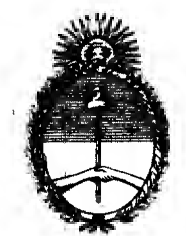
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE JULIO DE 1988 — AÑO XCVI — ₳ 1,00

Nº 26.432

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 1913/87

Autorízase un ingreso a Radiodifusora Charata Sociedad Anónima.

Bs. As., 1/12/87.

VISTO el expediente Nº 0609/81 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas, la sociedad "RADIODIFUSORA CHARATA SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LT43", de la ciudad de Charata, provincia del Chaco, solicita se autorice el ingreso a la licenciatura de la señora Rosa AGUADA de GARCIA, en calidad de heredera del extinto accionista señor Mario GARCIA.

Que la persona propuesta reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, según los informes y opinión emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme la competencia atribuida en la materia por el artículo 92 y concordantes del citado ordenamiento legal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente conforme lo previsto por el artículo 50 de la Ley de Radiodifusión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la señora Rosa AGUADA de GARCIA (M. I. Nº 2.089.085) a "RADIODIFUSORA CHARATA SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LT43", de la ciudad de Charata, provincia del Chaco, en sustitución del socio fallecido señor Mario GARCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

CONVENIOS

Decreto 1922/87

Apruébase un convenio transaccional.

Bs. As., 1/12/87.

VISTO los autos caratulados: "BENITEZ, Antonio Juan c/ESTADO NACIONAL s/ Ordinario", que tramitan por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5, a cargo del doctor Jorge Esteban ARGENTO, SECRETARIA Nº 9, a cargo de la doctora Elida ZAMORA —expediente nº 30.172— y en los cuales el actor reclamaba indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, originados en su inclusión en la llamada "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación" (Art. 2º, inc. 3) del 18 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de marzo de 1987 el señor Juez a cargo del Tribunal referido dictó sentencia haciendo lugar a la demanda instaurada por el doctor Antonio Juan BENITEZ, condenando al ESTADO NACIONAL a abonar al actor la suma que resulte del cálculo a efectuarse conforme a lo establecido en la sentencia dictada con más la suma por daño moral fijada también en la misma, con costas a abonar por la parte demandada.

Que con fecha 13 de julio de 1987 el perito contador designado en autos, D. Raúl A. ETCHEVERS determinó que el monto de condena al 30 de junio del corriente año ascendía a ₳ 216.084,16 (Australes doscientos dieciséis mil ochenta y cuatro con dieciséis centavos).

Que con fecha 21 de agosto de 1987 el señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, doctor Héctor Pedro FASSI, en representación del ESTADO NACIONAL y conforme a las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1768/86 celebró con el doctor Antonio Juan BENITEZ, convenio de transacción judicial por el cual el ESTADO NACIONAL asume el compromiso de abonar al accionante una cifra equivalente al 75 % (Setenta y cinco por ciento) del monto determinado por el señor perito contador mencionado precedentemente, computada la actualización monetaria e intereses al 30 de junio del corriente año.

Que en dicho convenio se deja expresa constancia que el acuerdo conciliatorio al que se ha arribado en modo alguno implica por parte del ESTADO NACIONAL el reconocimiento a derecho a la indemnización reclamada por el doctor Antonio Juan BENITEZ, y que éste por su parte, en virtud de dicho acuerdo desiste de todas las acciones y recursos pendientes del derecho invocado.

Que finalmente en el citado convenio se acordó que las costas y costos originados en el proceso judicial mencionado serán soportados por las partes en el orden causado, con excepción de los honorarios correspondientes al perito contador, que serán abonados por partes iguales.

Que el convenio celebrado resulta beneficioso para los intereses del ESTADO NACIONAL habida cuenta de la reducción establecida en el monto resultante de la sentencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio transaccional celebrado entre el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, doctor Héctor Pedro FASSI, en representación del ESTADO NACIONAL, con el doctor Antonio Juan BENITEZ, en los autos citados en el "VISTO".

Art. 2º — Que a los efectos del cumplimiento de lo acordado en el convenio transaccional, dénse las instrucciones por quien corresponda a los efectos de efectivizar el pago respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1927/87

Exímese a la Cooperativa de Vivienda Limitada para el Personal de la Policía Federal Argentina (COVIPOL) de la obligación de edificar viviendas en un inmueble, cuya venta se aprobó por Decreto Nº 304/76.

Bs. As., 3/12/87.

VISTO el expediente Nº 296.311/87 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 304 del 27 de enero de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se aprobó la venta directa, a favor de la Cooperativa de Vivienda Limitada para el Personal de la Policía Federal Argentina (COVIPOL) del inmueble de dominio privado del ESTADO NACIONAL ubicado con frente a las calles DEMARIA, FRAY JUSTO SANTAMARIA DE ORO, CERVIÑO y GODOY CRUZ de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que la operación se llevó a cabo con la condición de que la Cooperativa destinara el bien a la edificación de viviendas para sus asociados, a ser construidas con financiación a acordar por el Banco Hipotecario Nacional.

Que, tal como se estableciera en el Boleto de Compra-venta celebrado al efecto, la Entidad compradora acreditó la firma de un Convenio de Préstamo y Construcción con el Banco Hipotecario Nacional (Plan "17 de Octubre") que conformaba el otorgamiento de un crédito destinado a financiar la compra del terreno y las obras a realizar, que permitió el conferimiento de la escritura traslativa de dominio y posesión a su favor, previo pago del importe total en que se tasó el bien, cuyo monto se obtuviera a través de la obligada efectivización realizada por cada uno de los asociados beneficiarios del proyecto.

Que razones de orden económico-financiero impidieron posteriormente al Banco Hipotecario Nacional dar cabal cumplimiento al compromiso asumido, situación que a la fecha se mantiene.

Que, a ese inconveniente, se suma la imposibilidad de acudir a la banca o entidades financieras privadas, atento lo oneroso de los planes ofrecidos en relación con los ingresos mensuales de que gozan los adjudicatarios del proyecto.

Que en virtud del lapso transcurrido (más de diez años), desde la fecha en que se concretó la traslación de dominio y habida cuenta de los inconvenientes reseñados precedentemente que entraña para los interesados una forma de ver frustradas sus expectativas de acceder a la vivienda propia, la Cooperativa de Vivienda para el Personal de la Policía Federal Argentina solicita se la dispense del cargo contractual establecido entonces.


19880728

Que la Cooperativa de Vivienda para el Personal de la Policía Federal Argentina hace expresa renuncia de toda acción contra el Estado que pudiera derivar como consecuencia del otorgamiento de la dispensa requerida, tomando a su cargo, asimismo, las acciones que sobre el particular, inicien sus asociados o terceros.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL no puede abstraerse de considerar que la situación en la que se encuentra inmersa la presentante parte, en principio, del incumplimiento, si bien involuntario, cometido por una entidad oficial, por lo que cabría acceder a lo peticionado haciendo uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIONA ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a la Cooperativa de Vivienda Limitada para el Personal de la Policía Federal Argentina (COVIPOL) de la obligación contractual de edificar viviendas para sus asociados en el inmueble ubicado con frente a las calles DEMARIA, FRAY JUSTO SANTAMARIA DE ORO, CERVIÑO y GODOY CRUZ de la ciudad de Buenos Aires, cuya venta se aprobó por el Decreto Nº 304 del 27 de enero de 1976 y la traslación de dominio concretada por medio de la Escritura Nº 46 del 16 de febrero de 1977, correspondiente al Protocolo de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 2º — La dispensa otorgada por el artículo 1º del presente decreto, entraña expresa renuncia por parte de la Cooperativa de Vivienda Limitada para el Personal de la Policía Federal Argentina (COVIPOL) de iniciar acción alguna contra el Estado derivada del otorgamiento de dicha dispensa, asumiendo, asimismo, a su exclusivo cargo las acciones que, sobre el particular, puedan iniciar sus asociados o terceros.

Art. 3º — El presente decreto deberá ser comunicado a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a los fines a que hubiere lugar.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1934/87

Adscripción de funcionarios pertenecientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/12/87.

VISTO el requerimiento formulado por el MINSTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se relaciona con la adscripción a dicho Departamento de Estado de los señores Cr. D. Jorge Horacio CERNADAS MILLAN y Dr. D. Alberto Armando ALVARELLOS, funcionarios pertenecientes a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que lo solicitado se funda en la necesidad de que el Cr. CERNADAS MILLAN asesore en el área de informática al señor Subsecretario de Asuntos Institucionales de dicho Ministerio y el Dr. ALVARELLOS integre el equipo de asesoramiento del señor Secretario del Interior, contando con la conformidad del organismo en el que revistan los nombrados.

Que los presentes casos encuadran en los puntos 2.2, 2.3 y 3.2 de las "Normas para el trámite de adscripciones de personal" aprobadas por el Decreto Nº 2058 de fecha 24 de octubre de 1985.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a partir de la fecha del dictado del presente decreto y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días al MINISTERIO DEL INTERIOR, a los

siguientes funcionarios pertenecientes a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:

Cr. D. Jorge Horacio CERNADAS MILLAN (D.N.I. 4.517.330, Ficha Municipal 282.927) y Dr. D. Alberto Armando ALVARELLOS (D.N.I. 11.666.546, Ficha Municipal 246.330).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

MISIONES AL EXTERIOR

Decreto 1935/87

Inclúyese al personal de la Policía Federal Argentina, en los alcances del Decreto Nº 2411/86.

Bs. As., 3/12/87

VISTO el Decreto Nº 2411 de fecha 23 de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se fijó un sistema automático de determinación de los viáticos diarios que le corresponde percibir al personal civil de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, toda vez que lo designe para cumplir misiones transitorias en el exterior del país.

Que resulta necesario extender los alcances del Decreto Nº 2411/86, incluyendo en el mismo al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en los alcances del Decreto Nº 2411, de fecha 23 de diciembre de 1986, al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que se traslade al exterior del país en el cumplimiento de misiones específicas y transitorias, en los niveles jerárquicos que se indican a continuación:
Nivel jerárquico 2: Jefe y Subjefe de la mencionada Institución;
Nivel jerárquico 3: Oficiales Superiores (Comisario General, Comisario Mayor y Comisario Inspector);
Nivel jerárquico 4: demás agentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1937/87

Autorízase la acumulación de cargos prevista por el artículo 29 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nº 22.140.

Bs. As., 3/12/87

VISTO el expediente Nº 52.044/P/87 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO en el que se propicia se disponga la autorización prevista por el artículo 29 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140 para los casos de acumulación de cargos, en favor del señor Alberto Ismael FERNANDEZ que es agente de la mencionada Universidad y de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (ENCOTEL), y

CONSIDERANDO:

Que entre los cargos declarados bajo juramento a f. 3 vta. no existe superposición de horarios.

Que el señor FERNANDEZ participó en las operaciones de guerra del Atlántico Sur en defensa de la soberanía argentina en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, lo que motivó que la FUERZA AEREA le otorgara Diploma de Honor con fecha 1º de noviembre de 1982.

Que, en cierto modo, la autorización propiciada puede significar una compensación al mérito acreditado, que bien justifica la excepción.

Que, además el cumplimiento del presente Decreto no ocasionará gastos.

Que se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA que se ha expedido favorablemente.

Que el artículo 29 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140 faculta al PODER EJECUTIVO a autorizar la acumulación de cargos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Alberto Ismael FERNANDEZ (DNI Nº 16.162.047) a acumular el cargo Categoría 13, Agrupamiento Técnico (Cap. XXIV-Pda. 11-1110-020-200-012-13) en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO y el de Cartero con Laudo a Telegrafista en la Delegación Casilda de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (ENCOTEL), sin perjuicio del estricto cumplimiento de los horarios de trabajo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1938/87

Establécese la clasificación del Centro Nacional de Reeducación Social a los fines previstos en el régimen del Decreto Nº 1893/83.

Bs. As., 3/12/87

VISTO el Decreto Nº 1280/87, mediante el cual se declara incluido en el régimen aprobado por el Decreto Nº 1893/83 y sus modificatorios números 2588/86 y 2619/86 al personal del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta Nº 36/86 del MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y del SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION no prevé las categorías equivalentes para determinadas funciones existentes en el nombrado organismo.

Que, asimismo, es procedente establecer la clasificación del organismo a los fines previstos en el régimen del Decreto Nº 1893/83.

Que ha tomado intervención previa la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 1º del Artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL revistará en el Grupo "B" de la clasificación de establecimientos asistenciales previsto en el Punto 7.3 del "Régimen de Adicionales" aprobado por Decreto Nº 1893, de fecha 28 de julio de 1983.

Art. 2º — Apruébase la tabla de equivalencias de funciones que se detalla en la planilla anexa y forma parte del presente decreto y que corresponde al personal que presta servicios en el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL —organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL— a los fines de aplicar el "Régimen de Adicionales" aprobado por Decreto Nº 1893, de fecha 28 de julio de 1983, modificado por su similar Nº 2588, de fecha 30 de diciembre de 1986, y normas complementarias aprobadas por Resolución Conjunta (M.S.P. y M.A.) Nº 2255 y (SGPN) Nº 25, de fecha 13 de setiembre de 1983, modificada por su similar (M.S. y A.S. y SGPN) Nº 36, de fecha 30 de diciembre de 1986.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL elaborará un proyecto de modificación de su estructura orgánica, de acuerdo a las prescripciones del Decreto Nº 1437/82 y adecuando la denominación de las funciones a los regímenes de retribución vigente.

Art. 4º — Los gastos emergentes del presente decreto serán imputados a los créditos del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL — O.D. 180 — del Ejercicio Financiero en curso.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, desé a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SITUACION DE REVISTA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL		EQUIVALENCIA DE FUNCIONES DE ACUERDO A LO REGLADO POR RESOLUCION CONJUNTA Nº 36/86	
FUNCION	CATEGORIA DE REVISTA	FUNCION	CATEGORIA BASE
Encargado de Enfermería, Jefe de Taller Artes y Oficios, Jefe de Servicio Educación, Jefe de Servicio de Estadística y Registros, Jefe de Servicios Generales, Analista Auxiliar	16	Analista Auxiliar y/o equivalente	19
Analista Ayudante	13	Analista Ayudante y/o equivalente	16
Analista	10	Analista y/o equivalente	13
Técnico Administrativo Mayor, Técnico Administrativo Auxiliar, Auxiliar Administrativo	1/10	Auxiliar Administrativo y/o equivalente	10
Auxiliar Técnico de Enfermería	1/10	Enfermeras y Auxiliares Técnicos	10
Auxiliar de Enfermería con Título	1/10	Auxiliar de Enfermería o de Servicios Técnicos	06
Auxiliar de Enfermería sin Título	1/10	Ayudante de Enfermería o de Servicios Técnicos	04
Oficial de Mantenimiento y Producción - Oficios Especializados, Oficial de Taller Artes y Oficios	1/10	Oficial de Mantenimiento y Producción Oficios Especializados	10
Director	24	Director	24
Jefe de Servicio Administrativo, Jefe de Servicios Centrales y Supervisor Sectorial	22	Jefe de Departamento y/o equivalente	22
Profesional	22	Profesional y/o equivalente	22
Analista Mayor y Profesional	21	Analista Mayor, Profesional y/o equivalente	21

SITUACION DE REVISTA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL		EQUIVALENCIA DE FUNCIONES DE ACUERDO A LO REGLADO POR RESOLUCION CONJUNTA Nº 36/86	
FUNCION	CATEGORIA DE REVISTA	FUNCION	CATEGORIA BASE
Profesional	20	Analista Principal, Profesional y/o equivalente	20
Analista Principal	19	Analista Principal, Profesional y/o equivalente	20
Profesional	19, 18 y 17	Analista Principal, Profesional y/o equivalente	20
Jefe de Enfermería, Jefe de Servicio Social, Jefe de Servicio Psicología, Jefe de Servicio Alimentación, Jefe de Servicio Mantenimiento	19	Jefe de División y/o equivalente	19
Operario de Mantenimiento y Producción, Operario de Artes y Oficios	1/10	Medio Oficial de Mantenimiento y Producción	05
Auxiliar de Vigilancia, Chofer, Operador Telefónico	1/10	Oficial de Servicios Generales	08
Auxiliar de Vigilancia	1/10	Operario de Servicios Generales	05
Mucama, Peón	1/10	Mucama, Peón	03

EL PERSONAL MANTENDRA EL AGRUPAMIENTO Y CATEGORIA DE REVISTA SEGUN EL ESCALAFON APROBADO POR EL DECRETO Nº 1428

DUELO

Decreto 1939/87

Declárase duelo nacional el día del sepelio del Prof. Doctor Luis Federico Leloir.

Bs. As., 3/12/87

VISTO el fallecimiento del Profesor D. Luis Federico LELOIR, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Nacional rendir homenaje a quien dentro de una sobria línea de conducta sirviendo a la cultura, acrecentó el prestigio del país a través de una descollante obra dentro del campo de la investigación y la ciencia.

Que es necesario destacar que por su extensa y fecunda obra el Doctor LELOIR, obtuvo el público reconocimiento y las máximas distinciones otorgadas por las más renombradas Academias y Universidades del mundo, haciéndose acreedor al Premio Nobel de Química en el año 1970.

Que su vocación al servicio de la humanidad nunca decayó, brindando hasta ayer lo mejor de su conocimiento y esfuerzo en aras de la investigación científica, lo que lo hace merecedor de la consideración y respeto de sus conciudadanos, de cuyos sentimientos el Poder Ejecutivo se hace intérprete.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase día de duelo nacional el día del sepelio del Profesor Doctor Luis Federico LELOIR.

Art. 2º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 3º — El Ministerio del Interior expresará las condolencias a la familia del extinto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 1946/87

Rectifícase en la parte correspondiente al Ministerio de Defensa. Desígnanse Secretario y Subsecretario de Planeamiento Técnico.

Bs. As., 7/12/87

VISTO la Ley de Ministerio t. o. 1983, los Decretos Nº 2770 del 30 de setiembre de 1984, Nº 2193 del 28 de noviembre de 1986 y Nº 655 del 5 de mayo de 1987, la Resolución MD Nº 472 del 29 de mayo de 1987 y el expediente Nº 70.067/87 T.C.N. de la sala primera del Tribunal de Cuentas de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2770 del 30 de setiembre de 1984 se modificó el artículo 1º del Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983, creándose las SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS DE DEFENSA, PRODUCCION PARA LA DEFENSA Y DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 655 del 5 de mayo de 1987, se faculta a los señores Ministros para proceder, en sus respectivos ámbitos y dentro de las limitaciones establecidas, a la reestructuración de las unidades dependientes de los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías que frente al Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982 constituyen primeras aperturas.

Que en virtud de dicha facultad, por resolución del señor Ministro de Defensa Nº 472 del 29 de mayo de 1987, se aprobó una nueva estructura orgánico-funcional del MINISTERIO DE DEFENSA, modificándose la denominación de las Secretaría y Subsecretaría de Programación Presupuestaria por la de Secretaría y Subsecretaría de Planeamiento Técnico para adecuarla a las nuevas misiones y funciones asignadas.

Que en el expediente Nº 70.067/87 la sala primera del Tribunal de Cuentas de la Nación, a fs. 194/195 manifiesta que "este Tribunal de Cuentas resuelve no oponer reparos al acto en examen en el entendido que el organismo fiscalizado ha cumplimentado las pautas de reducción de personal establecidas en el referido decreto 2193/86, con relación a la dotación total correspondiente a la Jurisdicción ministerial, excepto en las partes correspondiente a la Secretaría y Subsecretaría de PLANEAMIENTO TECNICO, toda vez que se conceptúa que la facultad conferida por el decreto 2193/86 a las autoridades ministeriales para proceder a la reestructuración de sus respectivas áreas no conlleva la atribución para establecer organismos de la jerarquía indicada, la que es privativa del Poder Administrador, razón por la cual la institución de dichas dependencias deberá ser ratificada mediante el respectivo acto del PODER EJECUTIVO, con la correspondiente rectificación de los decretos 15/83 y 134/83".

Que la ratificación de la medida observada permite continuar con los lineamientos de la actual política de modernización y reordenamiento del sector público.

Que dicha ratificación debe alcanzar, también, a los funcionarios que siguieron ejerciendo la titularidad de las Secretaría y Subsecretaría cuyas denominaciones fueron modificadas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar esta medida en virtud de las atribuciones que le son propias por imperio del artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 472 del 29 de mayo de 1987.

Art. 2º — Rectifícase la parte pertinente del artículo 1º del Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983, modificado por su similar Nº 2770 del 3 de setiembre de 1984, que quedará redactado de la siguiente manera:

Ministerio de Defensa

I Secretaría de Defensa

Subsecretaría de Defensa

II Secretaría de Producción para la Defensa

Subsecretaría de Producción para la Defensa

III Secretaría de Planeamiento Técnico

Subsecretaría de Planeamiento Técnico.

Art. 3º — Desígnase, con efecto a la fecha de vigencia de la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 472 del 29 de mayo de 1987, Secretario y Subsecretario de Planeamiento Técnico a los licenciados D. Adalberto RODRIGUEZ GIAVARINI (D.N.I. Nº 8.243.313) y D. Jorge Alfredo LUPANO (D.N.I. Nº 10.132.242), respectivamente, cesando, a su vez, como Secretario y Subsecretario de Programación y Control Presupuestario.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 889/88

Decláranse a funcionarios pertenecientes al Instituto de las Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente - ILANUD, a Defensa del Niño Internacional - D. N. I. y al Instituto de las Naciones Unidas para la Defensa Social - UNSDRI.

Bs. As., 19/7/88.

VISTO el Seminario sobre "Administración de Justicia de Menores y Derechos Humanos", a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, entre el 25 y 29 de julio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que diversos organismos internacionales han de concurrir enviando sus delegados.

Que algunos de ellos han sido oportunamente invitados por el Gobierno Argentino.

Que la presencia de tales funcionarios en el país reviste importancia por sus aportes y contribuciones en el marco de la cooperación iberoamericana.

Que el Poder Ejecutivo resulta competente para resolver sobre el particular en virtud del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino a D. Enrique BACIGALUPO y a D. Elías CARRANZA, ambos pertenecientes al "INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE" —ILANUD—; a D. Daniel O' DONNEL, perteneciente a "DEFENSA DEL NIÑO INTERNACIONAL" —D. N. I.—, y a D. Rodolfo SHURMAN PACHECO, del INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEFENSA SOCIAL —UNSDRI—, mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2º — Los gastos que se originen como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Ministerio de Salud y Acción Social —Secretaría de Desarrollo Humano y Familia—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea.



INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 23/87-SSPE

Deniégase la solicitud de registro de una reinversión de utilidades formulada por Entrepise Gagneraud Pere Et. Fils Sociedad Anónima.

Bs. As., 2/12/87

VISTO el expediente nº 7.508/80 del registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, donde tramita la solicitud formulada por el inversor extranjero ENTREPISE GAGNERAUD PERE ET FILS SOCIEDAD ANONIMA, a efectos que se registre una reinversión de utilidades aprobada por Asamblea de fecha 31 de mayo de 1983 en la empresa receptora FERROBRA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que surge de las actuaciones, del Balance General de la empresa receptora de fecha 31 de enero de 1983 se comprueba un saldo de resultados ajustados negativos, por lo que la utilidad dejó de ser tal, conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 1000 del 28 de abril de 1983.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio tomó la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley nº 19.549.

Que el artículo 38 del Decreto nº 103 del 19 de enero de 1981, modificado por su similar nº 489 del 13 de marzo de 1985, otorga facultades para resolver en la materia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar la solicitud de registro de una reinversión de utilidades formulada por el inversor extranjero ENTREPISE GAGNERAUD PERE ET FILS SOCIEDAD ANONIMA en la empresa receptora FERROBRA SOCIEDAD ANONIMA que fuera aprobada por Asamblea de fecha 31 de mayo de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Fernando Sommer.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 419/87-SICE

Declárase a la firma Fibraco Compañía Argentina de Hilados S.A.I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 2/12/87.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 9039/87, por el que la firma FIBRACO COMPAÑIA ARGENTINA DE HILADOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición, de equipamiento importado para la ampliación y modernización, de su planta industrial dedicada a la fabricación de hilados de algodón y/o fibras sintéticas o artificiales y sus mezclas, localizada en Ruta Nacional Nº 7, esquina Francia, Luján, Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FIBRACO COMPAÑIA ARGENTINA DE HILADOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL con domicilio legal en Alsina 1360 — 2º piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515, del 2 abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de hilados de algodón y/o fibras sintéticas o artificales y sus mezclas localizada en Ruta Nacional Nº 7 esquina Francia, Luján, Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON CIEN MIL (A 1.100.000), calculada a precios del mes de abril de 1987.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA (2.242.570) Kilogramos por año que sumado a UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (1.123.325) Kilogramos por año existentes hacen un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (3.375.895) kilogramos por año.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno durante DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TRES (3) meses a partir del día siguiente de la notificacion de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de SESENTA (60) personas que sumadas a las CIENTO CUARENTA (140) existentes hacen un total de DOSCIENTAS (200) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMEINTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (U$S 342.000) y MARCOS ALEMANES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (D.M. 585.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma FIBRACO COMPAÑIA ARGENTINA DE HILADOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL constituye domicilio especial en Alsina 1360 - 2º piso, Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 420/87-SICE

Declárase a la firma R.B.A. Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 2/12/87

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 11.366/87, por el que la firma "R.B.A. SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de turbo compresores, sus partes y repuestos, localizada en Girardot 1449, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "R.B.A. SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en Girardot 1429, Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de turbo compresores, sus partes y repuestos, localizada en Girardot 1455, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (A 2.209.268), calculada a precios del mes de mayo de 1987.

Art. 2º — La empresa para la ampliación y modernización de su planta industrial deberá mantener su capacidad de producción de CIENTO DIEZ (110) turbos para el primer año, que sumados a los DOSCIENTOS VEINTE (220) turbos por año aprobados anteriormente totalizan TRESCIENTOS TREINTA (330) turbos, CIENTO SESENTA (160) turbos para el segundo año, que sumados a los DOSCIENTOS VEINTE (220) aprobados anteriormente totalizan TRESCIENTOS OCHENTA (380) turbos por año y DOSCIENTOS TREINTA (230) turbos para el tercer año que sumados a los DOSCIENTOS VEINTE (220) ya aprobados anteriormente totalizan CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) turbos por año.

Lo consignado precedentemente lo es en base a un turno por día, durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días en el año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los QUINCE (15) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de CUARENTA (40) personas que sumadas a las CIENTO DIEZ (110) existentes hacen un total de CIENTO CINCUENTA (150) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecu-

ción del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (U$S 584.500) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Girardot 1429, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "R.B.A. SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Girardot 1455, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Res. 425/87 - SICE

Establécese el período para la renovación de la inscripción, correspondiente al año 1988.

Bs.As., 2/12/87.

VISTO el Expediente SICE Nº 18.693/87 y la Ley Nº 19.971 que establece que los obligados por el artículo 1º deberán renovar anualmente la inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el período durante el cual se realizará el Operativo correspondiente al año 1988.

Que debe determinarse el formulario sobre el que corresponderá cumplimentarse la reinscripción.

Que las renovaciones que se efectúan fuera de los plazos fijados generan erogaciones adicionales, por lo que corresponde fijar un arancel acorde con las mismas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 9º de la Ley Nº 19.971 y los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 8330 del 27 de noviembre de 1972.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La renovación de la inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION correspondiente al año 1988 comenzará el día 2 de enero y tendrá vencimientos escalonados hasta el 31 de julio de 1988.

Art. 2º — Los obligados por el artículo 1º de la Ley Nº 19.971, para dar cumplimiento al trámite de inscripción o reinscripción deberán presentar una declaración jurada con la información requerida en alguno de los modelos de formularios anexos a la presente Resolución. La DIRECCION GENERAL DE INFORMACION INDUSTRIAL determinará el tipo de formulario a ser presentado por cada empresa, quedando esa Dirección General facultada para solicitar información adicional en caso de considerarlo necesario.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE INFORMACION INDUSTRIAL fijará la fecha de vencimiento a cada uno de los obligados a la reinscripción. Dicha fecha deberá constar en el formulario y tendrá carácter de único aviso de tal vencimiento.

Art. 4º — Para los obligados en el artículo 1º de la Ley Nº 19.971 que se inscribieran por primera vez, se fija un arancel básico de AUSTRALES SESENTA (₳ 60,00). Para los obligados que se reinscribieran desde el 2 de enero de 1988 hasta el 31 de julio de 1988 se fija un arancel de AUSTRALES SESENTA (₳ 60,00).

Art. 5º — Para los obligados que se reinscribieran fuera del período fijado en el artículo 1º se fijan los siguientes aranceles: desde el 1º de agosto de 1988 hasta el 30 de setiembre de 1988, AUSTRALES CIEN (₳ 100,00) y desde el 1º de octubre de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988 AUSTRALES CIENTO VEINTE (₳ 120,00).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 439/87 - SICE

Fíjase el nivel de beneficio mínimo establecido por el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 176/86 para el programa de exportación de la firma Metalúrgica San Martín S.A.I.C.F.I.A.

Bs.As., 4/12/87.

VISTO el Expediente Nº 227.418/86 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALURGICA SAN MARTIN S.A.I.C.F.I.A. ha solicitado acogerse a los beneficios previstos por el Decreto Nº 176 del 8 de febrero de 1986 y la Resolución SICE Nº 481 del 20 de agosto de 1986.

Que la Comisión de Estudio de Programas Especiales de Exportación ha efectuado el análisis técnico de la propuesta girada para su consideración por la Autoridad de Aplicación.

Que dicha Comisión se ha expedido dictaminando acerca de la conveniencia del Programa, aconsejando que se considere precalificado.

Que en consecuencia se estima oportuno dictar la resolución que fije el nivel de beneficio mínimo establecido por el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 176/86 para el programa en cuestión, determinando también los condicionamientos que harán a la efectivización de dicho beneficio.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 176/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Precalificar el Programa Especial de Exportación tramitado por expediente citado en el VISTO de la presente Resolución, el que en tal carácter podrá gozar de un beneficio mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) en los términos del artículo 10 inc. a) del Decreto Nº 176 del 8 de febrero de 1986, supeditado al cumplimiento de los requisitos que permitan la firma del convenio respectivo.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, se deja constancia que, cuantitativamente, el beneficio quedará establecido en forma definitiva para cada proyecto una vez que la Autoridad de Aplicación apruebe el formulario B anexo a la Resolución SICE Nº 481/86.

Art. 3º — Para la evaluación de los formularios B citados en el artículo 2º de la presente Resolución, se considerará, entre otros aspectos, que los proyectos enmarquen en el Decreto Nº 525 del 15 de marzo de 1985, el atractivo político y económico del país de destino propuesto en cada caso y la disponibilidad de los recursos presupuestarios previstos en el artículo 15 del Decreto Nº 176 citado.

Art. 4º — En el Convenio Marco a suscribir según lo dispuesto por el artículo 4º inciso a) de la Resolución SICE Nº 481/86, se dejará constancia que la precalificación referida en la presente resolución, no implicará compromisos por parte del Estado de otorgar avales o garantías a las empresas involucradas, las que deberán ajustarse, en tal sentido, a las disposiciones de carácter general o especial que resultaren de aplicación en el orden local o internacional.

Art. 5º — La evaluación de los formularios B anexos a la Resolución SICE Nº 481/86, se efectuará por orden de presentación ante la Mesa de Entradas de esta Secretaría.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 443/87-SICE

Declárase a la firma Foderami Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 4/12/87.

VISTO el expediente ex-S. E. D. I. Nº 26.869/80 Corresponde 3, por el que la firma "FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación, en una etapa de telas en general (plana y de punto) a partir de hilados sintéticos y/o artificiales y/o naturales y/o sus mezclas, teñido o sin teñir, con materias primas propias o de terceros y la incorporación en una segunda etapa de la sección tintorería y acabado, localizada en la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, surge la viabilidad de la inciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, con domicilio legal en Tucumán 1655 5º A, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación, en una etapa de telas en general (plana y de punto) a partir de hilados sintéticos y/o artificiales y/o naturales y/o sus mezclas, teñido o sin teñir, con materias primas propias o de terceros y la incorporación en una segunda etapa de la sección tintorería y acabado, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA (₳ 2.359.080), calculada a precios del mes de agosto de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	Ampliación	Preexistente	Total
Tejeduría plana (m2. año)	1.386.000	8.998.286	10.384.286
Tejeduría de punto (m2. año)	1.417.910	1.279.746	2.697.656
Tintorería y acabado (kg. año)	962.395	--	962.395

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante VEINTITRES (23) días/mes y ONCE MESES Y MEDIO (11 y 1/2) año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Tejeduría plana	7.269.000
Tejeduría de punto (m2. año)	1.888.359
Tintorería y acabado (kg. año)	577.437

Art. 3º — La interesada el 1º de enero de 1987, puso en marcha la primera etapa de la ampliación de su planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones y la segunda etapa lo hará el 1º de enero de 1989.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de VEINTIDOS (22) personas que sumadas a las SETENTA Y CINCO (75) existentes hacen un total de NOVENTA Y SIETE (97) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente.

I. — Desgravación hasta el año 1999, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 3 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1987	100
1988	100
1989	100
1990	100
1991	100
1992	90
1993	90
1994	90
1995	80
1996	80
1997	75
1998	75
1999	70

II. — Desgravación hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales (artículo 5º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983) hasta el año 1997 para la primera etapa y hasta el año 1999 para la segunda etapa.

b) Exención total del Impuesto de Sellos hasta el año 1997 para la primera etapa y hasta el año 1999 para la segunda etapa, sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción hasta el año 1997 para la primera etapa y hasta el año 1999 para la segunda etapa, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I ó II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos concepto, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), según corresponda, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, hasta el año 1999, desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), según corresponda, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial.

IV. — La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquéllos necesarios para la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

V. — La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe contendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (D. M. 1.302.875), DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (u$s. 354.400) y FRANCOS SUIZOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (Fs. Ss. 192.864) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de su planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años después de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Otórgase un reembolso del DIEZ POR CIENTO (10 %) hasta el año 1999 a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del VEINTE POR CIENTO (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de reembolso.

Art. 11. — Los beneficios comenzarán a regir a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo establecido para el goce de los beneficios.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA constituye domicilio especial en la calle Alsina 292, 5º piso, C Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 728/87 - SAGP

Decláranse de interés nacional las Jornadas Internacionales de Calidad de Leche.

Bs. As., 21/10/87

VISTO el expediente nº 3688/87, en el cual la SOCIEDAD ARGENTINA DE BUIATRIA, da cuenta de la realización de las "JORNADAS INTERNACIONALES DE CALIDAD DE LECHE", que se llevarán a cabo durante los días 5 al 7 de noviembre de 1987, en la ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en las Jornadas de que se trata técnico-científicas, la temática que se desarrollará

está relacionada con la producción e industria lechera del país.

Que es deber del Estado brindar su estimulo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional las "JORNADAS INTERNACIONALES DE CALIDAD DE LECHE", que se llevarán a cabo en la ciudad de BUENOS AIRES, del 5 al 7 de noviembre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

PRECIOS

Res. 732/87 - SCI

Asígnase a la Dirección Nacional de Análisis de Precios la competencia establecida por el art. 4º de la Resolución ex SC Nº 240/84.

Bs.As., 3/12/87.

VISTO la Resolución ex.S.C.Nº 240 de fecha 6 de abril de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4º de la mencionada Resolución se estableció como organismo receptor de las declaraciones juradas presentadas por los Institutos Privados incorporados a la enseñanza oficial en cumplimiento de dicho Artículo, a la Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

Que atendiendo a razones de servicio, corresponde asignar a la Dirección de Análisis de Precios dicha función.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ley 20.680 y el Decreto 3 del 4 de enero de 1985 faculta el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las declaraciones juradas a que hace referencia el Artículo 4º de la Resolución ex.S.C. Nº 240/84, deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios.

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Mazzorín.

PRECIOS

Res. 733/87-SCI

Inscripción que deberán efectuar las empresas mayoristas y distribuidoras de bienes y servicios incluidas en el art. 1º de la ley Nº 20.680.

Bs. As., 3/12/87.

VISTO la ley Nº 20.680, la Resolución ex-SC Nº 13 del 12 de diciembre de 1983 y complementarias y las Resoluciones SCI Nº 388 del 22 de octubre de 1986 y Nº 650 del 14 de octubre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente aclarar los alcances de la aplicación de los márgenes de comercialización en función de los artículos 5º y 6º de la Resolución SCI Nº 388/86.

Que es necesario que los comercios cuenten con la documentación requerida para posibilitar la fiscalización de los márgenes de comercialización.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas mayoristas y distribuidoras de bienes y servicios incluidas en el artículo 1º de la Ley Nº 20.680, deberán inscribir en sus facturas y listas de precios la siguiente frase: "LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE, RESPONDEN A LOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, Y SON LOS LEGALMENTE VIGENTES". Esta documentación tendrá el carácter de declaración jurada.

Art. 2º — Los márgenes de comercialización establecidos en la Résolución ex-SC Nº 13/83 y complementarias y en el artículo 3º de la Resolución SCI Nº 650/87, deberán ser aplicados sobre factura de compra o sobre lista de precios legalmente vigente.

Art. 3º — A los efectos de la fiscalización de los márgenes aplicados, los comercios mayoristas, distribuidores y minoristas deberán poseer en el local de venta, según corresponda:

a) Lista de precios del proveedor legalmente vigente, o

b) Factura de compra del proveedor.

c) En caso de sucursales y/o bocas de expendio de una misma empresa deberán cumplir con la Resolución SCI Nº 111 del 12 de marzo de 1987.

Art. 4º — Los mayoristas, distribuidores y minoristas deberán exigir de su proveedor y conservar la documentación que corresponda en cada caso, según lo consignado en el artículo anterior.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla, serán sancionados con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680 y normas reglamentarias.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Mazzorín.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 786/87

Auspíciase la 51a. Exposición de Novillos Tipo Exportación y/o Consumo.

Bs. As., 4/11/87.

VISTO la nota remitida por la firma PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S.A., en la cual solicita el auspicio de esta Secretaría a la EXPOSICION DE NOVILLOS TIPO EXPORTACION y/o CONSUMO, que en su 51a. expresión se realizará en las instalaciones del MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS el día 6 de noviembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que a la precitada Exposición concurren tanto productores como expositores, con la finalidad de analizar los resultados obtenidos en el año, y sacar conclusiones válidas para las necesidades de los mercados del consumo y la exportación de ganado vacuno y porcino en pie.

Que, atento el interés que presupone llegar a feliz término con la Exposición de referencia, merece el apoyo de organismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la 51a. EXPOSICION DE NOVILLOS TIPO EXPORTACION y/o CONSUMO, organizada por la firma PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S.A., que se realizará el día 6 de noviembre de 1987 en las instalaciones del MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 858/87 - SAGP

Declárase de interés nacional las III Jornadas Nacionales y I Panamericanas de Inseminación Artificial y Biotecnología de la Reproducción.

Bs. As., 20/11/87

VISTO el expediente nº 2073/87, en el cual la CAMARA ARGENTINA DE INSEMINACION ARTIFICIAL (CADIA) solicita que sean declaradas de interés nacional sus III JORNADAS NACIONALES Y I PANAMERICANAS DE INSEMINACION ARTIFICIAL Y BIOTECNOLOGIA DE LA REPRODUCCION, a realizarse en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre los días 26 y 30 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de los mencionados eventos, con la participación de destacados especialistas del país y del exterior, permitirá debatir recientes innovaciones en el campo de disciplina técnico-científicas.

Que ello redundará en la evaluación de las avanzadas tecnologías que se registran en el mundo, con previsibles resultados positivos para el mejoramiento de la eficiencia reproductiva de las distintas especies ganaderas de nuestro país.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se ha expedido favorablemente con respecto a la petición formulada.

Que la presente resolución se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 1º incico 11) del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de las "III JORNADAS NACIONALES Y I PANAMERICANAS DE INSEMINACION ARTIFICIAL Y BIOTECNOLOGIA DE LA REPRODUCCION" que organizadas por la CAMARA ARGENTINA DE INSEMINACION ARTIFICIAL (CADIA), se llevarán a cabo en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre los días 26 y 30 de abril de 1988.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA prestará la colaboración que le fuera requerida por la entidad organizadora de los precitados eventos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1173/87-ME

Declárase a la firma "José Cartellone Construcciones Civiles S. A", comprendida en el régimen del Decreto Nº 261/85, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876

Bs. As., 3/12/87

VISTO el expediente ez-S.E.D.I. Nº 120.155/79 Corresponde 2, por el que la firma "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261, del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a elaborar concentrados de damascos, duraznos, peras y manzanas a TREINTA Y DOS (32) grados Brix, de membrillo a VEINTICUATRO (24) grados Brix y de tomate de VEINTIOCHO (28) grados Brix y de deshidratados de damasco, durazno, ciruela, pera, manzana, membrillo y uva, a localizarse en Ruta Provincial Nº 31, Costa de Araujo, Departamento Lavalle, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evalución practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, la Provincia de Mendoza ha tomado la intervención pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por el artículo 20 de la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.", con domicilio legal en Carril Rodríguez Peña km. 7,5, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de su planta industrial destinada a elaborar concentrados de damascos, duraznos, peras y manzanas a TREINTA Y DOS (32) grados Brix, de membrillo a VEINTICUATRO (24) grados Brix, y de tomate a VEINTIOCHO (28) grados Brix y de deshidratados de damasco, durazno, ciruela, pera, manzana, membrillo y uva, a localizarse en Ruta Provincial Nº 31, Costa de Araujo, Departamento Lavalle, Provincia de Mendoza, con una inversión total de AUSTRALES SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (A 7.567.329), calculada a precios del mes de abril de 1986.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (4.750 t.) por año de productos concentrados y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO TONELADAS (3.338 t.) por año de productos deshidratados.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno durante CIENTO SETENTA Y CINCO (175) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	PRODUCTOS CONCENTRADOS	PRODUCTOS DESHIDRATADOS
1º	2.375 t./año	1.668 t./año
2º	2.612 t./año	1.835 t./año
3º	2.850 t./año	2.000 t./año

La interesada deberá poner en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DIECIOCHO (18) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de SETENTA Y TRES (73) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente y CIENTO DOCE (112) personas en carácter temporario.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado a través de la SECRETARIA DE INDSUTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Desgravación por el lapso comprendido entre la puesta en marcha de la planta industrial y el límite fijado por la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), apartado I y artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1989	64
1990	64
1991	64
1992	64
1993	64
1994	64
1995	57,6

II. — Desgravación de hasta el SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64 %) del tributo mencionado en el inciso a), en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales (artículo 6º, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986), a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Exención total por el lapso comprendido entre la aprobación del proyecto mediante la presente resolución y el 31 de diciembre de 1993, del Impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por el lapso comprendido entre la puesta en marcha de la planta industrial y el límite fijado por la escala del inciso h), del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en la Resolución ex-S. E. V. U. Nº 368/76. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece la Resolución ex-S. E. V. U. Nº 368/76 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la intervención en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro, (artículo 7º, inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

II — El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos abonados a personas radicadas en las provincias afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponde efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986), (artículo 7º, inciso a) apartado 2 y artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III. — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida radicados e instalados en las provincias del régimen de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 7º, inciso a) apartado 3, y artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Las desgravaciones que autorizan los apartados 1 a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efetuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa (artículo 7º, inciso a) apartado 4 y artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

Liberación, por sus ventas en el mercado interno del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala que se detalla a continuación. La beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349) teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 7º, inciso b) y artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1989	55
1990	55
1991	55
1992	55
1993	55
1994	55
1995	50

e) Exención del Impuesto al Valor Agregado por las ventas efectuadas por sus proveedores de bienes de capital producidos en el país, incluidos en el proyecto aprobado (artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

f) Los inversionistas de las empresas promovidas podrán utilizar la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que lo sustituyan o complementen, — incluidos sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a su fecha de inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a AUSTRALES DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (₳ 2.837.750) equivalente al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50 %) del monto integrado de capital social suscripto, o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (₳ 7.567.329) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en CINCO (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del SEXTO (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 11.683 (artículo 8º, inciso a), Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

g) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, y del Impuesto al Valor Agregado para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de LIRAS ITALIANAS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (Lit. 427.098.250) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (U$S 29.632) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

h) Escala para el inciso c) del presente artículo:

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1989	64
1990	64
1991	64
1992	64
1993	64
1994	64
1995	57,6
1996	51,2

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.", constituye domicilio especial en Cangallo 3101, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

CINEMATOGRAFIA

Res. 1445/87-INC

Comunicación que deberán acompañar las empresas distribuidoras, conjuntamente con la entrega de la película a las empresas exhibidoras.

Bs. As., 4/12/87

VISTO el artículo 23 de la Ley 17.741 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la norma de referencia, "ninguna película de producción argentina o extranjera podrá ser exhibida o televisada sin tener el certificado de exhibición otorgado por el Instituto Nacional de Cinematografía".

Que la responsabilidad de su cumplimiento recae solidariamente sobre la empresa distribuidora, que debe solicitar y recibir dicho certificado de exhibición y la exhibidora, que concreta la puesta en pantalla de la película.

Que tal responsabilidad compartida exige la comunicación, fehacientemente acreditable, de la calificación y número de código de la película, otorgados por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Que en virtud de esa comunicacion ningún exhibidor podrá alegar sorpresa ni eludir su responsabilidad frente a la eventual falta del certificado requerido.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas distribuidoras, conjuntamente con la entrega de la película a las empresas exhibidoras, deberán acompañar la comunicación escrita y firmada por responsable, de su calificación y número de código otorgados por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 2º — La comunicacion del artículo precedente deberá obrar en la sala, desde el comienzo de la primera exhibición de la película, sujeta a inspección por parte de los funcionarios del Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 3º — Las infracciones, a lo dispuesto en la presente Resolución hará pasibles, a distribuidores y exhibidores, de las sanciones estipuladas en las normas vigentes que rigen la actividad cinematográfica.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las Asociaciones de Distribuidores, Exhibidores y Productores, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Antín.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3140/87- ANA

Actualízase la Resolución Nº 2203/82, incorporándose un nuevo componente del despacho de importación.

Bs. As., 30/11/87

VISTO el dictado de la Ley 23.311 (B. O. Nº 25.955), el Decreto Nº 1.026/87 (B. O. Nº 26.176) y la Resolución RGTNV Nº 2778/87 (B. A. N. A. Nº 207/87) que establecen nuevas normas de valoración aduanera de importación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario diseñar un nuevo formulario que acompañe al Despacho de Importación y que contenga la información requerida en la normativa señalada.

Que a tal efecto el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor ha propuesto las instrucciones de llenado y el proyecto del formulario correspondiente que la División Organización y Métodos ha diseñado para que constituya una hoja "Complementaria" del OM 680 A Despacho de Importación, aprobado por Resolución RGIMOS Nº 2203/82.

Que por tal causa corresponde actualizar la referida norma, incorporando a la misma el nuevo componente del despacho de importación.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el formulario OM-680 "A" hoja complementaria "declaración de los elementos relativos al valor en aduana", que se agrega a la presente y que pasará a incorporarse al final del Anexo II de la Resolución Nº 2203/82.

Art. 2º — Aprobar el "índice temático" y las "instrucciones para integrar el despacho de importación" que se agregan como Anexos A y B de la presente respectivamente, los que reemplazarán los Anexos I y II de la Resolución Nº 2203/82.

Art. 3º — La hoja complementaria del OM-680 "A" deberá presentarse en todos los casos en que se documenten despachos de importación, integrado de acuerdo a las instrucciones obrantes en el Anexo II, a partir del 1º de enero de 1988.

Art. 4º — Derogar los anexos I y II de la Resolución Nº 2203/82 (B. A. N. A Nº 139/82) y la Resolución Nº 2172/85 (B. A. N. A. Nº 152/85) esta última por haberse incluido su normativa en el Anexo II (campo 58- de la Hoja Carátula).

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Elévese copia autenticada a la Secretaría de Hacienda en los términos del artículo 24 de la Ley 22.415. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ANEXO I
INDICE TEMATICO

Anexo II	Instrucciones para integrar el despacho de importación. Formulario OM- 680 "A" hoja caratula, hoja continuación y hoja complementaria.
Anexo III	Instrucciones para la declaración de automotores por OM-680 A sistema de control.
Anexo IV	Despacho directo. Descripción del trámite y cursograma.
Anexo V	Despacho directo a plaza.
Anexo VI	Destino de los ejemplares del despacho de importación.
Anexo VII	Instructivo para la confección de la solicitud de depósito de almacenamiento y normas de tramite.
Anexo VIII	Solicitud de destinación sin contar con la totalidad o parte de la documentación complementaria.
Anexo IX	Ramos de importación.
Anexo X	Horarios de presentación y plazos para procesar pedidos de destinación aduanera.
Anexo XI	Ignorando contenido (art. 221 C.A.)
Anexo XII	Procedimientos especiales en operaciones por mercaderías negociadas en el marco de la ALADI.
Anexo XIII	Despachos de oficio (art. 417 C. A.)
Anexo XIV	Embargos — Interdicciones.
Anexo XV	Procedimientos para la detención y posterior trámite de despachos de importación.
Anexo XVI	Formulario OM-1633, "declaración de ignorar contenido".
Anexo XVII	Formulario OM-1841 "A", solicitud de depósito de almacenamiento" y hoja continuación.
Anexo XVIII	Normas relativas al examen preliminar para registro de la declaración.
Anexo XIX	Despacho directo a plaza. Información relativa.
Anexo XX	Despacho directo. Información relativa.
Anexo XXI	Despacho de depósito. Información relativa.
Anexo XXII	Despacho DIS. Descripción del trámite.
Anexo XXIII	Procedimiento para el trámite de las notificaciones de la liquidación de los tributos con apoyo de computación.
Anexo XXIV	Tributos no abonados en despachos de importación cuyo monto sea inferior a veinticinco australes.

Nota: El original Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 2203/82.
1era. modificación por Resolución Nº 3367/82
2da. modificación por Resolución Nº 2339/83
3era. modificación por Resolución Nº 1940/84
4ta. modificación por Resolución Nº 3383/85.
Esta es la 5ta. modificación aprobada por Resolución Nº...

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA INTEGRAR EL DESPACHO DE IMPORTACION

1. — Introducción

El diseño del actual formulario OM-680 "A" Despacho de importación, tiene como finalidad facilitar el levantamiento de la información para su procesamiento electrónico.

Consta de tres (3) hojas: HOJA CARATULA - HOJA CONTINUACION y HOJA COMPLEMENTARIA PARA LA VALORACION.

— La primer hoja — CARATULA, contiene datos de la transacción comercial, del documentante, de los elementos componentes para la liquidación general de los tributos y el total liquidado.

— La segunda hoja — CONTINUACION, contiene datos referentes a la mercadería y la declaración principal de la misma, utilizándose una hoja por cada ítem del despacho con su correspondiente liquidación.

Las firmas de terceros e intervenciones del servicio aduanero se registran en los dorsos de cada una de estas dos hojas.

— La tercera hoja— COMPLEMENTARIA, para la valoración, contiene la información de los elementos para determinar el valor en Aduana.

2. — CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM 680 "A"

2.1. Material: papel obra alisado (70 grs. por metro cuadrado).

2.2. Medidas del papel: 22 cm. x. 28 cm.

2.3. Impreso: frente y dorso en tinta color rojo.

En el dorso en el ángulo superior izquierdo irá impreso en tinta negra un rectángulo de 10 cm. x 2,1 cm.

2.4. Cantidad de ejemplares requeridos por Aduana

— CARATULA: Original y cinco (5) copias.
— HOJA CONTINUACION: Original y cuatro (4) copias

Cada ejemplar llevará impreso el número y destino asignado:

— Original	Matriz
— Copia 1	Despacho
— Copia 2	Verificación y Libramiento
— Copia 3	Despachante
— Copia 4	INDEC
— Copia 5	Recibo (en copias al carbónico)

(Carátula)

— HOJA COMPLEMENTARIA: Original y duplicado.

El original se agregará al ejemplar matriz del Despacho y el duplicado quedará con la copia 1 en el sobre del mismo.

Las copias podrán obtenerse de dos maneras:

a) Por fotocopiado
b) Por copia carbonicada

2.4.1. COPIAS POR FOTOCOPIADO

El fotocopiado de los originales será aceptado por las Aduanas cuando estas copias sean obtenidas dentro del recinto aduanero, con cargo al Despachante y formando parte del trámite del Despacho según el diagrama del Anexo VI.

En este caso deberá presentarse solo el ejemplar original del despacho agregando un duplicado de Hoja Carátula, para extender recibo.

La Hoja Complementaria no será fotocopiada.

2.4.2. COPIAS POR CARBONICO

Las copias de los originales en carbónico se obtendrán de legajos emblocados con carbónico incorporado, debiendo la Aduana proceder al descarbonicado en el momento de la presentación del Despacho formando parte del trámite según el diagrama del ANEXO VI.

3. — REGISTRACION DE CODIGOS Y DATOS RELEVANTES

Este formulario presenta campos definidos para cada dato y/o codificación requerida.

Cada uno de los campos de cada hoja está identificado con un número, que parte del 1 al 80 en la Carátula, del 1 al 47 en la Hoja Continuación y del 1 al 25 en la Hoja Complementaria.

En consecuencia los responsables del llenado del formulario deberán registrar en cada campo el dato o código que corresponda, aplicando las tablas codificadoras aprobadas por Aduana y siguiendo las instrucciones de confección que para cada caso se especifica, considerando las siguientes generalidades:

CEROS A LA IZQUIERDA

No deben completarse los campos con ceros a la izquierda de los números que se declaran, excepto los decimales que se completarán hasta la unidad.

DECIMALES

Los decimales deben encuadrarse en el campo correspondiente, en el lugar destinado a tal efecto.

MENCIONES GENERALES PARA TODOS LOS ITEMS — AJUSTES ESTABLECIDOS POR ANTAVAS — COMPROMISOS SOBRE RESPONSABILIDADES DE TERCEROS — ETC.

— Colocar en campo 80.

FIRMAS EN AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES QUE SE PRESENTEN

El importador, documentante o apoderado legal deben firmar en los sectores asignados si es en Hoja Carátula o bien en 46 y 47 si es Hoja de Item.

D.J.N.I. RESOLUCION DE DERECHOS — Libre de Derechos

Registrar preferentemente en observaciones, campo 47 de la Hoja Continuación. Si no queda espacio puede colocarse en 46 al final de la declaración de la mercadería del ítem.

CODIFICACION

Los códigos requeridos deben ser colocados por el Despachante utilizando las tablas codificadoras aprobadas por Resolución de esta Administración Nacional, controlando la Aduana su correcto uso.

4. — CONFECCION DEL FORMULARIO DE DESPACHO

El Despacho de importación será confeccionado de acuerdo al siguiente instructivo:

HOJA CARATULA
SECTOR BD01

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
1	Foliación Foja1: de............fojas Colocar la cantidad de hojas que forman el despacho, que será el resultado de sumar la Carátula más las Hojas Continuación que se agreguen, las que pueden contener parte o la totalidad de un ítem. Ejemplo: 1 de 7: La primera Hoja Continuación será 2 de 7 y así hasta arribar a la última que será 7 de 7.
2	Nombre de la Aduana, por la que se tramita la importación.
3	Código de Aduana. Tabla Nº 2 (2 dígitos).
4	Fecha. Reservado para la Aduana, se indicará en forma numérica. Ejemplo: 040387.

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
5	Nº de Despacho y Digito Control. Reservado para la Aduana asentándose en todas las fojas que lo componen.
6	Nombre completo, sin abreviaturas, como figura inscripto en la Aduana.
7	Número de registro del Despachante y D. C. (6 digitos). Ej.: 01111 7)
8	Si es Directo — Directo a Plaza — de Depósito — Excepcional.
9	Código Clase de Despacho. Tabla A del presente Anexo (1 dígito).

En Despachos en los que se documenten mercaderías arribadas al Aeropuerto Internacional de Ezeiza, pero excluidas del tratamiento especial establecido por el régimen DIRE- Despacho de Importación Rápido Ezeiza — (Resolución Nº 2641/87) y que deban ser presentados ante el Departamento Operacional Capital, en este campo junto al código alfabético se registrará el Nº que corresponda a la mercadería que se importa:

1 — Aplicables cupos a la importación.

2 — Autorización previa de alguna destinación suspensiva de importación.

3 — Reimportación de mercaderías.

4 — Compensación deficiencia de importación.

5 — Prohibición a la importación.

DESPACHO DIS

DIS es una condición de cualquier despacho — D — Directo — C— de Depósito o—F— Directo a Plaza.

En consecuencia en campo 8 de BD01 colocar Directo a Plaza — Directo o de Depósito, agregando a continuación, cuando corresponda (DIS) y en 9 código, F — D— o C.

Ej:

8 Clase de Despacho	9 código
DIRECTO A PLAZA (DIS)	F

10 Si es despacho de depósito, colocar:

—Año: los dos (2) últimos números del año de la solicitud.
-Copia Nº: número de la Solicitud de Depósito de Almacenamiento (5 digitos).
—F: Se registrará si la Solicitud de Depósito de Almacenamiento se documenta en un solo despacho o se fracciona en varios.

En el primer caso, único despacho se colocará una "T" (total).

Si es fraccionada, se asentará el número de despacho que le corresponda del 1 al 9, registrándose 0 (cero) cuando sea mayor a éste.

En el último despacho de depósito que se documente en vez del número se indicará "F".

11 Día, mes y año indicado en el aviso de correo (6 digitos)

12 Número de documento de transporte que ampara la carga, según la vía utilizada. Se aclara que sólo puede declararse un conocimiento por Despacho, excepto la vía postal (15 digitos).

— Vía Acuática: Nº de Conocimiento.
— Vía Terrestre: Nº de carta de Porte.
— Vía Aérea: Nº de Guía Aérea.

En este último caso se deberá registrar:

— Cía. Aérea: 3 digitos.
— Nº de Guía Aérea: 8 digitos. Si el número de guía no alcanza esta cantidad de digitos, anteponer ceros hasta completar.

— Nº de Guía Aérea Hija: Si la guía anterior es madre, a continuación deberán indicarse los cuatro (4) últimos números de la guía hija cuando esté desconsolida da, y si en cambio es guía única los cuatro lugares se completarán con ceros.

Ejemplo 1:

Cía. Aérea	Nº Guía Unica	Datos a completar
026	23456782	0000

Ejemplo 2:

Cía. Aérea	Nº Guía Madre	Cuatro ultimos Nros. Guía Hija
026	03482789	3728

13 Una X en el recuadro del ramo/s que corresponda a la mercadería a declarar. Tabla B del presente Anexo, no es necesario colocar literalmente el nombre del Ramo.

14 Vía utilizada para transportar la mercadería al país, en forma literal.

15 Número de paquete compuesto por:
— Aduana: Código. Tabla Nº 2 (2 digitos).
— Año: Los dos (2) últimos números del año que corresponda a la fecha de ingresado el medio.
— Medio: Código del medio transportador. Tabla Nº 3 (1 digito).
— Número: El del paquete y debe corresponder al asignado por la Aduana en la que se documenta (5 digitos).

16 Fecha de entrada del medio transportador (6 digitos).

17 País de matriculación del medio transportador, con su correspondiente código. Tabla Nº 7 (3 digitos).

SECTOR BD 30

18 Reservado para la Aduana.

19 Según el medio transportador empleado (20 digitos).

— Buque — Nombre
— Ferrocarril — Empresa y número de vagón
— Camión — Empresa y número de patente
— Avión — Cía. Aérea y Matricula y a continuación se registrará el Número de vuelo.

Ejemplo: VARIG-LV-MLO-215

20 Importe en moneda de curso legal del seguro contratado o el estimativo si aquél no existiere, el que deberá coincidir con el importe declarado en 17 (c) de la Hoja Complementaria.

20-1 Dos (2) decimales del importe del seguro total en moneda de curso legal.

21 La condición de venta en forma literal.

22 Código de Condición de venta: Tabla Nº 4 (3 digitos).

23 Forma de pago en que se concertó la venta, indicando los plazos respectivos.

24 Código Forma de Pago. Tabla Nº 5. (2 digitos).

SECTOR BD 02

25 Puerto, estación de ferrocarril, aeropuerto, etc, donde la mercadería fue cargada al medio transportador que la condujo al país.

26 Código de Puertos. Tabla Nº 1. Si es vía aérea se utilizará el código de Aeropuertos y Localidades. Tabla Nº 17. Cuando no existan códigos asignados, dejar en blanco (5 digitos).

27 Lugar de transbordo de la mercadería (si corresponde).

28 Código de Puertos. Tabla Nº 1, o Código de Aeropuertos. Tabla Nº 17. (5 digitos).

29 Fecha en que la mercadería fue embarcada al medio transportador (6 digitos).

30 Lugar donde se encuentra depositada la mercadería que se solicita importar.

31 Código de Lugar de Giro de la Mercadería. Tabla Nº 6 (3 digitos).

32 País del cual fue expedida la mercadería con destino final a nuestro país.

33 Código de País. Tabla Nº 7 (3 digitos).

34 Nombre del país del cual resultare originaria la mercadería. Si existen mercaderías de distinto origen se registrará "VARIOS".

35 Código de País. Tabla Nº 7 (3 digitos).

36 Nombre completo sin abreviaturas, tal como figura registrado en la Aduana.

37 Nº de registro, código de importador (3) y Digito de Control asignado:
ejemplo: 01111/3 7

38 En números la cantidad de bultos presentados a despacho (6 digitos). En caso de envió por contenedores (cuya tramitación suspensiva debe tramitarse por su propio régimen), en este campo registrar la cantidad de bultos que transporta el mismo, y BD03 las marcas y números de los bultos, además de los del contenedor; en la parte derecha de los campos 50 y 51.
Sólo se registrará 1 si el contenedor trae mercadería a granel.

39 Peso Bruto total de la mercadería que ampara el despacho (9 digitos).

39-1 Tres (3) decimales del peso bruto total.

40 La abreviatura de la unidad de peso a declarar está impresa en el formulario.

41 En garantía SI-NO, una "X" en el recuadro que corresponda. En caso afirmativo, registrar dentro de este campo el código del motivo por el que se garantiza, si éstos son más de tres (3) informar los dos (2) primeros y en el último registrar "8" (VARIAS) Tabla Nº 3 del Anexo IV).
Si la exigencia de garantía surge después de oficializado, el agente del servicio aduanero colocará la X en SI- testando totalmente NO.

42 Cantidad numérica de Items en que se ha desdoblado la declaración (3 digitos). No deben considerarse a tal efecto los subitem.

43 Con una "X" el recuadro que corresponda.

44 Peso Neto Total de la mercadería que ampara el despacho.

44-1 Tres (3) decimales del peso neto total.

45 La abreviatura de la unidad de peso a declarar está impresa en el formulario.

SECTOR BD10

Este sector se llenará únicamente en los casos de haberse declarado IGNORAR CONTENIDO.

46 Idem, 37.

47 Registrar fecha de toma de contenido.

48 La firma y el número de legajo del agente que recibe el despacho en el sector ignorando contenido.

49 Idem, 39.

49-1 Idem 39-1.

ORGANISMOS INTERVINIENTES

Registrar el código del o los Organismos estatales que deben cumplir su intervención en el Despacho, de acuerdo a la mercadería declarada.

En los casos en que habitualmente intervengan dos (2) Organismos emplear los códigos 25 a 30.

Cuando deben usarse más de dos (2) códigos colocar el primero y como segundo código el de "Varios" (88) (Tabla Nº 4 del Anexo IV).

VERIFICACION OBLIGATORIA

Codificar la situación por la que corresponde o no la verificación de la mercadería. (Tabla Nº 5 del Anexo IV).

SECTOR BD03

50 y 51 Las marcas y números que identifican a cada envase inmediato de la mercadería en el orden en que se hará la declaración de la misma.
Si todos los bultos de un mismo despacho tienen la misma marca, ésta se pondrá una sola vez.
Si los números que identifican a cada bulto fueran correlativos, se asentará el primero y el último de la serie.
Ejemplo: 1105 a 1138.

SECTOR BD04

52 Nombre completo del fabricante de las mercaderías que se importan, como así también su domicilio. En el supuesto de que no se conozca quién es el fabricante se pondrá "SE DESCONOCE".

En caso de existir más de un fabricante, en este campo se indicarán los datos del más significativo en cuanto al valor de la mercadería, registrándose los restantes en el campo 80 al dorso de la Hoja Carátula.

53 Nombre completo, sin abreviatura y domicilio del vendedor extranjero o exportador.

54 Si entre el importador y el exportador hubiere mediado alguna persona física o jurídica (agente, comisionista, entre otros) se consignará su nombre completo y domicilio.
Caso contrario se declarará "NO EXISTE".

55 Código de la condición en que actúa el vendedor extranjero, las que pueden ser Tabla C del presente Anexo (2 dígitos):
— Fabricante: Cuando el vendedor de las mercaderías es el que las fabrica.
— Distribuidor: cuando el exportador es el que comercializa las mercaderías del fabricante.
— Revendedor: cuando el exportador ha comprado previamente las mercaderías que vende.

56 CIRCUNSTANCIAS COMERCIALES CONCURRENTES

— VINCULACION CON VENDEDOR EXTRANJERO

Existe vinculación entre las personas, a tenor de lo dispuesto por el artículo 15 pto. 4 del Acuerdo y el Decreto Nº 1026/87, en los siguientes casos:

a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
c) Si están en relación de empleador y empleado;
d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o
h) Si son de la misma familia:
— esposo y esposa;
— ascendientes y descendientes, en línea directa en primer grado;
— hermanos y hermanas (carnales o consanguíneos);
— ascendientes y descendientes, en línea directa en segundo grado;
— tío o tía y sobrino o sobrina;
— suegros y yerno o nuera
— cuñados y cuñadas.

Marcar con una "X" el casillero que corresponda.

— VINCULACION INCIDE EN PRECIOS DECLARADOS

Marcar con una "X" en el casillero que corresponda.

— PRECIO

El precio puede ser firme o revisable, conforme que el convenio sea definitivo o esté sujeto a alguna variación.

Marcar con una "X" el casillero que corresponda.

— NIVEL COMERCIAL
Se consignará el que corresponda al comprador local de acuerdo al siguiente detalle:

FABRICANTE — MAYORISTA — MINORISTA — USUARIO — DISTRIBUIDOR

FECHA DE CONTRATO DE COMPRA O DE LA CONFIRMACION DEL PEDIDO
La que corresponda

FORMA DE ENVIO

La mercadería adquirida puede arribar al país en un único envío o en envíos escalonados.

Marcar con una "X" lo que corresponda.

AJUSTE A.N.A. Nº

Se declarará el fijado a la firma por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor — División Valoración — mediante la individualización del Nº del mismo.

57 Este campo no deberá ser integrado reemplazándose con la declaración que se efectuará al dorso de la Hoja Complementaria.

SECTOR BD31

58 Abreviatura de la divisa en que viene expresado el valor FOB en la factura.
Si la mercadería viene facturada en dos (2) o más divisas la conversión a moneda de curso legal deberá efectuarse sobre la base de la moneda extranjera que se utilice para el giro al exterior en pago de la respectiva importación.

59 Código de Moneda respectivo. Tabla Nº 9 (2 dígitos).

60 Tipo de cambio vigente a la fecha del momento imponible de la divisa expresada en el campo 58 (6 dígitos).

60 -1 Hasta seis (6) decimales, la cotización expresada en el campo 60.

61 Abreviatura de la divisa en que viene expresado el valor del Flete en el documento de transporte.

62 Código de moneda respectivo. Tabla Nº 9 (2 dígitos).

63 Tipo de cambio vigente a la fecha del momento imponible de la divisa expresada en el campo 61 (6 dígitos).

63-1 Hasta seis (6) decimales la cotización expresada en el campo 63.

64 Tipo de cambio vigente a la fecha del momento imponible del dólar estadounidense (6 dígitos). Cuando existe doble mercado cambiario, el tipo de cambio restante se colocará debajo de éste, fuera de recuadro.

64-1 Hasta seis (6) decimales la cotización del dólar estadounidense.

SECTOR BD32

65 Los importes totales en moneda de curso legal que surgen de los Sectores B "ADICIONES" (exceptuando los declarados en el casillero 17 —a) flete, b) gastos de carga y manipulación y c) seguro -) y C "DEDUCCIONES" registrados al dorso de la Hoja Complementaria, restados entre sí, dará una cifra positiva o negativa que se indicará en este campo.

En todos los casos delante del número poner el signo que corresponda (+ ó -) (10 dígitos).

65-1 Hasta dos (2) decimales del importe neto a prorratear en moneda de curso legal.

66 El valor FOB total en divisas que surja de la factura comercial, aun cuando algunos conceptos que integran esa cláusula, estén discriminados en forma separada.

66-1 Hasta dos (2) decimales del valor FOB en divisas.

67 El flete pagado o por pagarse por el transporte de las mercaderías que se declaran (8 dígitos), el que deberá coincidir con el declarado en 17 (a) —2a. columna— de la Hoja Complementaria.

67-1 Hasta dos (2) decimales del flete total en divisas.

68 El valor C y F se determinará con la suma de los dos valores precedentes (FOB + FLETE) previa conversión a moneda de curso legal. (10 dígitos).

68-1 Hasta dos (2) decimales del valor CyF.

SECTOR BD 38 — RESUMEN DE LA LIQUIDACION

69 En forma literal los nombres de los distintos conceptos liquidados en la/s Hoja/s Continuación.

70 Código de Derechos/Gravámenes/Tasas. Tabla Nº 10 (3 dígitos).

71 La sumatoria de los importes de los diferentes ítem por cada concepto (12 dígitos).

Si no tributa o está exento de derechos o IVA por todos los ítems del despacho, cumplir los campos 69 y 70 por ambos conceptos y en 71 colorar 0, aclarando los motivos en el campo 80.

Ej.:

69 Concepto	70 Cód.	71 Importe 7.1
Derechos	006	0 00
IVA	080	0 00

71-1 Hasta dos (2) decimales, o 00 si no tributa.

Las dos líneas inferiores de esta BD, desde el campo 72 al 73-1 inclusive, están destinados exclusivamente para registrar la liquidación de las MULTAS por aplicación de los Artículos 218 y 222 del Código Aduanero.

72 Registrará el porcentaje de la multa por documentar y/o efectuar la toma de contenido fuera de término.

72-1 Hasta dos (2) decimales.

73 El valor normal total de la mercadería declarada sobre las que se liquidarán a nivel general las eventuales multas (73) con dos (2) decimales (73-1).

A continuación y en la misma línea en la columna CONCEPTO, el nombre de éste (69), su código (70) y el importe (71) con dos (2) decimales (71-1).

SECTOR BD33

74 La sumatoria del valor declarado en el campo 68 más el importe del seguro detallado en el campo 20 (14 dígitos).

74-1 Hasta dos (2) decimales el importe precedente.

75 La sumatoria de todos los importes declarados en el campo 39 de cada Hoja Continuación (14 dígitos).

75-1 Hasta dos (2) decimales.

76 La sumatoria de la columna IMPORTE del campo 71 (12 dígitos).

76-1 Hasta dos (2) decimales.

77 En letras el importe registrado en el campo 76 con sus decimales (2).

78/79 El importador firmará en todas las Hojas Carátulas al pie de la declaración jurada (campo 79) agregando a las mismas los datos en las condiciones requeridas.

De la misma forma el Despachante o su Apoderado General, firmará en el campo 78, colocando el sello aclaratorio, implicando tal firma comprometer todo lo manifestado, con exclusión de lo declarado en los Sectores BD02 (campos 34 y 35), BD30 (campos 20 al 24), BD04 (campos 52 al 55) y campo 56.

Asimismo con dicha firma, se tendrá por certificada la que inserta el Importador en el campo 79 de todas las Hojas Carátulas.

80 Otros datos necesarios que no estén en otros sectores del formulario.

En todos los casos de Directo a Plaza, previendo que los Importadores tengan que constituirse en depositarios de las mercaderías, sin derecho a uso hasta la finalización de algún trámite, dejarán constancia de ello en este campo firmando el compromiso respectivo.

HOJA CONTINUACION

Esta Hoja es continuación de la Hoja Carátula (una por cada ítem) y se destina a la declaración de la mercadería y la liquidación correspondiente a cada ítem en que se desdoble el Despacho.

Como norma general corresponderá una sola liquidación para todas las mercaderías que se ubiquen en la misma Posición Arancelaria.

La excepción estará dada cuando en una misma Posición Arancelaria se ubiquen mercaderías que tributen derechos distintos, se registrará la misma en tantas hojas de ítem como situaciones liquidables se presenten.

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
1	En la primera línea el número de la hoja y en la segunda la totalidad de fojas que componen el Despacho.
2/3	Idem punto 2 y 3 de la Hoja Carátula.
4/5	Reservado para la Aduana.

SECTOR BD05

6 A cada Posición Arancelaria se le asignará un "No. de orden" correlativo ascendente a partir del 001 (3 dígitos).

7 Cuando se documente un Despacho de Depósito en este campo se asentarán el o los ítem/s que corresponden a la Solicitud de Depósito de Almacenamiento.

8 Numéricamente la cantidad de envases inmediatos de la mercadería, acorde con lo especificado en el documento de transporte, factura o lista de empaque (8 dígitos).

9 En forma literal el tipo de envase.

10 Código de Tipo de Envase. Tabla Nº 11 (2 dígitos).

Si la mercadería que se importa viene contenida en distintos tipos de envase en el campo 9 se registrará VARIOS y en el campo 10 el código 99.

11 El que corresponde al ítem que se declaró en el campo 6 (9 dígitos).

11-1 Hasta tres (3) decimales.

En caso de no poder precisarlos, se colocará sólo en el primer ítem del Despacho y en los restantes dejar en blanco.

12 La abreviatura de la unidad de peso a declarar está impresa en el formulario.

13 El que corresponda al ítem que se declaró en el campo 6 (9 dígitos)

13-1 Hasta tres (3) decimales.

14 La abreviatura de la unidad de peso a declarar está impresa en el formulario.

15 En números la cantidad de unidades de la mercadería que se presenta a despacho en este ítem (11 dígitos).

Si se declara en VARIAS unidades de medida, llenar con guiones.

15-1 Hasta dos (2) decimales.

16 Unidad de medida en que se realizó la compra.

Si en un mismo ítem se declaran mercaderías facturadas en distintas unidades de medida se indicará "VARIAS", y se detallará la unidad y cantidad a nivel de subítem en el campo 46.

17 Código de Medidas. Tabla Nº 12 (2 dígitos).

BASE TRIBUTARIA APLICABLE

Corresponde indicar con el código respectivo la base tributaria sobre la que deben liquidarse los conceptos, 0 a 2 cuando en el ítem se liquidan derechos, tasas y otros gravámenes y códigos 3 a 5 cuando no adeuda por ningún concepto (Tabla Nº 6 del Anexo IV).

SECTOR BD34

18 En forma literal el nombre del organismo que otorgó una licencia arancelaria o una autorización especial para la importación. Si son más de uno colocar VARIOS y en código 90.

19 Código del Organismo que extendió la Licencia o Autorización Especial. Tabla Nº 13 (2 dígitos).

Cuando no esté codificado utilizar el código 99.

20 El número de la autorización extendida por la dependencia declarada en el campo 18 (7 dígitos).

Si son VARIOS poner la primera; la discriminación completa se hará en el campo 47.

21 Año de la autorización otorgada.

22 Con una "X" el recuadro que corresponda.

Codificar '1' se comprueba destino y '0' si corresponde al régimen normal (Tabla Nº 7 del Anexo IV).

23 Consignar cantidad cuando corresponda.

24. Con una "X" el recuadro que corresponda.

25/30 Estos campos no deberán ser integrados a partir del 1/1/88.

COMPROBACION DE ORIGEN

Cuando se declare Posición Arancelaria NABALADI indicar con los códigos de 1 a 9, A y B el régimen a que está sujeta la mercadería documentada y código 0 cuando se opte por NADI. (Tabla Nº 8 del Anexo IV).

SITUACION DE DUMPING

Codificar la situación que corresponda. (Tabla Nº 9 del Anexo IV).

SECTOR BD35

31 El que resulte de prorratear el valor declarado en el campo 66 de la Hoja Carátula, en función a la mercadería declarada en este ítem.
Cuando la declaración comprenda un solo ítem, se asentará el total del valor FOB en divisas registrado en el citado campo (10 dígitos).

31-1 Hasta dos (2) decimales del importe precedente.

32 Será el que resulte de prorratear el valor total del flete declarado en el campo 67 (Hoja Carátula) en función del valor FOB que le corresponda a este ítem; si éste es único se registrará el total del Valor FLETE (8 dígitos).

32-1 Hasta dos (2) decimales del importe precedente.

33 Será el que resulte de prorratear el importe declarado en el campo 20 (Hoja Carátula) en función del Valor FOB que le corresponde a este ítem. Si se declara un solo ítem se asentará el importe registrado en el citado campo (10 dígitos).

33-1 Hasta dos (2) decimales del importe precedente.

34 Será el que resulte de prorratear el importe declarado en el campo 65 (Hoja Carátula) en función del Valor FOB declarado en el campo 31; anteponiendo a las cantidades los signos + (si es ADICIONES) o - (si es DEDUCCIONES). Cuando se documente un solo ítem deberá registrarse el importe declarado en el campo 65 (Hoja Carátula) (10 dígitos).
Se podrá prorratear de manera distinta que la indicada precedentemente cuando la forma escogida esté lo suficientemente avalada en las constancias documentales que se acompañan.
En caso que el Ajuste fijado por A. N. A., que se debe declarar en el Sector 56 (Hoja Carátula), estuviere dado por mercadería (no global), el prorrateo de este concepto se hará teniendo en cuenta los distintos parámetros que indique ese ajuste.

34-1 Hasta dos (2) decimales del importe precedente.

SECTOR BD37

LIQUIDACION

En este Sector el documento hará la liquidación del derecho, tasas e IVA, que se tributen sobre este ítem como consecuencia de la importación.

35 En forma literal el nombre de concepto que se liquide.

36 Código Derechos/Gravámenes/Tasas con excepción de las Multas que deben liquidarse en BD38 (Hoja Carátula). Tabla Nº 10 (3 dígitos).

37 Porcentaje que corresponda el concepto declarado (3) dígitos. En caso de tratarse de derechos específicos, se detallarán los mismos en el campo 47 y en 37 D. E.
Si no tributa o está exento de derechos o IVA, cumplir los campos 35 y 36 por ambos conceptos y en 37 y 38 colocar 0, aclarando los motivos en 47 ó 46 cuando aquél es insuficiente.

Ej.:

35 Concepto Derecho	36 Cód. 006	37 Porc. 37.1 0 00
38 Importe		38.1 0 00

37-1 Hasta dos (2) decimales de este porcentaje ó 00 si no tributa.

38 Importe que resulte de aplicar el porcentaje declarado en campo 37 sobre la base tributaria correspondiente (12 dígitos).

38-1 Hasta dos (2) decimales de este importe.

En los campos sucesivos, se hará de idéntica forma la liquidación de la totalidad de los conceptos aplicables a este ítem (Derecho, C. de Destino, IVA, Antidumping).

SECTOR BD 36

39 En este campo deberá registrarse el VALOR EN ADUANA de la mercadería correspondiente al ítem que se declara. Este valor se determina sumando o restando al VALOR CIF en Australes el VALOR de AJUSTE (si lo hubiere) registrado en el campo 34 del Sector BD35.

39-1 Hasta dos (2) decimales del importe precedente.

40 El valor de la base imponible para el IVA que será calculado de acuerdo con las normas legales vigentes.

40-1 Hasta dos (2) decimales del importe precedente.

41 La sumatoria de los importes que resulten de aplicar los diferentes conceptos liquidados en el Sector BD 37 (12 dígitos).

41-1 Hasta dos (2) decimales del importe precedente.

SECTOR BD06

42/43 La Posición Arancelaria que corresponda al ítem de la mercadería a declarar expresada en la cantidad de dígitos que la conforman según sea NADI/NABALADI, y cuando se clasifique por esta última, deberá igualmente registrarse en el campo 42, la Posición NADI correspondiente.

44 País en el cual la mercadería declarada en el ítem fue producida.
Si hubiere mercaderías originarias de más de un país, se declarará en este campo, el más significativo en relación al valor de la mercadería y los restantes en el campo 47.

45 Código de País. Tabla Nº 7 (3 dígitos).

SECTOR BD07

46 En este Sector se efectuará la Declaración comprometida de la mercadería de acuerdo con las normas vigentes.

APERTURA DE SUBITEMS EN EL CUERPO DEL DESPACHO

Cuando se documenten varias mercaderías ubicables dentro de un mismo "Nº de orden" y Posición Arancelaria, que tributen el mismo derecho pero de distinto valor unitario, corresponderá complementar la declaración principal, consignando dentro del mismo Nº de ítem, los subítems, cada uno con su descripción y valor unitario correspondiente.

En idéntica forma se declararán las mercaderías que correspondan a un mismo ítem y Posición Arancelaria, que estén facturadas en distintas unidades de medida consignando en el campo "Unidad de Medida" (campo 16) "Varias" y el código asignado (campo 17), indicando para cada subítem el tipo de unidad que corresponda.

Si el espacio para la descripción de la mercadería (campo 46) resultará insuficiente, se pasará a otra Hoja Continuación.

DERECHOS ANTIDUMPING

Su liquidación se efectuará en este campo, al final de la declaración comprometida de cada ítem, calculado según lo dispongan las normas legales vigentes.

47 Otros datos necesarios que no estén en otros sectores del formulario.

En este campo se dejará constancia además de las marcas y números de los bultos correspondientes a la mercadería detallada en este ítem.

ACLARACION

Unidad de Medida: Deberá utilizarse la Tabla respectiva (Nº 12) con sujeción al Sistema Métrico Legal Argentino.

HOJA COMPLEMENTARIA

Esta hoja que compondrá el Despacho de Importación — OM-680 "A" — ha sido diseñada para contener la declaración de los elementos relativos para la determinación del valor de Aduana de las mercaderías importadas, de conformidad con las nuevas normas sobre valoración aduanera de importación que regirán a partir del 1º de enero de 1988 (Resolución RGTNV Nº 2778/87 — B. A. N. A. Nº 207/87).

CONFECCION

Se confeccionará en original y duplicado.

— Destino de los ejemplares:

— **Original:** Se agregará al ejemplar matriz del OM-680 "A" y continuará anexado al mismo hasta su envío a la Sección Archivo General.

— **Duplicado:** Quedará agregado al sobre del Despacho junto con la copia '1' y la documentación complementaria.

PRESENTACION

Se presentará en todos los casos en que se documenten Despachos de Importación en el momento de la recepción de la documentación, junto con el OM-680 "A" Hoja Carátula y Hoja/s Continuación/es.

ANVERSO

CAMPO DATOS A REGISTRAR

1 Apellidos y nombres o denominación social de la firma importadora y domicilios tal como figuran registrados en la Aduana y de corresponder los datos del comprador.

2 Apellidos y nombres o denominación social, sin abreviaturas, y domicilio del vendedor o exportador.

3 Número y fecha de la factura que se presenta con el despacho de importación.

4 Los correspondientes.

5 La condición de venta que ha sido pactada según la factura que se adjunta.

6 Se declarará el fijado a la firma por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor — División Valoración — indicando el número y la fecha de la resolución respectiva.

7 a) Señalar con una "X" lo que corresponda de acuerdo con lo establecido en el casillero señalado con asterisco que figura en la parte inferior izquierda del formulario y lo determinado en el Anexo VI de la Resolución Nº 2778/87 (B. A. N. A. Nº 207/87).

7 b) Marcar con una "X" lo que corresponda.

7 c) Marcar con una "X" el casillero respectivo. En caso afirmativo se darán explicaciones detalladas por separado. De ignorarlo se señalará en las explicaciones.

8 a) Señalar con una "X" lo que corresponda.

8 b) Señalar con una "X" lo que corresponda. En caso afirmativo la cuantificación se trasladará al dorso del formulario — Sector A "BASE DE CALCULO" pto. 11 b) "Pagos indirectos".

9 a) Marcar con una "X" el casillero correspondiente. La respuesta será afirmativa si existiese cualquier contrato inscripto en el I. N. T. I., por las mercaderías importadas, celebrado entre el importador y el vendedor o una tercera persona. En dicho caso su cuantificación se trasladará al dorso del formulario. Sector B "ADICIONES", pto. 15 "Canones y derechos de licencia".

9 b) Señalar con una "X" lo que corresponda. En caso de respuesta afirmativa se deberán especificar las condiciones y trasladar la cuantificación al dorso de esa Hoja — Sector B "ADICIONES", pto. 16.

10 El importador deberá firmar al pie asumiendo el compromiso de la declaración. El Despachante o su Apoderado General firmará seguidamente, con lo cual se tendrá por certificada la firma del importador.

REVERSO

En el dorso de la Hoja Complementaria se visualizan cuatro (4) columnas en las que se registrarán:

— Código de moneda (2 dígitos). Tabla Nº 9 de la Resolución Nº 5132/81.

— Importe de las divisas, cuando correspondiera.

— Tipo de cambio a aplicar en la operación que se documenta.

— El resultado de la conversión a Australes cuando se registre el importe en divisas.

En todos los casos en que se consigne el importe en "divisas" se integrará la información de los cuatro casilleros señalados precedentemente. Sólo se integrará el último de ellos cuando el importe se abone directamente en Australes.

"SECTOR A" BASE DE CALCULO

CAMPO DATOS A REGISTRAR

11 a) El importe en divisas y su conversión a Australes conforme a la factura comercial respaldatoria de la transacción que se documenta.

11 b) Se expresarán en divisas y australes.

12 El importe total de ambos ítems se expresará sólo en australes.

SECTOR "B" ADICIONES

En este Sector se registrarán los importes en moneda de curso legal no incluidos en los conceptos declarados en "A".

CAMPO DATOS A REGISTRAR

13 Los gastos que correspondan con el importe en divisas y su conversión a Australes.

En los casos señalados en a y b si los mismos han sido abonados en moneda de curso legal se registrarán los importes sólo en Australes.

14 a) b)
c) El importe en divisas y su conversión a Australes indicando asimismo el elemento respaldatorio por la salida de las mercaderías involucradas con carácter definitivo o suspensivo.

14 d) El importe que corresponda, conforme a la metodología expresada, adjuntando los elementos respaldatorios.

15 El importe de acuerdo a lo especificado en el pto. 9 a).

16 El importe de acuerdo a lo especificado en el pto. 9 b).

17 El lugar de introducción de la importación, entendiéndose como tal:

VIA ACUATICA: El primer puerto donde la carga del medio transportador sea sometida a formalidades aduaneras.

VIA AEREA O TERRESTRE: La primera oficina aduanera más próxima a la frontera donde puedan descargarse materialmente las mercaderías objeto de valoración aun cuando aquéllas prosigan su itinerario para ser despachadas por otra Aduana.

17 a) El importe en divisas, el que deberá coincidir con el registrado en el campo 67 de la BD 32 de la Hoja Carátulas y su conversión en Australes.

17 b) El importe en divisas y su conversión a Australes si correspondiere. Si estos gastos se abonaron en moneda de curso legal se registrará dicho monto en el casillero de Australes.

17 c) El importe en la columna de Australes, el que deberá coincidir con el declarado en el campo 20 de la BD30 de la Hoja Carátula, debiendo aportar la póliza respectiva o una certificación de la compañía aseguradora.

18 El importe total de los ítems se expresará en la columna de Australes.

SECTOR "C". DEDUCCIONES

En este Sector se registrarán los importes en moneda de curso legal incluidos en los conceptos declarados en "A".

CAMPO DATOS A REGISTRAR

19 En virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 1026/87 se establece que el valor en aduana de las mercaderías importadas no incluye los gastos de transporte después de la importación al territorio aduanero nacional siempre que estos gastos se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercaderías importadas. Si las mercaderías importadas son facturadas a un precio único franco destino, no se deducirá del precio los gastos correspondientes al transporte dentro del territorio aduanero general o especial. Se admitirá tal deducción sólo si se justifica ante el servicio aduanero que el precio franco frontera es inferior al precio único franco destino.

En relación a la apreciación de los precios de los gastos de transporte deberá estarse a los que sean normales tarifados internacionalmente.

De acuerdo a lo señalado precedentemente los importes que correspondan.

20 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1026/87 los intereses devengados en virtud del acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercaderías importadas no se considerarán parte del valor en aduana siempre que:

a) Los intereses que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercaderías.

b) El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito.

c) Cuando se le requiera, el comprador puede demostrar que tales mercaderías a importar se venden realmente al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar.

d) Que el tipo de interés reclamado no excede del nivel aplicado a ese tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Los probanzas de referencia quedan a cargo del comprador o en su caso del documentante sin necesidad de solicitud aduanera alguna.

Lo expuesto se aplicará tanto si facilita la financiación el vendedor o si lo hace una entidad bancaria u otra persona física o jurídica. Se aplicará también si procede, en los casos en que las mercaderías se valoren con un método distinto del valor de transacción.

El concepto de distinción a que se alude en los casos precedentes deberán ser indicados con datos precisos y cuantificables comprobables mediante el aporte eventual en su caso de informaciones adicionales a satisfacción del servicio aduanero.

Toda cuestión controvertida a los efectos precedentes deberá ser sometida en consulta a la Secretaría Técnica, departamento técnica de Nomenclatura y Valor — División Valoración—

Registrar lo que corresponda

21/23 Indicar lo que corresponda

24 El importe total de los ítems se expresará en Australes.

25 Al total del Sector "A" se le sumará el total del Sector "B" y se le restará el total del sector "C", indicándose en el casillero de Australes.

A. — CODIGOS DE CLASES DE DESPACHOS

CODIGO	SIGNIFICADO
D	Directo
C	De Depósito
F	Directo a Plaza
E	Excepcional (DIRE — EZEIZA)

B. — CODIGO DE RAMOS

CODIGO	SIGNIFICADO
1	Física y Electricidad
2	Productos Vegetales, Madera y Mármol
3	Máquinas y Transportes
4	Mercería, Alimentos y Otros
5	Mineralogía y Metales
6	Productos Químicos

C. — CODIGOS CONDICION DEL EXPORTADOR

DI	Distribuidor
FA	Fabricante
RE	Revendedor

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3141/87 - ANA

Normas complementarias a la Resolución Nº 2778/87.

Bs. As., 30/11/87.

VISTO la Resolución Nº 2778/87 y

CONSIDERANDO:

La necesidad del dictado de normas complementarias.

Por ello y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las jurisdicciones aduaneras en los casos que corresponda diferirán la determinación del valor en aduana conforme lo previsto por el artículo 13 de la Ley 23.311, sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de destinación de importación para consumo con valor supeditado. Esta circunstancia se consignará mediante un sello en la documentación pertinente.

Art. 2º — Quedan sin efecto a partir del 1º de enero de 1988 los siguientes ajustes de valor determinados por esta Administración Nacional:

a) Por Comisiones de compra.

b) Por actividades desarrolladas por publicidad y servicio gratuito de garantía.

c) Por comisiones reconocidas por el proveedor del exterior y que no están incluidas en el precio.

d) Por derechos de licencia (regalías).

En este último caso (punto d) las importaciones se tramitarán con valor supeditado. Los documentantes formularán en el despacho de importación los ajustes que por dicho concepto deban incluirse en la base declarada para arribar al valor en aduana conforme a las disposiciones de la Ley 23.311 revistiendo los mismos el carácter de autoajuste. En el término de sesenta (60) días contados a partir de la presentación de la primera destinación de importación para consumo que se realice a partir del 1º de enero de 1988 las firmas importadoras deberán presentar los motivos en el que se sustenta el autoajuste o el no mantenimiento de los establecidos oportunamente en base a la legislación anterior.

Art. 3º — Las restantes firmas importadoras deberán ajustar, si corresponde, los valores documentados para arribar al valor en aduana a la luz de lo previsto por la Ley 23.311, practicando en su caso el autoajuste a partir de la primera solicitud de destinación de importación para consumo presentada a partir del 1º de enero de 1988. En un lapso de sesenta (60) días se presentará la información en base a la cual se efectuó o no el autoajuste.

Art. 4º — Las presentaciones a que se alude en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución deberán realizarse ante la Secretaría Técnica — Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor— División Valoración, a efectos del dictado del correspondiente acto administrativo.

Art. 5º — Se modifica el Anexo VI punto 1-b) de la Resolución 2778/87 por el siguiente texto: La condición de asociadas se circunscribirá a la realidad económica de la vinculación con contrato escrito o sin él.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Elévese copia autenticada a la Secretaría de Hacienda en los términos del artículo 24 de la Ley 22.415. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

TRIGO

Res. 31.001/87-JNG

Apruébase la Reglamentación para la compra de trigo pan con pago anticipado y cumplimiento de entrega a 4 años.

Bs. As., 2/12/87

VISTO los artículos 21 y 9º inciso t) del decreto ley nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de compra con pago anticipado han demostrado su conveniencia en cuanto a la mejor planificación de las compras que efectuara la Junta Nacional de Granos.

Que asimismo esa metodología de compra resulta favorable para el sector de la comercialización primaria de granos en cuanto contribuye a paliar la situación económico financiera que se produce por la caída de los precios internacionales de los granos y la elevada incidencia del costo financiero.

Que la implementación de un sistema de compras anticipadas a plazos mayores que los utilizados hasta la fecha aumentarán los beneficios indicados en los considerandos anteriores.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra de trigo pan con pago anticipado y cumplimiento de entrega a CUATRO (4) años.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Merol. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

REGLAMENTACION PARA LA COMPRA DE TRIGO PAN CON PAGO ANTICIPADO Y CUMPLIMIENTO DE ENTREGA A 4 AÑOS.

Artículo 1º - La Junta Nacional de Granos comprará trigo pan base grado 2 en condiciones estándar con pago anticipado y cumplimiento de entrega a cuatro años.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a aquellas firmas acopiadoras o cooperativas habilitadas como agentes autorizados que hubieran dado cumplimiento a lo solicitado mediante Circular SEGE nº 922/87 del 30/9/87 y que además reúnan los requisitos explicitados en la presente normativa.

Artículo 3º — La cantidad a vender por cada agente no podrá exceder el 25 % de la capacidad de almacenamiento propia ni el 15 % del promedio del total acopiado en los tres últimos años calendario.

A los fines de la presente, la capacidad de almacenamiento propia podrá incluir aquellas instalaciones construidas en terrenos ferroviarios aún no escriturados a favor del agente.

Artículo 4º — El trigo vendido deberá encontrarse disponible y en condiciones estándar en las instalaciones del agente en los plazos máximos y porcentajes que a continuación se detallan:

CUOTA		CERTIFICACION	FECHA MAX.	% SOBRE EL TOTAL VENDIDO
1ª Cuota	1ª	Certificación	30/6/88	12,50
	2ª	"	15/2/89	12,50
2ª "	Unica	"	15/2/90	25
3ª "	"	"	15/2/91	25
4ª "	"	"	15/2/92	25

En caso de producirse variaciones de los precios FOB de exportación para trigo pan sobre puertos argentinos en las fechas de los CINCO (5) vencimientos señalados y en niveles superiores al 5 % considerando el promedio ponderado de los mismos en función del porcentaje a devolver por cada una de las cuotas y tomando como base el nivel de NOVENTA Y CUATRO dólares (U$S 94) por tonelada, se ajustará el saldo de cumplimiento de la última cuota de acuerdo a la variación excedente en más o menos de ese 5 %.

En caso de aumento de los valores FOB en las proporciones señaladas se reducirá proporcionalmente y sobre el excedente la cantidad a entregar de trigo pan, y viceversa en caso de disminución de estos valores.

A los efectos de cálculo se tomarán los precios índices y/o FOB mínimos de exportación que fije la Junta oportunamente.

Artículo 5º — El precio del trigo será fijado por la Junta dándolo a conocer en la forma de práctica como así también los ajustes del mismo, y corresponderá para mercadería puesta en puerto oficiales con flete a cargo del vendedor.

Artículo 6º — Aquellas respuestas a la Circular SEGE Nº 922 que se hubieran recibido posteriormente al plazo establecido, serán analizadas bajo condición que del total de mercadería que dispusiera la Junta adquirir restara un saldo no afectado a las presentaciones que figuran en el siguiente artículo.

Artículo 7º — Las ofertas de venta deberán ser presentadas en el formulario que como Anexo I se agrega a la presente, completando todos los datos allí requeridos y debidamente firmadas por persona habilitada al efecto ante la Junta.

Las presentaciones se efectuarán ante las entidades de segundo grado en el caso de cooperativas o la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales en el caso de acopiadores aun cuando el presentante no se encontrase adherido a los mismos.

Las entidades anteriormente indicadas otorgarán debida constancia de recepción consistente en copia del certificado presentado, debidamente fechado y sellado.

Las presentaciones mencionadas se efectuarán a partir del día 3/12/87 y hasta el 16/12/87 inclusive.

Artículo 8º — Al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo anterior y dentro del plazo de TRES (3) días hábiles las entidades girarán las presentaciones a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos, adjuntando listado de las mismas.

Artículo 9º — Una vez recibidas las ofertas, las mismas serán analizadas por la Comisión creada al efecto, la que se expedirá a más tardar el día 28/12/87. Dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, la Junta previo análisis de lo aconsejado por la Comisión procederá a aceptar, rechazar o readecuar la cantidad comprometida.

Tratándose de operaciones comerciales, la decisión de la Junta en cuanto a la aceptación o rechazo de la oferta será irrecurrible, quedando sin embargo en caso de reducción del tonelaje ofertado, derecho al presentante de retirar su oferta sin penalidad alguna.

Artículo 10 — En el plazo establecido en el artículo anterior la Junta comunicará a las entidades receptoras la nómina de aceptaciones, rechazos o readecuaciones que se hubieren resuelto, quienes lo pondrán en forma inmediata en conocimiento de los presentantes.

Artículo 11 — Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de aceptada la oferta por esta Junta Nacional, el vendedor deberá constituir la garantía ofrecida y presentarla debidamente inscripta en caso de prenda o hipoteca para su aprobación por la Junta.

Aprobada la constitución del aval, el vendedor procederá a emitir el formulario C. 375 que como anexo II se agrega a la presente y presentará el mismo ante las oficinas de compra de la Junta Nacional de Granos en la forma de práctica.

El plazo máximo para la presentación de los certificados caducará el día 29/2/88 perdiéndose el derecho a celebrar operaciones bajo el presente régimen sin perjuicio de la utilización de la garantía ofrecida para las restantes operaciones del agente con esta Junta o con el aval de la misma.

Artículo 12 — La Junta abonará el importe total del C. 375 dentro de los DIEZ (10) días corridos de la presentacion de conformidad del mismo.

Artículo 13 — Los pagos se efectuarán en la forma de práctica a través de los corredores intervinientes, reconociéndose una comisión del 1 % del valor de la operación a favor de estos últimos.

La comisión establecida incluirá la obligación del corredor de intervenir en la tramitación de toda documentación inherente al cumplimiento de la operación, incluyendo los formularios C.377 para el cumplimiento de las entregas pactadas y las liquidaciones de traslado y finales que pudieran surgir.

Artículo 14 — Las garantías que se mencionan en los artículos 11 y 15 deberán responder a las ofrecidas al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Circular SEGE 922/87 o las que la Junta hubiere dispuesto al momento de la aceptación de la oferta en caso de rechazo de la primera.

Artículo 15 — En aquellos casos en que el agente al momento de dar cumplimiento con la Circular SEGE 922/87 hubiere ofrecido en garantía en forma específica y a elección de la Junta, hipoteca, prenda o aval bancario, la operacion deberá ser garantizada con la primera de las mencionadas.

En caso de discrepancia entre el valor de los bienes ofrecidos por el vendedor y el que asigne la Junta, se podrá solicitar valuación de los mismos por personal de la propia Junta. En estos casos los gastos que se ocasionen serán por cuenta del vendedor.

Artículo 16 — Los negocios emitidos afectarán la garantía constituida valorizando la cantidad de trigo a restituir según la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, para dicho puerto. Los saldos de garantía no utilizados y los que se descarguen como consecuencia del cumplimiento de las cuotas pactadas, serán incorporados a las restantes garantías del agente en la forma y porcentaje reglamentarios vigentes.

Artículo 17 — Al vencimiento de los plazos señalados en el artículo 4º de la presente, y por las cantidades allí establecidas, el vendedor deberá emitir el correspondiente certificado de depósito C. 377 grado 2 o Base Estatutaria por la mercadería depositada en sus instalaciones.

Dicha emisión se efectuará sobre cualquiera de las plantas de acopio que posea el vendedor, sean propias o arrendadas, respetándose en todos los casos el puerto de destino pactado en el C. 375.

Artículo 18 — En caso de imposibilidad de cumplimiento de entrega de la cuota con el trigo pactado, el vendedor podrá certificar mediante C. 377: maíz, sorgo o soja, respetando las equivalencias que a tal efecto fijará la Junta.

Las equivalencias serán informadas con la debida antelación y fijadas de acuerdo a los valores internacionales de cada grano menos los gastos de exportación correspondientes.

A partir de la certificación con cualquiera de los granos señalados el vendedor asume el carácter de depositario y no podrá sustituir nuevamente el tipo de grano.

La sustitución en una de las cuotas no implicará obligación sobre las restantes.

Artículo 19 — La emisión de los C. 377 no implicará el cumplimiento parcial o total del contrato sino hasta la efectiva entrega en el puerto pactado o lugar que indique la Junta del grano certificado en cantidad y calidad.

Artículo 20 — La Junta podrá aplicar la mercadería a un destino distinto al originalmente pactado. En este caso será obligación del vendedor entregar el grano en cantidad y calidad en el lugar asignado.

Las diferencias de flete se ajustarán en los términos del artículo 22 de la resolución "JNG" nº 30869.

Artículo 21 — En caso de que la Junta lo dispusiese, podrá negociar los certificados de depósito C. 377 y al endosar los mismos a favor de un tercero, el nuevo tenedor se convierte en propietario de la mercadería, debiendo el acopiador o cooperativa depositario entregar el grano con la sola presentación del C. 377 endosado por esta Junta a favor del requiriente. En estos casos la obligación de entrega se considerará cumplida con la carga del grano en el elemento de transporte que provea el tenedor del C. 377. El flete no efectuado por el vendedor será a favor de la Junta, quien facturará el mismo a la tarifa camionera o ferroviaria (según certificación) oficial vigente.

Artículo 22 — La Junta reconocerá en concepto de almacenaje una tarifa equivalente al valor de TRES centavos de dólares estadounidenses (u$s 0,03) por tonelada y por día según el tipo de cambio efectivo para exportaciones de trigo pan a partir de los 31 días de emitido de conformidad el C.D. C. 377.

A los efectos de la liquidación se tomará la cotización para esta moneda del día anterior a la misma.

Artículo 23 — Las liquidaciones parciales por el cumplimiento de cada una de las cuotas se efectuarán según tarifa vigente oficial para el caso de los fletes y el ajuste por calidad o cantidad se realizará de uno por otro indistintamente, en caso de quedar un saldo, éste se abonará según la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires del día anterior a la liquidación.

Las liquidaciones así efectuadas se cancelarán a las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Artículo 24 — En todo lo que no se oponga a la presente reglamentación será de aplicación lo normado en la resolución "JNG" nº 30869.

Artículo 25 — INCUMPLIMIENTO: En caso de detectarse la no existencia del cereal comprometido en devolución en fecha posterior a la emisión del C. 377 aún por cantidades parciales, o por falta de entrega en los plazos dispuestos por la Junta; o cuando la mercadería se encontrare fuera de las condiciones de calidad pertinente no susceptible de mejoramiento; la totalidad de la operacion de compra anticipada quedará resuelta de pleno derecho sin necesidad de comunicación alguna por parte de la Junta, debiendo el vendedor abonar el total del saldo adeudado de la cuota incumplida y las pendientes dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

En caso de detectarse que la mercadería comprometida se encontrare fuera de condiciones de calidad, susceptibles de ser modificadas mediante tratamiento adecuado, la misma deberá ser puesta en condiciones en el término de SIETE (7) días hábiles bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

A los fines de la liquidacion de la deuda, se valorizará el saldo de trigo adeudado tomando la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para trigo pan disponible puesto en Dársena para el día anterior al de la cancelación de la deuda.

A partir de la fecha de resolución de la operación las cifras actualizadas según lo dispuesto en el párrafo anterior devengarán a favor de la Junta un interés del 8 % anual sobre los valores debidamente ajustados.

Artículo 26 — PENALIDADES: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y sus anexos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley nº 6698/63 y sus modificaciones, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

Artículo 27 - LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del Organismo, sito en Avda. Paseo Colón nº 367 - 2º piso de esta Capital Federal, asimismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

NOTA: Los formularios no se publican.

TRIGO

Res. 31.002/87-JNG

Fíjase el precio de compra de trigo pan para las operaciones mediante Resolución "JNG" Nº 31.001.

Bs. As., 2/12/87.

VISTO los artículos 21 y 9º inc. t) del Decreto Ley Nº 6698/63, las resoluciones "JNG" Nros. 31.000 y 31.001, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la operatoria de sistema de compras anticipadas y cumplimiento de entregas a 4 años se hace necesario la fijación del correspondiente precio de compra.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el precio de compra de trigo pan para las operaciones mediante Resolución "JNG" Nº 31.001 en VEINTIDOS AUSTRALES (A 22) por quintal.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 31.003/87-JNG

Establécese a partir de qué fecha se aplicarán los nuevos derechos de exportación para los productos de la cosecha 87/88, a los efectos de la facturación de los servicios que presta el citado Organismo.

Bs. As., 2/12/87

VISTO la Resolución "JNG" Nº 26380 del 8 de agosto de 1984 y la Resolución del Ministerio de Economía Nº 851/87 del 3 de setiembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución "JNG" Nº 26.380 las tarifas vigentes por servicios en instalaciones de esta Junta, se abonan al "tipo de cambio comercial" neto de derechos para cada producto vigente al día anterior al de facturación.

Que la Resolución Nº 851/87 del Ministerio de Economía dispone fijar nuevos niveles de derechos de exportación para algunos productos y subproductos de la cosecha 87/88.

Que consecuentemente, debe definirse a los efectos de la facturación por servicios tarifados, a partir de qué fecha se aplicarán los nuevos derechos de exportación.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los derechos de exportación fijados por el Ministerio de Economía mediante Resolución Nº 851/87 para los productos de la cosecha 87/88 se aplicarán a los efectos de la facturación de los servicios que presta esta Junta Nacional de Granos a partir de las fechas de embarque que se consignan para cada producto a continuación:

1º-12-87	Trigo
1º-1-88	Girasol y sus derivados
15-2-88	Maíz y sus derivados
1º-3-88	Sorgo, mijo y sus derivados
1º-4-88	Soja y sus derivados

Hasta el día anterior inclusive a las fechas señaladas tendrán vigencia los valores que surgen de la aplicación de los derechos de exportación previos a la Resolución Nº 851/87 del Ministerio de Economía.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

MAIZ Y SORGO

Res. 31.008/87-JNG

Prorrógase la vigencia de la Resolución "JNG" Nº 30.703 para la zona del NOA.

Bs. As., 2/12/87.

VISTO la resolución "JNG" nº 30.703 por la que se aprueba la reglamentación de maíz y sorgo con pago anticipado y certificación a cosecha, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones climáticas imperantes en la zona del NOA ha producido una demora en las tareas de siembra que hace necesaria una prórroga concordante en la vigencia de la resolución citada anteriormente.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la resolución "JNG" nº 30.703 hasta el 30 de diciembre de 1987 para la zona del NOA.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 18/88-SDR

Declárase de interés nacional las Segundas Jornadas de Análisis sobre Programas de Promoción y Asistencia a Pequeñas Unidades Productivas.

Bs. As., 20/7/88.

VISTO el expediente Nº 17.722/88 del Registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 28, 29 y 30 de setiembre de 1988 se llevará a cabo en la Provincia de La Rioja las "SEGUNDAS JORNADAS DE ANALISIS SOBRE PROGRAMAS DE PROMOCION Y ASISTENCIA A PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS", organizadas por el CENTRO DE ESTUDIOS URBANOS REGIONALES (C. E. U. R.) y el MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS de la mencionada provincia.

Que las conclusiones a obtener como resultado de la realización de estas jornadas permitirán a la Secretaría enriquecer el material disponible sobre la problemática de la pequeña unidad productiva a efectos de analizar en la instrumentación de políticas del sector.

Que es función de la Secretaría entender en el estudio y proyecto de sistemas normativos destinados a la promoción y desarrollo de las economías regionales, aspecto vinculado a las Jornadas que se auspician.

Que las facultades para dar el auspicio requerido, surgen de la interpretación armónica de las disposiciones del Decreto Nº 361 del 30 de diciembre de 1983 y del texto ordenado de la Ley de Ministerios y su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "SEGUNDAS JORNADAS DE ANALISIS SOBRE PROGRAMAS DE PROMOCION Y ASISTENCIA A PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS" a realizarse entre los días 28, 29 y 30 de setiembre en la Provincia de La Rioja.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. Chebaia.

CARNES

Res. 236/88-JNC

Fíjase el precio índice de exportación de equinos para faena.

Bs. As., 20/7/88.

VISTO el Decreto Nº 609/80, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Rural Salteña y la Cámara Regional de la Producción de la mencionada provincia, han solicitado a este Organismo que establezca un Precio Indice de Exportación de equinos para faena procedentes de esa zona con destino a las Repúblicas de Chile, Bolivia y Perú.

Que el ganado equino de las provincias de Salta y Jujuy es de pequeña contextura y por lo general, no exceden de 300 kilogramos de peso y que por sus características diferentes al caballo mestizo de la pampa húmeda no tiene mercado nacional.

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1º del Decreto Nº 609/80, la fijación de los Precios Indice de Exportación de los productos expresamente contemplados en la Lista II anexa al mismo, es facultad de este Organismo.

Por ello, y conforme a la Ley Nº 21.740

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el Precio Indice de Exportación, de equinos para faena frigorífica en la Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detalla:

N. A. D. E.	PRODUCTO	UNIDAD	U$S
01.01.00.04.00	Caballos para trabajo y/o consumo.		
01.01.00.04.01	Para consumo.		
	- Equinos nacidos y criados en las provincias de Salta y Jujuy y que tengan por destino las Repúblicas de Chile, Bolivia y Perú.	p. cabeza	70

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo O. Bigatti.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 239/88-ANA

Prorrógase el término establecido en la Resolución Nº 2715/87, para la reinscripción de los Agentes de Transporte Aduanero.

Bs. As., 1/2/88.

VISTO la presentación del Centro de Agentes Marítimos de la República Argentina, solicitando prórroga del término establecido en la Resolución Nº 2715/87 (BANA 202/87), para la reinscripción de los Agentes de Transporte Aduanero;

CONSIDERANDO:

Que por la resolución precedentemente citada, se otorgó un plazo improrrogable para que las empresas marítimas terrestres y aéreas, regularicen la situación aduanera;

Que no obstante lo expresado, el Centro recurrente, expresa en apoyo de su gestión, que por diversas circunstancias los interesados no han reunido aun la documentación a que se refieren las disposiciones que rigen la materia;

Que cabe destacar que la División Registros, informó que a la fecha, no existen pedidos de informes de antecedentes de los causantes pendientes de remisión a la Policía Federal;

Que de la presentación de que se trata, se infiere que el problema radica en que la Superintendencia de Seguros de la Nación, ha observado el Anexo IX de la recordada decisión 2164/86 (BANA 179/86), actualmente en consideración en este Organismo;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Art. 1º — PRORROGAR hasta el día 30 de abril de 1988, inclusive, el término mencionado en el artículo 1º de la Resolución Nº 2715/87.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y a la Institución peticionante. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

JUSTICIA

Res. 391/88-SJ

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 21.

Bs. As., 20/7/88

VISTO que existe una vacante de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — FISCALIA Nº 21 — y las atribuciones conferidas al suscripto por la resolución M. E. J. Nº 2111/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — FISCALIA Nº 21 —, a la señora doctora Gladys Nancy ROMERO (D. N. I. Nº 2.636.994).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

JUSTICIA

Res. 392/88-SJ

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 8.

Bs. As., 20/7/88.

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES PARA LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL y las atribuciones conferidas al suscripto por la resolución M. E. J. Nº 2111/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES PARA LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — DEFENSORIA Nº 8— a la señora doctora Stella Maris MARTINEZ (D. N. I. nº 6.409.589).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 446/88-SAC

Auspíciase el Seminario de Cooperativismo Agroindustrial y Servicios.

Bs. As., 22/7/88.

VISTO el expediente Nº 45.163/88 por el que la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES (AIESEC), representada por el Comité Local U.B.A. - Argentina, solicita el auspicio de esta Secretaría en adhesión al SEMINARIO DE COOPERATIVISMO AGROINDUSTRIAL Y SERVICIOS que se llevará a cabo entre los días 25 al 29 de julio del presente año en la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Seminario proyectado tiene como base promover el estudio y desarrollo del cooperativismo, instruyendo adecuadamente a grupos de hombres en especial estudiantes mediante la experiencia y práctica profesional, dado que día a día se requiere un estudio más avanzado y dinámico sobre el tema teniendo en cuenta los factores económicos y sociales por los que atraviesa nuestro país.

Que el programa propuesto está encarado por calificados profesionales, docentes y empresarios, quienes aportarán una nueva fuente de conocimientos contribuyendo a la evolución de la enseñanza y promoción del cooperativismo, que actualmente se encuentra en pleno proceso de desarrollo y expansión, tanto a nivel nacional como internacional.

Que toda manifestación que reviste un interés universal, destinada a la búsqueda de nuevos procedimientos, métodos y sistemas de educación, merece la difusión y apoyo de esta Secretaría.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 345/83 y por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101/85,

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciese el SEMINARIO DE COOPERATIVISMO AGROINDUSTRIAL Y SERVICIOS organizado por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES (AIESEC), — representada por el Comité Local U.B.A. — Argentina, que se llevará a cabo entre los días 25 al 29 de julio del presente año en la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Héctor T. Polino.

OBRAS SOCIALES

Res. 495/88-SS

Incorpórase un nuevo código, las normas técnicas y de facturación al Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales.

Bs. As., 15/7/88.

VISTO el Decreto Nº 2935/77 y la Actuación Nº 20.190/88-INOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Tomografía Axial Computada de Columna se ha transformado en la actualidad en un estudio trascendente para las afecciones de la columna vertebral y las estructuras del conducto raquídeo.

Que la misma reconoce indicaciones precisas para el estudio de diversas patologías de ese sector del organismo, en especial la hernia discal.

Que dicha práctica ha superado la etapa experimental demostrando su utilidad y eficacia.

Que se ha transformado en un estudio de frecuente realización y de cuyas indicaciones y utilización existe una adecuada experiencia a nivel país.

Que el grupo de trabajo conformado por Resolución Nº 4-4/86-INOS, encargado de la elaboración de un nuevo Nomenclador, ha incorporado este estudio como un nuevo código y ha confeccionado las normas técnicas y de facturación correspondientes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales el código 34.10.13 "T.A.C. de Columna", con los siguientes aranceles:

Código	Honorarios	Gastos
34.10.13	35 Galenos	700 U.G.Rx

Art. 2º — Agrégase al Capítulo VII "Normas Generales y Especiales" el siguiente texto: "34.10.13 — Este código está reservado para el estudio de lesiones localizadas en la columna. Incluye densitometría planar o escanograma, y el estudio de tres cuerpos vertebrales consecutivos con sus dos discos interpuestos respectivos. Requiere de un equipo de alta resolución con espesor de corte de cinco (5) mm como máximo, hasta el 31/12/88 y de cuatro (4) mm o menos a partir del 1/1/89.

Su facturación deberá acompañarse de un informe por escrito y no menos de ocho (8) imágenes por estudio".

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1/7/88.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

OBRAS SOCIALES

Res. 496/88 - SS

Rectifícanse los gastos del Código "Colonofibroscopía".

Bs. As., 15/7/88.

VISTO los Decretos Nros. 2935/77, 1735/79 y 464/82 y la Resolución Nº 347/86 de esta Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución del visto se deslizó un error en la reconversión de Unidad Sanatorial Gasto Quirúrgico (U. S. G. Q.) a Unidad Sanatorial Otros Gastos (U. S. O. G.) del Código 20.01.04 "Colonofibroscopía".

Que se hace necesario reconsiderar el error a fin de retrotraer la situación a la vigente con anterioridad a la reconversión.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase los gastos del Código 20.01.24, los que se establecen en: 456 U. S. O. G.

Art. 2º — La modificación establecida por la presente resolución tiene vigencia a partir del 1/7/88.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

OBRAS SOCIALES

Res. 497/88 - SS

Incorpórase el código "Control obstétrico del trabajo de parto" al Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales.

Bs. As., 15/7/88.

VISTO los lineamientos para un Plan General de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que la protección de la madre y el niño y la prevención de las patologías que afectan la salud son objetivos del documento señalado en el visto.

Que los índices de utilización de prestaciones aportados por las obras sociales, revelan una tasa elevada de cesáreas en todo el país.

Que de hecho esa intervención quirúrgica supone — con relación al parto por vía natural— un mayor riesgo de invalidez y limitación para gestaciones ulteriores.

Que en aquellos establecimientos donde el recurso profesional permite un adecuado control y seguimiento del trabajo de parto, la frecuencia de cesáreas es significativamente inferior a la mencionada.

Que existe un personal profesional idóneo para realizar dicho control y seguimiento — la obstétrica— no incorporado aun como prestador de la Seguridad Social.

Que su integración al equipo de salud redundará en beneficio de la calidad de la atención médica suministrada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Capítulo Ginecología y Obstetricia del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales el Código Número 22.02.04 "Control obstétrico del trabajo de parto" cuya valoración será la que sigue:

Galenos: 45 Gastos: —

Art. 2º — Agrégase a las "Normas Generales para Prácticas Médicas" del Capítulo VII "Normas Generales y Especiales" subtítulo 22 "Ginecología y Obstetricia" el siguiente texto:

"22.02.04 — Será admitida su facturación, únicamente cuando sea realizada en internación y por profesional obstétrica (no médico/a).

El arancel incluye el control y seguimiento del trabajo de parto en su totalidad.

Se podrán facturar hasta dos (2) controles y seguimientos simultáneos, y siempre que ambas parturientas permanezcan en el mismo Sector u Area de internación."

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1/7/88.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

OBRAS SOCIALES

Res. 498/88-SS

Fíjanse los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, a partir del 1º de julio de 1988. Valores que se aplicarán en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Neuquén, Río Negro y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 15/7/88.

VISTO la Resolución Nº 433/88 de esta Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se actualizaron a partir del mes de junio los valores arancelarios para las prestaciones médico-asistenciales que se brindan a los beneficiarios de las Obras Sociales.

Que mientras continúan elaborándose acuerdos en la Comisión de Concertación convocada por el Instituto Nacional de Obras Sociales, los informes y estudios técnicos efectuados permiten reconocer desajustes en los valores vigentes que es oportuno corregir.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse a partir del 1º de julio de 1988, los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, que se detallan seguidamente:

— Galeno	₳ 2,500
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 2,790
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 2,130
— Unidad Otros Gastos	₳ 0,665
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 1,560
— Honorario Bioquímico	₳ 1,405
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 4,325
— Honorario Odontológico	₳ 1,180
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 0,830
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 1,225
— Unidad Global	₳ 2,355

Art. 2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un cincuenta por ciento (50 %):

— Galeno	₳ 3,750
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 4,185
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 3,195
— Unidad Otros Gastos	₳ 0,998
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 2,340
— Honorario Bioquímico	₳ 2,108
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 6,488
— Honorario Odontológico	₳ 1,770
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 1,245
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 1,838
— Unidad Global	₳ 3,533

Art. 3º — En las Provincias de Neuquén y Río Negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un veinte por ciento (20 %):

— Galeno	₳ 3,000
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 3,348
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 2,556
— Unidad Otros Gastos	₳ 0,798
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 1,872
— Honorario Bioquímico	₳ 1,686
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 5,190
— Honorario Odontológico	₳ 1,416
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 0,996
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 1,470
— Unidad Global	₳ 2,826

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 502/88 -MTSS

Reajústanse los haberes mínimos y máximos y el índice de correción reajustado a aplicar para determinar las jubilaciones y pensiones de los afiliados que en la actividad a partir del 30 de junio de 1988.

Bs. As., 29/6/88.

VISTO los arts. 53 y 55 de la Ley 18.037 (t. o. 1976), la Ley 23.568 y el Decreto 788/88 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las normas citadas procede disponer el reajuste de los haberes de las prestaciones, los haberes mínimos y máximo y el índice de correción reajustado a aplicar para determinar las jubilaciones y pensiones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de junio de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en DIECISEIS CON NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (16,09 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones a cargo de las CAJAS NACIONALES DE PREVISION. Dicho reajuste se aplicará sobre los haberes vigentes al 30 de junio de 1988 y regirá a partir del 1º de julio de 1988.

Exclúyense de lo establecido en este artículo a las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las Leyes Nros. 18.464, sus modificatorias y complementarias, 22.731, 21.929 modificada por la 23.026 y la 22.955.

Art. 2º — Establécense, a partir del 1º de julio de 1988, los siguientes haberes mínimos:

a) Jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 585).

b) Jubilaciones del régimen para trabajadores autónomos y pensiones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 500).

c) Pensiones del régimen para trabajadores autónomos: CUATROCIENTOS VEINTICINCO AUSTRALES (₳ 425).

Art. 3º — A partir del 1º de julio de 1988 el haber máximo de las jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia, incluida la movilidad establecida por el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), será de OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 8.775).

Art. 4º — Establécese en 2,5724 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — A partir del 1º de julio de 1988 el haber mínimo de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas a la vejez e invalidez que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820 será de TRESCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (₳ 350).

Art. 6º — La suma a que se refiere el artículo 4º del decreto Nº 788/88 será de CUATROCIENTOS VEINTE AUSTRALES (₳ 420) a partir del 1º de junio de 1988, y de CUATROCIENTOS NOVENTA AUSTRALES (₳ 490) a partir del 1º de julio de 1988.

Art. 7º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 8º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 578/88 - SAGP

Declárase de interés nacional al VI Congreso Argentino de Ciencias Veterinarias.

Bs. As., 30/6/88.

VISTO el registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual la Sociedad de Medicina Veterinaria, comunica la realización del VI CONGRESO ARGENTINO DE CIENCIAS VETERINARIAS, a llevarse a cabo entre el 22 y el 26 de agosto próximo en la ciudad de Buenos Aires, solicitando que dicho evento sea declarado de Interés Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Congreso tiene como objetivo fundamental mostrar el grado de avance realizado por las Ciencias Veterinarias, como así también las tendencias y prospectivas que enmarcan al recurso animal renovable tanto en nuestro país como en el exterior, con sus implicancias en el orden sanitario y productivo, como en el campo económico y ecológico.

Que cabe poner de manifiesto, que los adelantos en Biotecnología, expresados en la Ingeniería Genética, la Transferencia Embrionaria, la Farmacología, la producción de Biológicos, la aplicación de la Cibernética, y los progresos en el campo de la Tecnología Econométrica como base de la administración del costo-beneficio, son impactos a los cuales la Medicina Veterinaria debe adaptarse promoviendo estudios en los campos multidisciplinarios que afectan la vida animal, su salud y producción.

Que la medida que se propicia no implica erogación alguna por parte de esta Secretaría, en virtud de las directivas emanadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de contención del gasto público.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional al "VI CONGRESO ARGENTINO DE CIENCIAS VETERINARIAS", que organizado por la Sociedad de Medicina Veterinaria tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 26 de agosto de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 582/88 - SAGP

Declárase de interés nacional y auspíciase la 25a. Fiesta Nacional de la Flor.

Bs. As., 18/7/88.

VISTO el expediente Nº 1856/88, en el cual la Entidad organizadora de la "25a. FIESTA NACIONAL DE LA FLOR", da cuenta de su realización, que se llevará a cabo en la ciudad de BELEN DE ESCOBAR (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), entre los días 30 de setiembre y 16 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en 1988 la FIESTA NACIONAL DE LA FLOR celebrará jubilosamente sus primeros 25 años de vida.

Que floricultores de nuestro país, como así también de países hermanos, participarán en este acontecimiento que adquiere una tradicional jerarquía por la calidad de las muestras florales que se exhiben.

Que es deber del Estado brindar su estímulo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional y prestar el auspicio de esta Secretaría, a la "25a. FIESTA NACIONAL DE LA FLOR", que habrá de celebrarse en la ciudad de BELEN DE ESCOBAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, del 30 de setiembre al 16 de octubre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 658/88 - SSS

Ajústase la retención tarifada que la Asociación del Fútbol Argentino deberá ingresar.

Bs. As., 20/7/88.

VISTO los convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos por organismos de la seguridad social, con clubes de fútbol de primera división y primera división "B", y con la Asociación del Fútbol Argentino, aprobados por Resoluciones del ex-Ministerio de Bienestar Social Nros. 212/78 y 680/79, respectivamente; las retenciones tarifadas actualizadas por Resoluciones SESS Nº 725/80, MTySS Nº 118/84 y 608/84, SSS Nº 1121/85, y SSS Nº 64/87, y lo dispuesto por la Ley Nº 23.568, y

CONSIDERANDO:

Que los citados convenios sustituyeron por una retención porcentual, a practicarse sobre el producido neto de los partidos de fútbol de los campeonatos de primera división y primera división "B", de la participación en el Concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) y de las transferencias de jugadores, el pago de diferentes aportes y contribuciones previsionales correspondientes al personal dependiente de los clubes de fútbol intervinientes y de la Asociación del Fútbol Argentino.

Que por la Ley Nº 23.568 se modificaron los porcentajes de aportes y contribuciones previsionales y con destino al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, resultando un incremento de UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %) (artículos 3º y 5º).

Que, en consecuencia, es necesario ajustar la retención tarifada que la mencionada Asociación debe ingresar con destino a la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL.

Que el artículo 7º de la Ley mencionada encomienda expresamente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL el efectuar las adecuaciones que correspondan.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el porcentaje establecido en los convenios de corresponsabilidad gremial aprobados por Resoluciones del ex Ministerio de Bienestar Social Nros. 212/78 y 680/79, en el NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (9,48 %) de los ingresos de los Clubes de Fútbol Argentino individualizados en los artículos segundos de los citados convenios.

Art. 2º — La ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, en su carácter de agente de retención y de obligado directo, ingresará las sumas que correspondan en dos depósitos: uno, equivalente al OCHO CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (8,73 %) a la orden de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, y otro equivalente al SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75 %) a la orden de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO.

Art. 3º — El porcentaje fijado en el artículo 1º sustituye, con respecto al personal individualizado en los Convenios mencionados, los siguientes aportes y contribuciones:

— Régimen nacional de jubilaciones y pensiones (Ley Nº 18.037, modificada por la Ley Nº 23.568) 21 %

— Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032, modificada por la Ley Nº 23.568) 5 %

— Fondo Nacional de la Vivienda (Ley Nº 21.581) 5 %

— Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (Ley Nº 18.017 modificada por la Ley Nº 23.568) 9 %

Art. 4º — La presente resolución regirá a partir del 1º de agosto de 1988.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo L. Bigatti.

TRANSPLANTES

Res. 1235/88-MSAS

Modifícase el criterio fijado por el artículo 2º de la Resolución Nº 385/87, para la distribución de riñones cadavéricos.

Bs. As., 15/7/88

VISTO el Expediente Nº 2020—13992/88—6, mediante el cual el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante propone modificaciones a las normas vigentes para la distribución de riñones cadavéricos destinados al transplante en pacientes renales crónicos que así lo requieran, con respecto a la distribución de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo aceptado por los profesionales responsables de los centros y jefes de equipos de transplantes renales de todo el país, a tal efecto consultados por el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, es conveniente lograr una mayor adecuación regional en la distribución de riñones cadavéricos.

Que asimismo es procedente la actualización de las prioridades para la selección de los potenciales receptores de los mismos.

Que las actuales condiciones de compatibilidad de los receptores y de la distribución de órganos aconsejan modificar el criterio fijado por el artículo 2º de la Resolución (MS y AS) Nº 385/87.

Que en virtud de los considerandos precedentes deben implantarse nuevas normas que aseguren la posibilidad de elección de los receptores más convenientes en cada caso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución (MS y AS) Nº 385/87 fijándose como criterios para la distribución de riñones cadavéricos.

A) RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES DEL INTERIOR:

Primer Riñón:

1 — Hiperinmunizados regionales.

2 — Hiperinmunizados nacionales (sólo los que tengan CINCO (5) o SEIS (6) compatibilidades en el HLA con el donante).

3 — Institucional:

a) DOS (2) o más HLA, compatibles con el donante.

b) Ultimo acceso vascular con registro documentado de no más de SESENTA (60) días de presentación en el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, con resumen de la historia clínica firmada por el Jefe del Servicio.

c) Tiempo de hemodiálisis SIETE (7) o más años registrado en el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante.

4 — Lista regional, como está establecido en el agrupamiento jurisdiccional que fija la Resolución (MS Y AS) Nº 1129/85, art. 1º, y siempre que no se determine la existencia de un receptor con SEIS (6) compatibilidades a nivel nacional, como registra la reglamentación precedente no modificada.

5 — Lista nacional.

Segundo Riñón:

1 — Regional por HLA (DOS (2) o más compatibilidades con el donante).

2 — Nacional por compatibilidades HLA.

B) RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES DE LA CAPITAL FEDERAL:

Primer Riñón:

1 — Hiperinmunizados regionales (con domicilio real en Capital Federal).

2 — Hiperinmunizados nacionales (sólo los que tengan CINCO (5) o SEIS (6) compatibilidades con el donante en el HLA).

3 — Institucional:

a) DOS (2) o más HLA compatibles con el donante.

b) Ultimo acceso vascular, con registro documentado de no más de SESENTA (60) días de presentación en el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, con resumen de la historia clínica firmado por el Jefe del Servicio.

c) Tiempo de Hemodiálisis SIETE (7) o más años registrados en el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante.

4 — Lista nacional.

Segundo Riñón: Lista nacional por compatibilidades HLA.

C) RIÑONES PROVENIENTES DE DONANTES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA INSTITUCION PUBLICA:

De todo donante que se encuentre en una institución pública, un riñón será destinado a esa institución; en el caso de no encontrarse un receptor correspondiente, con las condiciones establecidas en la reglamentación precedentemente detallada, se dará prioridad en la búsqueda a los pacientes de los establecimientos asistenciales no privados de la región. En el caso de no ubicarse receptores en las instituciones públicas de la región, el riñón pasará a la distribución general regional (por DOS (2) o más compatibilidades HLA con el donante) y en último término a la distribución según el listado nacional.

D) RIÑONES PROVENIENTES DE LOCALIDADES SIN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EFECTUAR DIALISIS Y/O TRANSPLANTES:

Si la ablación se efectuara en una localidad sin establecimientos habilitados para la realización de diálisis y/o transplantes, el riñón será distribuido en la región correspondiente, según lo establece la reglamentación para riñones regionales.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2012/88-ANA

Prorrógase el término previsto en la Resolución Nº 239/88, para la inscripción de Agentes de Transporte Aduanero.

Bs. As., 15/7/88.

VISTO la presentación del CENTRO DE AGENTES MARITIMOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicitando una nueva prórroga para la inscripción de Agentes de Transporte Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5to. de la Resolución 2164/86, estableció un plazo de doce (12) meses, a partir de su vigencia (21-10-68), para que los Agentes de Transporte Aduanero, ya inscriptos, cumplieran con los extremos fijados en la misma;

Que el lapso mencionado, fué prórrogado sucesivamente por Resoluciones Nros. 2715/87 y 0239/88;

Que los argumentos esgrimidos por la Entidad recurrente, en apoyo de su petición, permiten dictar un pronunciamiento favorable,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — PRORROGASE por el término de noventa (90) días, a contar del vencimiento determinado en la Resolución Nro. 0239 del 1ero. de Febrero de 1988, para que los Agentes de Transporte Aduanero, ya inscriptos, regularicen su situación aduanera.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia al Centro de Agentes Marítimos de la República Argentina. Cumplido archívese. — Juan C. Delconte.

FE DE ERRATAS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Disposición Nº 244/87

En la edición del 20 de julio de 1988, donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Mendoza, 30/19/87
DEBE DECIR: Mendoza, 30/10/87

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADUANA DE CLORINDA

Desde SA12-444/85 que esta Administración instruye, caratulado "ADRIAZOLA DE VILLARROEL, Paulina Giménez; S/ INF. 863, 864 inc. a), 876 y 987 del C.A.", se le hace saber por este medio a Paulina GIMENEZ ADRIAZOLA DE VILLARROEL, de nacionalidad Boliviana, radicada en el país (RA. DEF.), con C.I. Nº 10.413.991 Pol. Fed. que: En un plazo no inferior a TREINTA (30) días, a partir de la publicación del presente edicto, se procederá a la comercialización en pública subasta de las mercaderías involucradas en la precitada causa, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. Firmado OTTO EDGARDO BERETTA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. QUEDA USTED NOTIFICADA.

e. 28/7 Nº 5774 v. 28/7/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 125/88, caratulado "BARUA Adriana DE CANDIA, S/ inf. art. 947 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Adriana BARUA DE CANDIA, citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1.101, 1.102, 1.104 y 1.105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 947 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1.030, 1.031, 1.001 y 1.004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en PLAZA asciende a ₳ 73,83.- y los tributos a ₳ 32,44.- De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C....). NOTIFICASELE/S QUE EN LOS TERMINOS DEL ART. 439 DEL C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1.013-inc. h) y 1.037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA, ADMINISTRADOR/ADUANA DE CLORINDA.

e. 28/7 Nº 5775 v. 28/7/88

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 143/88, caratulado "RUIZ DIAZ, Adrián S/ inf. arts. 863, 864, 876 y 987 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Adrián RUIZ DIAZ, citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1.101, 1.102, 1.104 y 1.105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864, 876 y 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1.030, 1.031, 1.001 y 1.004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en PLAZA asciende a ₳ 21.477,42.- y los tributos a ₳ .-De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C....). NOTIFICASELE/S QUE EN LOS TERMINOS DEL ART. 439 DEL C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1.013-inc. h) y 1.037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA, ADMINISTRADOR/ADUANA DE CLORINDA.

e. 28/7 Nº 5776 v. 28/7/88

ADUANA DE SALTA

La Administración de la Aduana de Salta, notifica por este medio a Eduardo José VACA NARVAJA, que en SA53-Nº 76/86 se ha ordenado comunicarle lo siguiente: "SALTA, 8 de octubre de 1987 - Córrase VISTA de todo lo actuado por el término de (10) días hábiles administrativos a Eduardo José VACA NARVAJA para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1.101 y cctes. de la Ley Nº 22.415 bajo apercibimiento de declarárselo rebelde conforme a lo determinado por el art. 1.105 de la citada Ley, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977º del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta localidad - art. 1.001 C.A. - o en su defecto quedará constituido el domicilio en sede aduanera - art. 1.004 C.A. Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1.030 ssgtes. y cctes. de la Ley Nº 22.415. Se hace saber que depositando el mínimo de la multa que fijado a la fecha del acta, origen de estos actuados, según planilla de aforo es de: Australes mil quinientos treinta (₳ 1.530,00) importe sujeto a actualización - art. 926 del C.A.- se extingue la acción penal y no se registrarán antecedentes conforme art. 930º C.A., en cuyo caso y en concordancia con el art. 932, deberá abonar la multa estipulada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la fecha de publicación de la presente, depositando en la cuenta del Banco Nación Argentina a la orden: "ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS-ADUANA SALTA-CTA. Nº 20.144-6 ADMINISTRADOR Y/O SUB ADMINISTRADOR". Fdo: Carlos A. de la Rosa - Administrador de la Aduana de Salta.

e. 28/7 Nº 5777 v. 28/7/88

ADUANA DE SALTA

La Administración de la Aduana de Salta, notifica por este medio a Nilda JORGE CALLIERA, que en EA53-222/86, se ha dispuesto lo siguiente: SALTA, 16 de diciembre de 1986. VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA DISPONE: Art. 1º) INSTRUIR el correspondiente sumario contencioso a efectos de la infracción prevista y penada en el art. 977º de la Ley Nº 22.415 a Nilda JORGE DE CALLIERA, CI. 6.608.047, domiciliada en Corrientes 643 - Salta. Art. 2º) PROCEDASE... Art. 3º) CUMPLIMENTAR... Art. 4º) ARBITRAR... Art. 5º) PASE... Disposición Nº 98/86. Fdo: Carlos A. de la Rosa - Administrador de la Aduana de Salta.

e. 28/7 Nº 5778 v. 28/7/88

ADUANA DE SALTA

La administración de la Aduana de Salta, hace saber por este medio a René MAMANI y a Virginia PEÑARANDA, que en EA53-78/86 se ha dispuesto lo siguiente: "SALTA, 29 de diciembre de 1986 - VISTO...CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA DISPONE: Art. 1º) INSTRUIR el correspondiente sumario contencioso a efectos de la infracción prevista y penada por el art. 987º de la Ley Nº 22.415 a René MAMANI y a Virginia PEÑARANDA, ambos con domicilio en Pje. Fernando Miranda 2.203 - Villa 20 de Junio - SALTA. Art. 2º) PROCEDASE a la verificación, clasificación y valoración de la mercadería habida (art. 1.094 inc. b del Código Aduanero. Art. 3º) CUMPLIMENTAR... Art. 4º ARBITRAR... Art. 5º) PASE..." Fdo: Carlos A. de la Rosa - Administrador de la Aduana de Salta.

e. 28/7 Nº 5779 v. 28/7/88

ADUANA DE SALTA

La Administración de la Aduana de Salta, notifica por este medio a Patricia Liliana RIVERO, que en el SA53-Nº 59/86, mediante FALLO Nº 4/88, se ha resuelto lo siguiente: "SALTA, 9 de Mayo de 1988. VISTO...CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) EXTINGUIR la acción penal en cuanto a Patricia Liliana RIVERO, DNI. Nº 17.581.299, domiciliada en Ituzaingó Nº 368 - Salta, como consecuencia del pago voluntario del mínimo de la multa impuesta efectuada en el plazo que establece la Ley y sin que se le registren antecedentes, conforme a lo establecido en art. 930º de la Ley Nº 22.415. Art. 2º) REMITASE...Art. 3º) INGRESESE...Art. 4º) NOTIFIQUESE" Fdo: Carlos A. de la Rosa - Administrador de la Aduana de Salta. Se puntualiza que deberá presentarse ante esta Dependencia dentro de los (15) quince días hábiles a partir de la publicación de la presente, a efectos de solicitar el reembarco del bien en cuestión, caso contrario, vencido dicho plazo se decretará el abandono de dicho elemento a favor del Estado Nacional, procediéndose a su venta en pública subasta.

e. 28/7 Nº 5780 v. 28/7/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor Ilario Mártirez FLORES, DNI. Nº 17.220.012 - domiciliado en Agua Pesada, Arroyito, Pcia. del Neuquén, que en el Expediente SA58/87 Nro. 011 ha recaído el Fallo Nro. 036/87, que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1.987. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: Artículo 1º): CONDENAR a Ilario Mártires FLORES, domiciliado en Agua Pesada, Arroyito, Pcia. del Neuquén, al pago de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO con 50/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1ro. del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los art. 882 y 883 de la precitada norma legal. Artículo 2º): INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). Artículos 3º): DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). Artículo 4º): NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro General de Infractores, cumplido ARCHIVESE. FIRMADO: DOROTEO OSCAR PRIETO - ADMINISTRADOR ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES.

e. 28/7 Nº 5781 v. 28/7/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor Juan Carlos SAAVEDRA POVEDA, que en el Expediente SA58/87 Nro. 026 ha recaído el Fallo Nro. 051/87, que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1.987. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: Artículo 1º): CONDENAR a Juan Carlos SAAVEDRA POVEDA, domiciliado en Sección Chacras - Cinco Saltos, Pcia. del Neuquén, al pago de AUSTRALES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE con 28/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1ro. del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los art. 882 y 883 de la precitada norma legal. Artículo 2º): INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). Artículos 3º): DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). Artículo 4º): NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro General de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 28/7 Nº 5782 v. 28/7/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor Héctor Pascual AGUIRRE, que en el Expediente SA58/87 Nro. 027 ha recaído el Fallo Nro. 045/87, que en su parte resolutiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1.987. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: Artículo 1º): CONDENAR a Héctor Pascual AGUIRRE - domiciliado en Añelo 750 de Neuquén, al pago de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 57/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1ro. del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los art. 882 y 883 de la precitada norma legal. Artículo 2º): INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). Artículos 3º): DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). Artículo 4º): NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro General de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 28/7 Nº 5783 v. 28/7/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica a la señora Nelly MOLINA SOLIS, que en el Expediente SA58/87 Nro. 030 ha recaído el Fallo Nro. 047/87, que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1.987. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: Artículo 1º): CONDENAR a Nelly MOLINA SOLIS - domiciliada en San Juan 2.823 de General Roca, Pcia. de Río Negro, al pago de AUSTRALES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE con 91/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1ro. del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los art. 882 y 883 de la precitada norma legal. Artículo 2º): INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). Artículos 3º): DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). Artículo 4º): NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro General de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 28/7 Nº 5784 v. 28/7/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica a la señor Ester Matilde DRAGO, que en el Expediente SA58/87 Nro. 031 ha recaído el Fallo Nro. 049/87, que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1.987. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: Artículo 1º): CONDENAR a Ester Matilde DRAGO, domiciliada en Zapata 536 de Capital Federal, al pago de AUSTRALES MIL QUINIENTOS CUATRO CON 98/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1ro. del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los art. 882 y 883 de la precitada norma legal. Artículo 2º): INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). Artículos 3º): DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). Artículo 4º): NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro General de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 28/7 Nº 5785 v. 28/7/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor Enrique E. GONZALEZ SOTO, que en el Expediente SA58/87 Nro. 032 ha recaído el Fallo Nro. 030/87, que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 02 de noviembre de 1.987. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: Artículo 1º): CONDENAR a Enrique E. GONZALEZ SOTO, DNI. 92.639.750, al pago de AUSTRALES OCHENTA Y NUEVE CON 72/100, suma equivalente a dos veces el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1ro. del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los art. 882 y 883 de la precitada norma legal. Artículo 2º): INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). Artículos 3º): DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). Artículo 4º): NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro General de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 28/7 Nº 5786 v. 28/7/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor Humberto Iván BRIONES CONTRERAS, que en el Expediente SA58/87 Nro. 036 ha recaído el Fallo Nro. 042/87, que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1.987. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: Artículo 1º): CONDENAR a Humberto Iván BRIONES CONTRERAS, DNI. Nº 92.654.846, domiciliado en Neuquén Nº 1.462, General Roca, Pcia. Río Negro, al pago de AUSTRALES OCHENTA Y CINCO CON 38/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1ro. del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los art. 882 y 883 de la precitada norma legal. Artículo 2º): INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). Artículos 3º): DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). Artículo 4º): NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro General de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 28/7 Nº 5787 v. 28/7/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor Dixon Noel NEIRA GARRIDO, que en el Expediente SA58/87 Nro. 40 ha recaído el Fallo Nro. 051/87, que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1.987. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: Artículo 1º): CONDENAR a Dixon Noel NEIRA GARRIDO - domiciliado en Sección Chacras - Vista Alegre Sud Centenario, Pcia. del Neuquén, al pago de AUSTRALES SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 42/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1ro. del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los art. 882 y 883 de la precitada norma legal. Artículo 2º): INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). Artículos 3º): DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). Artículo 4º): NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro General de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 28/7 Nº 5788 v. 28/7/88

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1.182

Bs. As., 21/7/88.

En atención a diversas inquietudes formuladas por empresas exportadores en torno a disímiles interpretaciones de los alcances del artículo 9º de la Resolución General Nº 2.765 y sus modificaciones, aclárase que:

1. El procedimiento de cancelación por compensación previsto en los incisos a) y b) de dicho artículo, resulta aplicable sin ningún tipo de restricción para el total de las deudas de los exportadores con el fisco, por comprobantes emitidos en favor de sus proveedores, en función del artículo 4º de la citada norma y para el total de los importes que, por aplicación del artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, dichos exportadores hayan solicitado en devolución.

2. Dicho procedimiento no será de aplicación cuando los importes a devolver por este Organismo, estén originados por adquisiciones de bienes y locaciones perfeccionadas por los exportadores con anterioridad al 1º de enero de 1988, inclusive.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Con Púb. Enrique Rafael Gabriel Momigliano, Sub-Director General a/c Dirección General.

e. 28/7 Nº 5789 v. 28/7/88

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 360

San Miguel de Tucumán, 20/7/88.

VISTO las Leyes Nros. 19.597 y 20.202, Resolución S.D.R. Nº: 45/85, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de incrementar las medidas de control se hace necesario dictar medidas complementarias.

Que la presente norma permitirá el control de la carga de azúcar cuando se halle fuera de perímetro de Ingenio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 439/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Las Empresas Azucareras no permitirán el ingreso a perímetro de Ingenio de vehículos destinados a la carga y transporte de azúcar, sin que previamente sea cumplimentado por el conductor los datos solicitados en el formulario que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — El Anexo I de ésta Disposición deberá confeccionarse conjuntamente por el conductor con el personal de turno, o de supervisión, o funcionarios de mayor jerarquía en tareas de control, sin cuya firma no estará permitido el movimiento del transporte dentro del perímetro de Ingenio.

Art. 3º — El conductor retendrá copia en su poder para exhibirlo cuando le sea requerido por funcionarios del Organismo, de la Policía Federal Y/O Provincial para constatación de la carga.

Art. 4º — El incumplimiento a lo determinado en la presente Disposición dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Nº: 19.597 y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por Edicto y archívese. — Ricardo Entrena, Interventor.

ANEXO I - DISP. D.N.A. Nº 360/88

DECLARACION JURADA

FOLIO Nº

INGENIO:

1. — Empresa de Transporte
2. — Apellido y Nombre del conductor
3. — Documento de Identidad
4. — Domicilio
5. — Marca del Vehículo
6. — Patente chasis
7. — Patente acoplado
8. — Tara nominal
9. — Cantidad
10. — Calidad
11. — Zafra
12. — Destino

AUTORIZACION D.N.A. FIRMA DEL CONDUCTOR

e. 28/7 Nº 5790 v. 28/7/88

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 18/87

OBJETO: Para el arrendamiento de un inmueble para oficinas de la Aduana de Tigre.

Apertura: 11 de agosto de 1988 a las 13,30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 - 3er piso - Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas, o Aduana de Tigre.

e. 28/7 Nº 5746 v. 29/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
LICITACION PUBLICA Nº 4/88

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas.

Apertura: 4 de agosto de 1988, a las 15 horas, en la Sede del Distrito Lincoln, calle Sarmiento 750 - Lincoln (8) - Pcia. de Bs. As.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en el horario de 12,30 a 19,15, en días laborables.

e. 28/7 Nº 5747 v. 29/7/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PERSONAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Para la locación de Tres (3) máquinas fotocopiadoras para emitir hasta 80.000 copias mensuales, los equipos deberán operar en doble faz, reducción y ampliación y selección de porcentaje de reproducción automática, deberá poseer una capacidad de alimentación de Tres (3) caseteras incorporadas más alimentación manual, con provisión de materiales de consumo, los equipos deberán desarrollar una velocidad mínima de copiado de Cincuenta (50) copias por minuto de cada original en papel medida 210 x 297 mm.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Secretaría de Energía — Dirección General de Contabilidad y Personal — Departamento de Compras y Suministros, llama a Licitación Pública Nº 3/88 para el día 8 de agosto de 1988 a las Quince y Treinta (15,30) horas.

La locación es a partir del mes de setiembre y hasta el 31 de diciembre (inclusive) de 1988, de acuerdo a las especificaciones cuyo pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Compras y Suministros sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651 - 8º Piso, sector 9, Capital Federal en el horario de 13,000 a 18,00 horas.

e. 28/7 Nº 5748 v. 29/7/88

Rubro "B" OBRAS

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Ampliación planta potabilizadora El Tropezón - Obra Civil - Río Grande.

La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ministerio de Obras, Servicios Públicos y vivienda comunica:

A las Empresas adquirientes de pliego Licitario Referente a la Licitación Pública Nº 9/88, de la Obra: Ampliación Planta Potabilizadora El Tropezón - Obra Civil - Río Grande.

Que deberan retirar la circular aclaratoria Nº 1 y 2 en: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 2º Piso — Casa de Gobierno — Ushuaia — En Casa Tierra del Fuego Sarmiento 745 5º — Buenos Aires — En la Oficina de Coordinación Administrativa — Río Grande.

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 2
(Con Consulta)

A) Pregunta.

1) Que tipo de aislación hidrófuga está prevista para los tabiques de hormigón de los distintos recipientes que contendrán agua y cual la terminación superficial de los mismos.

Pregunta.

2) Idem para los tabiques de contención de tierra.

Respuesta

Para estructuras estacas y tabiques de contención de tierra, deberá realizarse un revoque de tres (3) capas de la siguiente forma:

1era. capa: Salpicado, constituido por una capa de mortero de 6 mm. de espesor, compuesto de una parte en volumen de cemento y dos partes de arena gruesa limpia, aplicada sobre la superficie perfectamente libre de polvo o partículas sueltas.

2da. capa: Jaharro, constituido por una capa de 15 mm de espesor, compuesto de una parte en volumen de cemento y dos partes de arena mediana limpia.

3era. capa: Alisado, constituido por una capa de 5 mm de espesor compuesto de una parte en volumen de cemento y una parte de arena fina limpia.

En todos estos morteros, el agua de mezcla contendrá una solución de hidrófugo químico inorgánico de frague normal, en la proporción 1:10.

El revoque deberá curarse durante 7 días, humedeciendo y protegiéndolo contra el sol y vientos fuertes.

Pregunta.

3) Aclarar de qué tipo es y dónde va ubicado el cielorraso metálico.

Respuesta.

El cielorraso metálico se construirá en chapa galvanizada tipo econopanel o similar con estructura de sostén, irá ubicado según se indica en plano Nº 60080 - P117 (Plano de Arquitectura — Corte 5-5 y 6-6), nota Nº 6.

B.— Se establece una prórroga de diez (10) días más sobre la fecha prevista para la apertura de la Licitación, siendo la misma el día 8 de agosto de 1988 a las 09,00 horas en la oficina 309 Licitaciones y Registro del M.O.S.P. Y V.

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 1
(Sin Consulta)

1) Folio Nº 12: Modifícase Artículo 35° CE traslado del Personal de Inspección: El que queda redactado de la siguiente manera:

El Contratista deberá suministrar dentro de los Quince (15) días corridos a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra, para movilidad del personal de Inspección, Una (1) unidad automotor de una antigüedad de un (1) año o menor, sedan 4 puertas, tracción delantera, motor naftero cuatro cilindros, potencia 63 C.V., cilindrada 1.397 cm³. peso 904 Kg.; o vehículo similar.
Este vehículo será reintegrado a la Empresa al momento de la Recepción Provisoria de la obra.
Estarán a cargo del Contratista las siguientes erogaciones:
— servicio mecánico total.
— Lavado, engrase y cambio de elementos filtrantes.
— Provisión de repuesto, lubricante y combustible.
— Renovación de batería, si fuera necesario.

— Renovación del Juego completo de cubiertas si fuera necesario.
— Seguro por todo riesgo, incluyendo pasajeros transportados.
— Patentamiento y renovación anual de las patentes, si correspondiere y pago de cualquier otro impuesto que grave el automotor.
— Reemplazo en 24 horas de la unidad, toda vez que la misma quede fuera de servicio, por otra similar en perfectas condiciones de funcionamiento. Si no se reemplaza la unidad en el plazo establecido, la repartición alquilará una similar, cuyos gastos totales serán deducidos de la certificación.

Equipamiento:

— Dos (2) ruedas de auxilio, herramientas, equipo calefactor, radio y accesorios indispensables para la circulación.

Multa por incumplimiento:

— La falta de cumplimiento de estas disposiciones, aunque sea en forma parcial, dará lugar a la aplicación de una multa por día o jornada de trabajo que no pueda disponerse de movilidad en obra, del 0,5‰ (0,5 por mil) del monto del Contrato, siendo además la Inspección la encargada del alquiler de la movilidad faltante, corriendo todos los gastos del alquiler, combustible, mantenimiento, patentes y seguros por cuenta y cargos del Contratista.

Forma de Pago:

— Este ítem no recibirá pago directo alguno, repartiéndose el valor del mismo entre los distintos ítems que componen la presente licitación.

2) FOLIO Nº 5: Artículo 14º C.E.: Plazo de pago de los certificados. — Art. 29º CG

Donde dice " (30) Treinta días hábiles ...."
Debe decir " (30) Treinta días corridos ...."

3) FOLIO Nº 41: Cláusulas Generales: Punto "H"

Donde dice " Gastos Financieros de 20 días "
Debe decir " Gastos Financieros de 30 días"

4) FOLIO 50: Análisis de Precios: Punto "H"

Donde dice "Gastos Financieros de 20 Días"
Debe decir "Gastos Financieros de 30 días".

e. 28/7 Nº 5749 v. 28/7/88

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.
LICITACION PUBLICA Nº 05/88

OBJETO: Reparación Pista 01/19 y Toma do de Juntas — VI Brigada Aerea - Tandil - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: ₳ 2.985.431,85

Fecha y hora de apertura: 26 de agosto: de 1988 — 10.00 horas
Plazo de jecución: 90 días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 29.854,32

Precio documentación técnica: ₳ 2.000.- (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central) - Cuenta Nº 438/79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones — 2º Piso — Oficina 252/1 Sector Amarillo) — Edificio "Condor" — Avda. de los Inmigrantres Nº 2050 — Buenos Aires y consulta en la Inspección de Obras Tandil, todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas.

e. 28/7 Nº 5750 v. 18/8/88

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 20/88 - II LLAMADO.
Expediente: Nº 35.505/87.

OBJETO: Para la remodelación de la Terraza del edificio sito en la calle Peña 2061 de la Capital Federal.

Apertura de las ofertas: día 24 de agosto de 1988 a las 15:00 Hs.

Lugar de Apertura: Departamento Compras - Rivadavia 1864 P.B. — Capital.

Retiro de Pliego de bases y condiciones: Departamento Compras - Rivadavia 1864 P.B. CAP.FED. de 14:00 a 19:00 Hs. previo pago del mismo en nuestra Tesorería.

Sistema de Contratación: Ley 13.064.

Presupuesto Oficial: ₳ 60.000 (Australes sesenta mil).

Valor del Pliego: ₳ 50.- (Australes Cincuenta).

e. 28/7 Nº 5751 v. 3/8/88

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA 21/88 — II LLAMADO
Expediente Nº 35.319/87.

OBJETO: Para la instalación de una escalera metálica y un cerramiento metálico perimetral para el edificio de la calle Peña 2061, Capital Federal.

Apertura de las Ofertas: Día 24 de Agosto de 1988 a las 16:00 Hs.

Lugar de Apertura: Departamento Compras — Rivadavia 1864 — Capital Federal.

Presupuesto Oficial: ₳ 62.000.-

Valor del Pliego: ₳ 60.-

Retiro de Pliegos: Departamento Compras, Rivadavia 1864 Capital Federal, en el horario de 14:00 a 19:00 Hs. previo pago del mismo en Tesorería.

e. 28/7 Nº 5752 v. 3/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 72/88

OBJETO: Para la reparación de automotores.

Apertura: 3 de agosto de 1988 a las 14,30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 - 3er. piso - Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e. 28/7 Nº 5753 v. 29/7/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 6779/88.

OBJETO: Reacondicionamiento y traslado delequipo de aire acondiconado.

Apertura: el día 10 de agosto de 1988 a las 11:30 Hs.

Consulta, entrega de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430 - Of. 49 y 50 Cap.

e. 28/7 Nº 5754 v. 3/8/88

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 6/88

OBJETO: La provisión, instalación, calibrado y puesta en funcionamiento de una ampolla de rayos X para el equipo de Rayos X marca General Electric.

Apertura: 05/08/88 - Hora: 15.00

e. 28/7 Nº 5755 v. 29/7/88

Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
LICITACION PUBLICA Nº 88/88
Expediente Nº A-8210.

OBJETO: Guantes, Protectores Auditivos, Respiradores Buconasales.

Expediente Nº A-8213.

OBJETO: Medias de algodon.

Apertura: 3 de agosto de 1988 - Hora: 10.30 (Diez y Treinta).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429-Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad de Lima, Pdo. de Zárate, Pcia de Buenos Aires, en el horario de 7.00 a 14.00 de lunes a viernes hábiles.

e. 28/7 Nº 5756 v. 29/7/88

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 22/88
Expediente Nº 304.933/88

OBJETO: La Adquisición de 40.000 urnas de cartón corrugado.

Llámase a Licitación Pública Nº 22/88, cuya apertura se celebrará el día 10 de agosto de 1988, a las 14 horas.

Valor del Pliego: Australes Ciento Cincuenta (₳ 150,00.-)

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 28/7 Nº 5757 v. 29/7/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.
LICITACION PUBLICA Nº 23/88.
Expediente Nº 303.930/88.

OBJETO: La adquisición de 350 cintas magnéticas, 7008 libras de toner, 2880 cintas empalmadoras y 120 potes de revelador para máquina impresora IBM Modelo 3800.

Llámase a Licitación Pública Nº 23/88, cuya apertura se celebrará el día 18 de agosto de 1988, a las 14 horas.

Valor del Pliego: Australes Setecientos Diez (₳ 710,00.-)

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 28/7 Nº 5758 v. 29/7/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 24/88
Expediente Nº 304.935/88

OBJETO: La adquisición de 50.000 planchas conteniendo cinco (5) fajas autoadhesivas, 220.000 fajas de seguridad y 120.00 fajas engomadas.

Llámase a Licitación Pública Nº 24/88, cuya apertura se celebrará el día 11 de agosto de 1988, a las 14 horas.

Valor del Pliego: Australes Ciento Treinta (₳ 130,00.-)

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 28/7 Nº 5759 v. 29/7/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 25/88.
Expediente Nº 304.952/88.

OBJETO: De proceder a contratar la adquisición de sobres varios destinados a los comicios nacionales para el año 1989.

Llámase a Licitación Pública Nº 25/88, cuya apertura se celebrará el día 16 de agosto de 1988. a las 14 horas.

Valor del Pliego: Australes Tres Mil Cincuenta (₳ 3.050,00).
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 28/7 Nº 5760 v. 8/8/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 26/88
Expediente Nº 304.684/88.

OBJETO: La adquisición de 40.000.000 de formularios continuos a utilizarse para la impresión de los padrones para los comicios programados para el año 1989.

Valor del Pliego: Australes Tres Mil (₳ 3,000,00.-)

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 28/7 Nº 5761 v. 8/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 8/88.

OBJETO: Para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla.

La Municipalidad de Ushuaia llama a Licitación Pública Nº 8/88, para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla, de acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de bases y condiciones, consultas y retiros de pliegos en el departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 23 de agosto de 1988 a las 11:00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 28/7 Nº 5762 v. 22/8/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 220/88

OBJETO: Reparación y carenado Guardacostas GC-13 "DELFIN".-

Llámase a Licitación Pública Nº 220/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 09 de Agosto de 1988 a las 0900 horas, en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División contrataciones de lunes a viernes de 0800 a 1300 horas.

e. 28/7 Nº 5763 v. 29/7/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 56

OBJETO: Provisión de rollos de películas negativas de microfilm.

Apertura: 11/8/88 a las 10,15 Hs.-

Consultas, retiro de pliego y entrega de propuestas en el Dpto. de Compras, Bmé Mitre 326 - 3º Piso — Local 310 — Capital Federal.
Valor del Pliego: ₳ 150.-

e.28/7 Nº 5764 v. 29/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
INPRES
LICITACION PUBLICA Nº 2/88
Expediente Nº 21.498 -88

OBJETO: La adquisición de un (1), Distanciómetro; un (1), Terminal de datos alfanumérico compatible con el distanciómetro y diversos accesorios en un todo de acuerdo a las características y especificaciones técnicas establecidas en el pliego base.

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de agosto de 1988 a las 12 horas.

Apertura, consultas y disponibilidad de pliegos, sede central del Inpres, Area Compras y Suministros, sito en Roger Balet 47 Norte-5, Capital, Provincia de San Juan. Teléfonos: 230600 - 230620 - Telex 59.129 INPRE-AR.-

e. 28/7 Nº 5765 v. 29/7/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA POR MODIFICACION DE BASES
LICITACION PUBLICA Nº 23- P/88

OBJETO: La provisión, instalación y puesta en servicio de equipos de energía radioenlace de alta capacidad.

Se comunica que la Licitación Pública Nº 23-P/88 cuya fecha de apertura estaba programada para el 15/8/88 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 30 de agosto 1988 a las 9 horas.

Presupuesto Oficial: A 14.250.000.-
Valor del Pliego: A 1.000

Informes y Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital de 8,30 a 15 horas.

Los pliegos también se podrán adquirir en Saavedra 91 - Bahía Blanca.-

e. 28/7 Nº 5766 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.
LICITACION PUBLICA Nº 1/88.

OBJETO: Para la adquisición de material de consumo (Drogas) para el servicio de laboratorio.

Las propuestas seran recibidas hasta el 3 de agosto de 1988 a las 16.00 horas y abiertas publicamente en la misma fecha y hora, en la oficina de compras, 5º Piso, Local 519, de la Dirección General de Obra Social de Encotel, Calle Maipú 39/43, Capital Federal.

Para la adquisición de los pliegos concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11.30 a 15.30 horas.

Valor del Pliego: A 280,00.-

e. 28/7 Nº 5767 v. 29/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 2.666-88-0.

OBJETO: Provisión de dos (2) Tableros arrancadores para motor eléctrico.

Apertura: 5 de agosto de 1988 a las 16 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er Piso, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, 1er. Piso, División Proveedores al precio de A 30.-

Monto estimado de la provisión: A 200.000.

e. 28/7 Nº 5768 v. 29/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.
ADMINISTRACION REGIONAL COMAHUE
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Item 1=1 Fuente de alimentación continua destinada al ensayo dieléctrico de cables, con kilovoltimetro y miliamperimetro. Tensión de salida 70Kv. Item 2=1 Generador de onda de choque de alta tensión, Energía de salida 60Kv: 2000 Joules. (1pza.). Item 3=1 Generador de onda de choque de baja tensión, 1000 Joules/2 Kv, con fuente de tensión incorporada.

Apertura: 12/08/88, 10:00 horas.- Valor del Pliego: A 100.-

Lugar de consulta y/o adquisición de la documentación licitatoria y presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos - Roca 280 -Cipolletti (RN) de lunes a viernes de 8 a 12:30 Hs.

e. 28/7 Nº 5769 v. 3/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL COMAHUE
LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Adquisición Repuestos para Grupo MAN.

Apertura: 19/08/88, 10:00 horas.-
Valor del Pliego: A 100.-

Lugar de consulta y/o adquisición licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos Roca 280 - Cipolletti (RN) de lunes a viernes de 8 a 12:30 horas.

e. 28/7 Nº 5770 v. 3/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL COMAHUE
LICITACION PUBLICA Nº 22/88

OBJETO: Adquisición Repuestos para Grupo FIAT.

Apertura: 19/08/88, 11:00 horas.-
Valor del Pliego: A 100.-

Lugar de consulta y/o adquisición licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos Roca 280 - Cipolletti (RN) de lunes a viernes de 8 a 12:30 horas.

e. 28/7 Nº 5771 v. 3/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLIA Nº 13/88

OBJETO: La provisión de Materiales de Refrigeración.

Presupuesto Oficial A 127.451.- (Australes: Ciento Veintisiete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno).

Pliegos en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avenida Roca 1900 - San Miguel de Tucumán, donde se efectuará la apertura el 8 de agosto de 1988, a horas diez (10).

Valor del pliego: A 50.-

e. 28/7 Nº 5772 v. 29/7/88

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: Para la adquisición de formularios de papel.

Llamase a Licitación Pública Nº 14/88, que será abierta el día 2 de agosto de 1988, a las 14 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479 - 7º piso, división compras, Capital Federal, donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 28/7 Nº 5773 v. 29/7/88

CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal

República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta y tres (33) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12990 (t.o. con sus modificatorias) y decreto 26655/51, a realizarse el 29 de agosto de 1988.

Podrán participar los escribanos matriculados al 22 de junio de 1988. Las inscripciones se recibirán hasta el 28 de agosto de 1988 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 — Capital Federal.

e. 15/7 Nº 8808 v. 4/8/88

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 659.808, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1982 de u$s 62,50, 1.741.632, de u$s 312,50 Nos. 2.303.885, 2.436.769 y 2.455.128, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Aurelio L. García. Bs. As. 11.4.88.

e. 7/7 Nº 9395 v. 5/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 719,90 Nº 144.310 de Bonos Externos 1980, y los cupones Nº 4 de u$s. 17,95 Nº 11.001.589, y de u$s. 35,90 Nº 12.003.984 de Bonos Externos 1984. Esc. Jorge M. Lanzón. Bs. As. 12.4.88

e. 19/7 Nº 11.208 v. 17/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 50 Nos. 1.729.990, 2.142.287 y 2.192.494, de u$s 250 Nº 2.474.938, de u$s 500 Nos. 1.029.402, 1.042.261, 1.092.308, 1.122.319, 1.123.492, 1.131.768, 1.142.635, 2.674.760, 2.754.034/036 y 2.843.881, de u$s 2500 Nos. 1.311.920, 1.369.959, 1.370.025, 1.370.323, 1.370.795, 1.390.045, 4.748.827, 4.763.691, 4.769.177, 4.770.123 y 4.791.836 y de u$s 5000 Nos. 1.603.499, 1.610.264, 1.610.266, 1.610.463, 1.610.466, 1.610.470, 1.610.518, 1.610.552, 1.611.095, 1.611.565, 1.612.062, 1.612.547, 1.612.699, 3.200.200 y 5.014.719 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Federico R. España, Bs. As. 4.5.88.

Buenos Aires, 6 de junio de 1988.

e. 5/7 Nº 8400 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 50 Nº 2.001.627 y de u$s 2.500 Nº 3.046.390 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Elizalde. Buenos Aires, 15/6/88.

e. 5/7 Nº 9058 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s1.000 Nos. 1.012.935, 1.083.473, 1.095.654, 1.113.084, 1.132.117 y de u$s 10.000 Nos. 604.586, 3.202.127 y 3.204.684/685, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 5/7 Nº 9143 v. 5/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.957.291/292, y de u$s 625. –

Nos. 2.845.503 y 4.002.678, con cupón 12 y siguientes adheridos. Esc. Norma Allegrone de Fronte. Bs. As. 25.4.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4/5 al 6/6/88.

e. 4/7 Nº 9139 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nos. 3.083.812 y 4.747.579, con cupón 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s. 4.375 Nos. 13.082.213 y 13.086.949, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Deluchi.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1988.

e. 6/7 Nº 9247 v. 4/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.007.768, de u$s. 875 Nos. 12.076.881/883, 12.123.531, 12.174.093/100, 12.202.261, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Patricia S. Cócola de Sejudo. Rosario 3.6.88.

e. 11/7 Nº 9686 v. 9/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 1875 Nos. 418.260, 424.383, 441.901, 814.615/616 y 821.054/055, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Federico R. España, Buenos Aires 4/5/88.

e. 13/7 Nº 10.622 v. 11/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 u$s 145,16 Nos. 643.185 y 673.854 de Bonos Externos 1981. Esc. Carlos M. D'Alessio. Buenos Aires 29/6/88.

e. 18/7 Nº 10.974 v. 16/8/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA — CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447— 4º piso Of. 41 — CAPITAL FEDERAL.

ALRIC MARIO OSCAR
BERTORELLO ROBERTO
DOS SANTOS RAMON
FILGUEIRA JOSE VENTURA
GHIRARDOSI JORGE LUIS
GANDERATZ PEDRO RENE
JUZREZ JUAN CARLOS
PERALTA HERACLIO LEONARDI
VAGLIENTE RUBEN CEFERINO RAMON

e. 19/7 Nº 5441 v. 1/8/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 - Capital.

Barrios, José Martín
Corbalan, Miguel Angel
Coronel, Vicente Antonio
Fernández, Ramón
Flecha, Manuel Francisco
Garnica, Edgard Mariscal
Jalil, Juan Carlos
Lezcano, Alfredo
Lobre, Enrique Vicente
Maldonado, José
Marua, Roque Francisco
Oporto, Valentín Alcides
Sanabria, Roldolfo Hernán
Vicente, Juan Pedro

e. 27/7 Nº 5745 v. 9/8/88

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Elisa del Valle FIGUEROA de FIGUEROA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 46/87, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 27/7 Nº 5744 v. 29/7/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones notifica que mediante Resolución Nº 537 S. C. /88, dictada en Expediente Nº 10143 SC/87 de fecha 11 de julio de 1988, se ha resuelto: "ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, tipo BLU, serie Nº 3554, con micrófono de palma, propiedad del señor Ceferino Luis AUBERT (D. N. I. Nº 17.847.527), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos". Firmado Lic. Juan M. MAGLIANO - SECRETARIO DE COMUNICACIONES. Contra dicho acto se podrá interponer dentro del término perentorio de DIEZ (10) días de su notificación los siguientes recursos: RECURSO JERARQUICO y DE APELACION PARA ANTE LA CAMARA FEDERAL, correspondiente al domicilio del agraviado (artículo 90, inciso 1º del Decreto Ley Nº 33.310/44) y ACCION JUDICIAL ante el Juez competente del domicilio del quejoso (artículo 91, inciso 1º del citado ordenamiento). Los mencionados recursos, como asimismo la acción judicial son de carácter excluyente, por lo que elegida una vía se tendrán por renunciados los derechos para hacer uso de las otras. En caso de optarse por la vía administrativa, el escrito que al efecto presente, se limitará a la mera interposición del primero de los recursos y deberá presentarse o remitirse a la Sección Mesa de Entradas de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Avda. Corrientes Nº 172, 4º piso, oficina 66, Código Postal 1000, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 13.00 a 17.00. La presente notificación se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72).

e. 27/7 Nº 5742 v. 29/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Victor Abel GUESALAGA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6ºPiso— Capital Federal, 21 de julio de 1988. — Ilda Leonor Lacava — Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 27/7 Nº 5740 v. 29/7/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN CORDOBA

OBJETO: Locación de un Inmueble.

Llámase a LICITACION PUBLICA para la locación de un inmueble con destino a la DELEGACION REGIONAL en CORDOBA, de 1.000m² aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el despacho del Delegado Regional), contando con tres (3) baños como mínimo y preferentemente con una (1) cocina etc.

Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de cinco (5) automotores, sin que ésta se tome como excluyente.

Radio de Ubicación: Dicho edificio deberá encontrarse ubicado en el radio comprendido entre las siguientes arterias: Bv. Mitre, Costanera del Río Suquia, Neuquén, Río Negro, Av. Pueyrredón, Belgrano, Venezuela, Plaza de las Américas, Venezuela, límite Ciudad Universitaria, Casa de Gobierno, Concepción Arebales, Plaza España, Av. Poeta Lugones, Bv. Presidente Perón, Bv. Guzmán, Puente Centenario, Bv. Ocampo, Rosario de Santa Fe, David Luque, Sarmiento, Bv. Gusmán y Bv. Mitre. de la Ciudad de Córdoba.

Para retiro de Pliego y Presentación de Ofertas: Lunes a Viernes de 8 a 13 horas, en la calle LA RIOJA Nº 373 - Córdoba -

Apertura de Propuestas: El día 5 de Agosto de 1988 a horas 11.

e. 20/7 Nº 5442 v. 29/7/88

LOTERIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 35/88–C
Expediente Nº 362.150/88.

OBJETO: Otorgar en concesión, por el término de cinco (5) años, con opción a tres (3) años más, la explotación exclusiva e integral de los servicios de confitería con Bar Americano, Bares Americanos con Venta Ambulante de Bebidas, Venta de Artículos para el Fumador y Golosinas, Guardarropas y Toilettes (Damas y Caballeros) del Casino Central de Mar del Plata, dependiente de la Lotería Nacional.

Valor del Pliego: Australes Un mil Quinientos (A 1.500,00).

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de agosto de 1988 a las 11,00 horas.

Pliego de condiciones: División Compras y Contrataciones – B. Marítimo 2148 - Mar del Plata. T.E.: 2-7012.

Presentación de la Propuestas. En el Despacho de la Gerencia de Casinos B. Marítimo 2148 Mar del Plata.

Retiro de Pliegos en la Administración Central: Departamento Compras y Contrataciones – Santiago del Estero 126 - Capital Federal.

e. 21/7 Nº 5493 v. 1/8/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

DELEGACION REGIONAL EN SAN MARTIN (PCIA. DE BS. AS.)
LICITACION PUBLICA

OBJETO: Locación de un inmueble.

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble, con destino a la Subdelegación en Pilar, dependiente de la Delegación Regional en San Martín (Pcia. de Bs. As.), de 107 m² aproximadamente, preferentemente sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Subdelegación, (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el despacho del Subdelegado Regional), contando con un (1) baño y una (1) cocina como mínimo, etc.

Radio de ubicación: La ubicación estará en el radio urbano de la Ciudad de Pilar (Pcia. de Bs. As.).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: lunes a viernes de 8 a 13 horas, en la Avda. del Libertador Nº 203 - Planta Baja y Alta - San Martín (Pcia. de Bs. As.).

Apertura de propuestas: El día 2 de agosto de 1988 a las 12.00 Hs.

e. 27/7 Nº 5688 v. 28/7/88

Rubro "B"
OBRAS

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS
EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 928-Lp-1982

OBJETO: Contratación de los trabajos de la obra del Tercer Refuerzo de provisión de agua al Partido de Lomas de Zamora desde la Estación Elevadora Lanús (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: el 26 de agosto de 1988 a las 16 horas en el SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 1er. Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, división Proveedores 1er piso, cuyos precios de los documentos I a IX son los vigentes en la citada División y los documentos XIV y XV es de A 2.870,00 y A 90,00, respectivamente.
Presupuesto oficial de la obra: A 19.120.231,00.
Monto de la garantía de la oferta: A 191.202,31.

e. 11/7 Nº 5139 v. 29/7/88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
LICITACION PUBLICA Nº 23/OP- 88
OBJETO: Construcción de dos (2) viviendas.

Presupuesto Oficial: A 1.057.000. Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Compra de Pliego: al precio de A 650, el pliego podrá adquirirse, en efectivo o cheque certificado, en Compras (H. Yrigoyen 1770, Capital Federal) o en la Sucursal Catamarca (Rivadavia 830/36, de esa ciudad), hasta el 10/8/88.

Apertura: el 09/09/88, a las 11,00 Hs., en Compras y en la Sucursal Catamarca, simultáneamente.

e. 14/7 Nº 5272 v. 3/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 40/88

OBJETO: Ampliación y Remodelación edificio central.

Presupuesto Oficial: A 1.194.120 (Mayo 88).

Precio de venta de los Pliegos: A 500,00

Fecha y Lugar de apertura: 06 de Septiembre de 1988 — Hora: 10,00. Administración de la E.E.A. Alto Valle — Ruta Nacional 22. Km. 1.190 — Cte Martín Guerrico — Río Negro—.

Lugar y Horario para la consulta y venta de Pliegos: E.E.A. Alto Valle — Ruta Nacional 22 — Km 1.190 — Cte Martín Guerrico — Río Negro — T.E. 25017 — 25027 — 25037 — de 8,30 a 12,00 Hs y de 14,00 a 16,00 Hs.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 29 de Agosto de 1988 inclusive.

e. 15/7 Nº 5325 v. 4/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
LICITACION PUBLICA Nº 9/88
Expediente Nº 00107/86

OBJETO: Para contratar por Unidad de Medida la Obra Nº 335.

Universidad Nacional de Tucumán — Dirección General de Construcciones Universitarias Avda Roca al 1900 — Localizaciones Universitarias San Miguel de Tucumán. — Llama a Licitación Pública Nº 9/88 — expediente Nº 00107/86, para el día 5 de Agosto de 1988 a Horas 9 (nueve).

Presupuesto Oficial: A 135.289,05 (Australes, ciento treinta y cinco mil doscientos ochenta y nueve con 05/100).

Garantía de Propuesta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Precio del Legajo: A 500.— (Australes quinientos), que podrá ser adquirido hasta el día 29 de Julio de 1988 en la Dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el Acto de Apertura de Propuestas.

e. 15/7 Nº 5326 v. 28/7/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
CONVENIO INTA—BID
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Obra nº 51 "AGENCIA DE EXTENSION RURAL DEAN FUNES"

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo nº 495/OC—AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria MANFREDI.

Presupuesto Oficial: A 286.121,73 (AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO C/73/100).

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Precio venta de los pliegos: A 150 (AUSTRALES CIENTO CINCUENTA).

Fecha y lugar de apertura: 25-08-88 - 10 Horas en el Edificio Central de la E.E.A. MANFREDI, Ruta Nacional Nº 9 — Km 636 — (C.P. 5988) MANFREDI (Córdoba).

Consulta y venta de pliegos: En el lugar de apertura de lunes a viernes de 8 a 12 y de 12,30 a 16 horas. Tel. (0572) 66449.

Plazo Venta de los Pliegos hasta: 17/08/88.

e. 20/7 Nº 5443 v. 2/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
ALTAS CUMBRES — PROVINCIA DE CORDOBA — RUTA NACIONAL Nº 20 — SECCION: KM. 100, 660 (QUEBRADA LA MESADA) A KM. 110, 730
LICITACION PUBLICA Nº 12/88 del 2º Distrito

OBJETO: Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico.

Presupuesto: A 1.482.000.

Precio del Pliego: A 1.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 12 de Agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/7 Nº 5445 v. 9/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PROVINCIA DE CORDOBA — ACCESO AL AEROPUERTO CORDOBA
LICITACION PUBLICA Nº 11/88 del 2º Ditrito

OBJETO: Provisión, transporte y colocación de alcantarillas transversales de tres luces con elementos premoldeados s/plano Z—6354 y obras complementarias s/plano O—41211.

Presupuesto: A 518.063,05.

Depósito de garantía: A 5.180,63.

Precio del Pliego: A 1.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 12 de Agosto de 1988 a las 10 hs., en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/7 Nº 5446 v. 9/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A. CONVENIO INTA-BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/OC-AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/88
Limitada a los países miembros del BID.

OBJETO: Obra: Nº 84 "Planta de manejo, almacenamiento de semillas y camino pavimentado".

Presupuesto Oficial: A 1.667.498,16 - (mes Mayo/88)
Plazo de Ejecución: Diez (10) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 1.000,00

Fecha y lugar de apertura: 13 de setiembre de 1988 Hora: 10, en la Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - ruta Nacional Nº 95, km. 1108 Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - Ruta Nacional Nº 95, km. 1108 - Casilla de Correo Nº 164 - Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Los días hábiles de 8 a 13 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 5 de setiembre de 1988, inclusive.

e. 22/7 Nº 5536 v. 11/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88
DEL 4º DISTRITO

OBJETO: Ruta Nº 7 - Provincia de Mendoza - Tramo: Potrerillos - Uspallata, Sección: Km. 1.132,890 - Km. 1.149,150 - Ruta Nº 40 Sur - Tramo: Puente sobre Río Mendoza en Luján de Cuyo - Km. 18,9 (construcción y reconstrucción de pedraplenes (escolleras para defensa).

Presupuesto: A 1.394.000.-

Depósito de garantía: A 13.940.-

Precio de Pliego: A 1.000.-

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 16/8/88 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/7 Nº 5585 v. 12/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RECONQUISTA
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 04/88

OBJETO: Ejecución de la obra "A.E.R. SAN JAVIER" - SAN JAVIER - SANTA FE.

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de agosto de 1988 a las 10 Hs.

Presupuesto Oficial: A 97.457,41
Valor del Pliego de condiciones A 100.-

Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la E.E.A. Reconquista Ruta 11 Km. 773 Reconquista, Santa Fe donde tendrá lugar el acto de apertura.

La garantía de oferta que se deberá presentar es de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 57/100 AUSTRALES (A 974,57).

e. 26/7 Nº 5643 v. 1/8/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL MITRE
LICITACION PUBLICA Nº 4871/88

OBJETO: Ampliación Puente Avda. El Cano, renovación de 2 tramos Ruta Alta Tensión, Paso bajo nivel, entre Est. Belgrano "R" y Colegiales, con provisión de determinados materiales.

Presupuesto Oficial: A 450.000

Apertura: 5/8/88 - 12,30 Hs.
Valor del Pliego: A 100

Consulta y Venta de Pliegos: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358 - 3er. Piso Oficina 359 - Cap. Fed., o en Avda. Alberdi y Las Heras - Porton Nº 1 Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 Hs, en Rosario de 7,30 a 10,30 Hs. de lunes a viernes hábiles.

e. 26/7 Nº 5644 v. 28/7/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 4/88 DEL 22º DISTRITO

OBJETO: Construcción de cerco perimetral del Sub-Depósito del 22º Distrito (Ruta Nacional Nº 11 y Ruta Nacional Nº 81).

Presupuesto: A 194.243.-
Precios del pliego: A 500.-
Presentación de propuesta: 11 de Agosto de 1988 a las 10:00 horas, en la Sede del 22º Distrito (Formosa) - Pringles 1070 - donde pueden consultar o adquirir los pliegos.-

e. 26/7 Nº 5647 v. 8/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 22/88 del 5º DISTRITO.

OBJETO:Construccion torre tanque de hormigon armado, local para guardia y surtidores, red de distribución de agua, conexión de gas natural en el campamento central de conservación - IIIA Zona - Rosario de la Frontera - Pcia. de Salta.

Presupuesto: A 224.000.-
Precio del pliego: A 500.-
Plazo de obra: Seis (6) Meses.-
Depósito de garantía: A 2.240.-

Fecha de apertura: 30 de Agosto de 1988 a las 11:00 horas, en la Sede del 5º Distrito - Salta - Pellegrini Nº 715, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.-

e. 26/7 Nº 5648 v. 8/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 47/88

OBJETO: Montaje de Equipos, Cableado y Puesta en Servicio de un Campo L.A.T. 132 KV. en E.T. San Juan en la Provincia de San Juan.

Apertura: 16/8/88, 11:00 horas.-
Valor del Pliego: A 30.-

Consulta, retiro de documentación en: Oficinas de Compras de la Administración Regional Cuyo, Avda. San Martín 322, Mendoza y Divisional San Juan, Salta 1826, Norte, San Juan.-

Lugar de apertura: Oficinas de Compras, de la Administración Regional Cuyo, San Martín 322, Mendoza.-

e. 26/7 Nº 5649 v. 1/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.
CONVENIO INTA/BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, FINANCIADA CON EL PRESTAMO Nº 495 OC/AR, DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BARILOCHE
LICITACION PUBLICA NACIONAL

OBJETO: Remodelación de cubierta del Edificio Central.

Presupuesto Oficial: A 1.250.038.-
Plazo de Ejecución: 8 meses.
Precio de Venta de los Pliegos: A 700 (setecientos)
Fecha y Lugar de Apertura: 15 de Setiembre de 1988.
Hora: 9 (nueve) en la Administración de la E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: de 8 a 16 E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277 - San Carlos de Bariloche R.N.

e. 27/7 Nº 5689 v. 16/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 74 - P/88
(prórroga)

OBJETO: La provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de Grupos Electrógenos Diesel en las Centrales San Justo, Morón y Sarandí - Pcia. de Bs. As.

Se comunica que la Licitación Pública Nº 74-P/88 cuya fecha de apertura estaba programada para el 22/7/88 a las 10 horas, ha sido diferida para el día 22 de agosto de 1988 a las 9 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.369.100.-
Valor del Pliego: ₳ 800.-
Informes y Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital de 8.30 a 15 horas.
e. 27/7 Nº 5690 v. 29/7/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 1/DDCO/88

OBJETO: "Primera Etapa de Completamiento del Nuevo Edificio del Colegio Nacional Nº 2 de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires".

Ubicación: El Resero entre José M. Moreno y Potosí a 25 metros aproximadamente de la calle Potosí y en la manzana limitada por las mismas calles y el Mangrullo.

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento llama a Licitación Pública.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.028.028.-
Garantía de la Oferta: ₳ 10.280,28

Los Pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 25 de agosto de 1988 a las 15 horas.

Valor del pliego: ₳ 700.- (en efectivo).
e. 27/7 Nº 5691 v. 16/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 34/88
Expediente Nº 134-DE-1988

OBJETO: Realización de los trabajos correspondientes a perforación de un (1) pozo semisurgente, instalación de un (1) equipo de bombeo, base de apoyo, instalación de una (1) electrobomba, empalmes de cañerías y eléctricos.

En este Mercado Nacional de Hacienda. Expediente nº 134-DE-1988.

Fecha de apertura: 25 de julio de 1988, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Av. Lisandro de la Torre 2406 - Capital.

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7,00 a 11,00 horas.
Valor del pliego: ₳ 200.
Visita del predio y venta de pliegos hasta el día: 21 de julio de 1988.
e. 8/7 Nº 5101 v. 11/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 7.415-87-7

OBJETO: Contratación de los trabajos para la instalación de cañerías cloacales de Ø 0,400 m.

En el Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: el 24 de agosto de 1988 a las 16 horas en el Salón de Apertura, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 1er Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores 1er piso, cuyos precios de los documentos I a III son los vigentes en la citada División y los documentos V y VI es de ₳ 275 y ₳ 20, respectivamente.
Presupuesto oficial de la obra: ₳ 1.828.877
Garantía de la oferta: 1% del Presupuesto Oficial.
e. 11/7 Nº 5147 v. 29/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 433-87-0

OBJETO: Contratación de los trabajos de reparación, refuerzo de estructuras y revestimiento de los piletones Nros. 1, 3, 4 y 6.

De la fábrica de coagulante del Establecimiento de Potabilización General Manuel Belgrano.

Apertura: 9 de agosto de 1988 a las 16 horas en el SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 1er Piso Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, 1er piso, División Proveedores, los precios de los documentos I a III son los vigentes en la citada División y los documentos IV y V es de ₳ 92 y ₳ 5,50, respectivamente.
Presupuesto oficial de la obra: ₳ 610.040,-
Garantía de la oferta: 1% del Presupuesto Oficial.
e. 11/7 Nº 5148 v. 29/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 5.611-87-3

OBJETO: Contratación de los trabajos de construcción de dos edificios para servicios generales (taller — depósito — sanitarios) y depósito de combustibles.

En el predio perteneciente a la Estación Elevadora de Agua de Villa Adelina, situada en las calles Virrey Loreto y Pueyrredón en el Partido de Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y construcción de instalaciones similares en el predio de la Estación Elevadora de Agua Saavedra, situada en las calles Acha y Manuela Pedraza en Capital Federal.

Apertura: el 11 de agosto de 1988 a las 16 horas en el SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 1er Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores 1er piso, cuyos precios de los documentos I a III son los vigentes en la citada División y los documentos V y VI es de ₳ 150 y ₳ 90, respectivamente.
Presupuesto oficial de la obra: ₳ 979.030
Garantía de la oferta: 1% del Presupuesto Oficial.
e. 11/7 Nº 5149 v. 29/7/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
LICITACION PUBLICA Nº 05/88
Expediente Nº 025044/3 - 88.

OBJETO: Para contratar mediante concesión la explotación del Comedor Estudiantil Universitario de la ciudad de Paraná, para servicio de almuerzo con posibilidades de ampliación a cena.

La Universidad proveerá el local sito en calle Andrés Pasos 339 de la ciudad de Paraná, y los equipos, muebles y utensilios, según inventario anexo al pliego, quedando a cargo del adjudicatario las instalaciones de los mismos. La contratación comprenderá un período de dos (2) años.

Precio mensual de la concesión: 5 % promedio de cantidad de menúes vendidos en los tres meses anteriores. Esta obligación se cumplirá a partir del cuarto mes de vigencia del contrato.

Garantía de la oferta: 5 % del valor total de 12.000 menúes.

Lugar de consulta — retiro de pliegos de bases y condiciones: Casa de la Universidad — 25 de Mayo 64 — 3100 — Paraná — Entre Ríos — Tel. 043 - 226308/225507 y Rectorado de la U.N.E.R. — Galarza 617 — 3260 — Concepción del Uruguay — Entre Ríos — Tel. 0442/2108 - 5573 - 7631 - 7654.

Recepción y presentación de las propuestas: Casa de la Universidad — 25 de Mayo 64 — 3100 — Paraná — Entre Ríos — Tel. 043 - 226308/225507.

Fecha y hora de apertura de sobres presentación: 15 de Agosto de 1988 a las once (11) Hs.

Fecha y hora de apertura de sobres propuestas: A los cinco (5) días hábiles posteriores a la apertura de los sobres de presentación, once (11) Hs.

Valor del pliego de bases y condiciones: Australes quince (₳ 15.-).
e. 19/7 Nº 5419 v. 28/7/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
LICITACION PUBLICA Nº 22.243
Expediente Nº 60.946/88

OBJETO: Por la contratación de un servicio de limpieza integral, mantenimiento, broncería, rasqueteado, encerado, etc.

A partir del día de la Recepción de la orden de compra y hasta el 31 de diciembre de 1988, a realizarse en el edificio del Ministerio de Economía.

Para retiro de pliegos y consultas: dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen Nº 250 — Piso 7º — Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas: se realizará el día 4 de agosto de 1988 a las 15,00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 20/7 Nº 5449 v. 29/7/88

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 2366/88

OBJETO: Contratación del servicio para la remisión de avisos de vencimiento de obligaciones.

Lugar de Apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192 Entrepiso "C", Capital Federal, el día 18 de Agosto de 1988 a las 12,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 1.000.
e. 20/7 Nº 5450 v. 29/7/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA—DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 676—0

OBJETO: Instalación para gas natural red externa e interna.

Llámase a Licitación Pública Nº 676—0 hasta el 12/8/88 a las 16 horas para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910, los trabajos de instalación para gas natural red externa e interna en el edificio que ocupa el Archivo de la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Hacienda, ubicado en la Avda. Ericeson s/nº Puerto Nuevo—Darsena "F" Capital Federal.

Presupuesto Oficial: ₳ 165.000,00

Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.

Garantía de la oferta: ₳ 200,00

Pliegos, Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura de las mismas: En Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863 1º Piso Capital Federal.
e. 20/7 Nº 5456 v. 2/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº A-8195.
Expediente Nº A-8195.

OBJETO: Instalación de Gas Natural y Cloacas.

Apertura: 9 de Setiembre de 1988.—

Hora: 10:00 (Diez).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de Lunes a Viernes hábiles.—

Valor del Pliego: Quinientos Australes (500.-).
e. 21/7 Nº 5495 v. 10/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL PATAGONIA
LICITACION PUBLICA Nº 5/88
(2º llamado)

OBJETO: Servicio de limpieza, mantenimiento, forestación y parquización en instalaciones de AyE ubicadas en Central Comodoro Rivadavia Km. 5 - Bº Ptc. Ortíz, por el término de un (1) año con opción a un año más. Prestaciones mensuales.

Apertura: 9/8/88, 12 horas.
Valor del Pliego: ₳ 100.-
Presupuesto Oficial: ₳ 132.000.-
Garantía de la Oferta: 1 % del valor total de la oferta.

Consulta y venta de Pliegos: Oficina de Compras citada y Delegación Comodoro Rivadavia - Bº Pte. Ortiz Km. 5 - (9000) Comodoro Rivadavia - (Chubut - T.E. 0967-24819).

Lugar de apertura: Oficinas de Compras Regional sita en Malaspina Norte s/Nº Parque Industrial Trelew (9100) Trelew (Chubut) - T.E. 0965-30099.
e. 22/7 Nº 5539 v. 28/7/88

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 39/1988
Expediente Nº 194-DE-1988

OBJETO: Servicio integral de vigilancia en el Mercado Nacional de Hacienda, comprendiendo: portería, ordenamiento, control y entrega de números en la cola de camiones; recepción, control y verificación de la introducción y extracción de las haciendas; custodia de los bienes Patrimoniales y Vigilancia.

Comprendido entre el día 24 de agosto de 1988 y el 23 de febrero de 1989.

Apertura: 12/8/88 a las 10,00 horas, en la División Compras y Suministros, Avda. Lisandro de la Torre 2406, Planta Baja, Capital Federal.

Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7,00 a 11,00 horas.

Visita del Predio y Venta de Pliegos: Hasta el 10/8/88.

Valor del Pliego: ₳ 500.-
e. 25/7 Nº 5592 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
LICITACION PUBLICA Nº 2
Expediente Nº 8001/AN.

OBJETO: El transporte de personal de la Planta Industrial de Agua Pesada (Pcia. del Neuquén).

Apertura: 24 de Agosto de 1988. - Hora: 11.00

Retiro de Pliegos: En la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Ruta Nacional 237 Km. 1272, Arroyito, Pcia del Neuquén. De lunes a viernes en el horario de 08,30 a 15,30. Sin Cargo.
e. 26/7 Nº 5650 v. 4/8/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL ROCA
LICITACION PUBLICA Nº SA 606

OBJETO: Lavado, zurcido y planchado de prendas para el servicio de trenes de la sección interurbana.

Presupuesto Oficial: ₳ 652.000.

Apertura: 18/8/88 – 10 Hs.

Valor del Pliego: ₳ 150.

Consulta y venta de Pliegos: Dpto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 hs.-

LINEA GENERAL MITRE
LICITACION PUBLICA Nº 4869/88

OBJETO: Zanjeo para Renovación y Reparación de cables subterraneos, con provision de determinados materiales - Sector Retiro/ Tigre — José L. Suarez — Bmé. Mitre.

Presupuesto Oficial: A 600.000.-

Apertura: 19/8/88 — 11,30 Hs.—

Valor del Pliego A 120.-

Consulta y Venta de Pliegos: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358 - 3er. Piso - Oficina 359 - Cap. Fed., o en Avda. Alberdi y Las Heras - Portón Nº 1 Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 10 a 13 Hs., en Rosario de 7,30 a 10,30 Hs., de lunes a viernes hábiles.

e. 26/7 Nº 5645 v. 28/7/88

LINEA GENERAL SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 2415/88.

OBJETO: Servicio de ómnibus para el traslado de personal ferroviario entre las estaciones J. Daract - Avanzada y viceversa de la Línea Gral. San Martín (Pcia. de San Luis).

Apertura 24/8/88 — 10,00 hs.

Valor del Pliego: A 120.—

Consulta y Venta de Pliegos: Dpto. Aprovisionamiento - División Compras Oficina de Venta de Pliegos - Alianza - Santos Lugares, de lunes a viernes de 8,30 a 12,30 Hs., y además en Suipacha 45, ciudad de Mendoza.

e. 26/7 Nº 5645 v. 28/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA PROYECTOS LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Servicio de limpieza de los edificios de esta Gerencia.

Fecha de apertura: 29/8/88, 9 Hs.-

Costo del Pliego: A 150.-

Consulta y retiro documentación: H. Yrigoyen 2856, - Sector Compras - (3000) Santa Fe.-

Lugar de apertura: H. Irigoyen 2856, (3000), Santa Fe.-

e. 26/7 Nº 5653 v. 1/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 58.88
Expediente E - 9140. 88

OBJETO: Contratación de un profesional o clínica médica, para el control de análisis a personal de esta C.N.E.

Apertura: 16/8/88
Hora: 11.00

Retiro de Pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a Viernes (hábiles) de 8.00 a 12.00 horas.

En Arribeños 3619, 3º Piso, Buenos Aires, Lunes a Viernes (hábiles) de 9.00 a 11.00 horas. Sin cargo.

e. 27/7 Nº 5692 v. 28/7/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 219/88

OBJETO: Servicio de racionamiento diario a 50 personas aproximadamente, a bordo de la Estación de Practicaje Recalada (Ex-B/M LAGO LACAR) fondeado en el Km. 210 del Canal Punta Indio.

Llámase a Licitación Pública, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 4 de agosto de 1988 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas.
e. 27/7 Nº 5693 v. 28/7/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
LICITACION PUBLICA Nº 80/88

OBJETO: "Reparación de los ciclones, estructura, caños de aspiración de polvo y cañería de transporte de polvo de los sistemas JJ5 y JJ6, en el Elevador III del Puerto Ingº White - Delegación Bahía Blanca"

Presupuesto Oficial: A 81.000.-

Apertura: 1º de agosto de 1988 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y/o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 367 - 2º piso - Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Bahía Blanca - Pto. Ingº White - Pcia. de Buenos Aires, previo pago de la suma de A 40.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección citada en primer término en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 27/7 Nº 5694 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 81/88

OBJETO: Reparación de un (1) juego de alabes rotantes primera etapa turbina, de gas AEG Modelo PG 5211 de 16 Mw.

Apertura: 18/8/88, 10.30 Hs.
Valor del Pliego: A 100.-

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de las propuestas: en Gerencia de Compras, Alsina 1418, P. Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
e. 27/7 Nº 5695 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 82/88

OBJETO: Reparación de un (1) distribuidor primera etapa turbina de gas AEG PG 5211 de 16 Mw.

Apertura: 19/8/88, 10.30 Hs.
Valor del Pliego: A 100.-

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de las propuestas: en Gerencia de Compras, Alsina 1418, P. Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
e. 27/7 Nº 5696 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL PATAGONIA
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Por el Servicio de Refrigerio en las Oficinas de la Administración Regional Patagonia - Area Trelew - por el Término de dos (2) años con opción de prórroga por uno (1) año más. Se preveen aproximadamente 80 Servicios diarios, garantizando AyE a los efectos contractuales un mínimo de 40 diarios Tipo I, de acuerdo a especificaciones del Pliego.

Apertura: 3/8/88, 12.00 horas.

Valor del Pliego: A 100.-
Presupuesto Oficial: A 309.200.-
Garantía de la Oferta: 1 % del valor total de la oferta.

Consulta, retiro de la documentación y apertura: Oficina de Compras Regional, sita en Malaspina Norte s/Nº Parque Industrial Trelew - (9100) Trelew Chubut (T.E. Nº 30099).
e. 27/7 Nº 5697 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL PATAGONIA
LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: Servicio de limpieza, mantenimiento, forestación y parquización en el área de Puerto Madryn, por el término de dos años con opción a 1 (uno) año más.

Apertura: 5/8/88, 12.00 horas.

Valor del Pliego: A 100.-
Presupuesto Oficial: A 260.000.-
Garantía de la Oferta: 1 % del valor total de la oferta.

Consulta, retiro de la documentación en: Delegación Comodoro Rivadavia, Km. 5 Bº Pte. Ortiz (9000) Comodoro Rivadavia (Chubut); E. T. Pto. Madryn, Ruta nac. 3 (9120) Puerto Madryn (Chubut) y Oficina Compras, Malaspina Norte s/ Nº, Parque Industrial Trelew (9100) Chubut.

Lugar de apertura: Oficina de Compras mencionada, en Malaspina Norte s/Nº, Parque Industrial Trelew (9100) Chubut.

e. 27/7 Nº 5698 v. 2/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 220.251/88.

OBJETO: Solicitar la prestación de un servicio de vigilancia y seguridad, en el edificio de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Pab. III, Ciudad Universitaria (Núñez).

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de agosto de 1988 a las 14.30 hs.

El pliego de bases y condiciones podrá ser retirado en el Dto. de Compras y Suministros, Pab. III, 4to. piso, de la Ciudad Unversitaria, (Nuñez), Capital Federal, en el horario de 12 a 19 Hs.

e. 27/7 Nº 5699 v. 28/7/88

HOSPITAL NACIONAL
"BERNARDINO RIVADAVIA"
LICITACION PUBLICA Nº 48/88

OBJETO: Mantenimiento ascensores (3er. Cuatrimestre).

Apertura: 5 de agosto de 1988 a las 9.30 Hs.

e. 27/7 Nº 5700 v. 28/7/88

HOSPITAL NACIONAL
"BERNARDINO RIVADAVIA"
LICITACION PUBLICA Nº 52/88

OBJETO: Mantenimiento válvulas FLUSSOMETER (3er. Cuatrimestre).

Apertura: 5 de agosto de 1988 a las 10.00 Hs.

e. 27/7 Nº 5701 v. 28/7/88

HOSPITAL NACIONAL
"BERNARDINO RIVADAVIA"
LICITACION PUBLICA Nº 53/88

OBJETO: Mantenimiento aparatos de laboratorio central (3er. Cuatrimestre).

Apertura: 5 de agosto de 1988 a las 10.30 Hs.

e. 27/7 Nº 5702 v. 28/7/88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
LICITACION PUBLICA Nº 61/988.

OBJETO: Contratar el Servicio de desratización, Desinsectación, Fumigación, Desinfección y Termonebulización.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de agosto de 1988 a las 15.00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora de la Sección Compras (DAB) 6º Piso, Oficina 639, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas.

Valor del Pliego: A 360,00.-

NOTA: se publica en las fechas, en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/7/88 al 25/7/88.

e. 26/7 Nº 5656 v. 4/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 2/88
DIRECCION GENERAL DE CONTAB. Y FINANZAS

OBJETO: Confección y provisión de condecoraciones.

Llámase a Licitación Pública Nº 22/88 para la confección y provisión de condecoraciones.

Fecha de Apertura: 18/8/88 a las 15,00 horas,

Consulta y Retiro de Pliegos: En el Departamento Compras y Contrataciones, Reconquista 1088, 5º Piso Capital Federal en el horario de 13,00 a 19,00 horas, lugar donde se efectuará la respectiva apertura.
e. 20/7 Nº 5461 v. 29/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 4781—87—2

OBJETO: Provisión de repuestos legítimos para electrobombas marca C.S.B.

Apertura: 8/8/88 a las 15 horas, en el SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. piso, Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, 1er. piso, División Proveedores, al precio de A 215.

Monto Estimado de la Provisión:
A 1.435.728.
e. 20/7 Nº 5465 v. 29/7/88

SECRETARIA DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 106

OBJETO: Adquisición de Racionamiento en cocido.

Destino: Al Instituto Correccional de mujeres (U 3) Ezeiza, Pvcia. de Buenos Aires.

Apertura: 5/8/88 a las 13,00 horas.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.) Paso 550 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 20/7 Nº 5468 v. 29/7/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
LICITACION PUBLICA Nº 73/88
Expediente Nº 251.003/87.

OBJETO: Por la provisión de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en el partido de San Isidro — Pcia. de Buenos Aires.

Que reúna las siguientes condiciones:

Radio de ubicación: Dentro de la zona delimitada por las calles: Laprida, Avellaneda, J.J. Paso, H. Yrigoyen, Quintana, Paraná, Avda. Fleming, Avda. Rolón, G. Posadas, Libano y Río de la Plata.

Superficie: 1.300 m² con una tolerancia en mas del 20 % y en menos del 10 %.

Alternativa Nº 1: 950 m² con una tolerancia en mas del 20 % y en menos del 10 %.

Apertura: 4 de Agosto de 1988 a las 14 horas.

Para retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse al Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 635, P.B. Bs. As. (atención al público: México 220, P.B., Bs. As.), en días laborables de 12.30 a 19.15 horas.
e. 19/7 Nº 5421 v. 28/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
LICITACION PUBLICA Nº 214

OBJETO: Provisión de formularios continuos y diversos elementos para el centro de Cómputos del INdeR.

Apertura: 3 de Agosto de 1988 — 16 horas.

Consultas y retiro de pliegos: dirigirse a la div. Compras y Suministros, sita en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 19/7 Nº 5422 v. 28/7/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 11.673 - 87 - 2.

OBJETO: Provisión y mantenimiento correctivo y preventivo de medidores de agua.

Apertura: 5 de agosto de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, 1er. Piso, División Proveedores al precio de ₳ 643.-

Monto aproximado de la provisión: ₳ 4.287.110.-

e. 19/7 Nº 5425 v. 28/7/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Adquisición de una planta elaboradora - dosificadora móvil.

Consultas y retiro de Pliegos en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º piso - Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 9 de Agosto de 1988 a las 11.00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 22/7 Nº 5540 v. 8/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
RIO TERCERO - PCIA. DE CORDOBA.
LICITACION PUBLICA Nº CO 1503/88

OBJETO: Control Numérico para Centro de Mecanizado Mandelli.

Apertura: 23/8/88 a las 12,30 horas.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Oficina de Compras.

Valor del Pliego: ₳ 150.- (SON AUSTRALES CIENTO CINCUENTA). En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero, debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.

e.25/7 Nº 5596 v. 3/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 87-P/88

OBJETO: Provisión y colocación de tabiques modulares, cielorraso y equipo de aire acondicionado en las oficinas comerciales.

A. Thomas, Caballito, Flores, Morón, Parral, Pueyrredón, República y Jonte.

Presupuesto Oficial: ₳ 885.000.-

Apertura: 31/8/88 a las 09,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 500.-

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 15,00 horas.

e. 25/7 Nº 5598 v. 2/8/88

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Para la adquisición de Vestuario: ambos y camisa de fajina y gabanes.

Apertura: 10/8/88 a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 1.205.-

Consulta y retiro de pliegos: En la oficina de Compras, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734/42, Planta Baja, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 12,00 a 17,00 horas.

Apertura de las Propuestas: En la Sala de Aperturas de la Oficina de Compras sita en la mencionada dirección.

e. 25/7 Nº 5602 v. 3/8/88

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 8/88

OBJETO: Por la adquisición de 66.000 formularios continuos (facturas) Para Gerencia de Puertos.

Apertura: 4/8/88 a las 14,00 horas, en la Sala de Aperturas de la Oficina Compras, sita en la Avda. Julio A. Roca 734/42, Planta Baja.

Pliegos: En la Oficina Compras sita en la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,00 a 17,00 horas.

e. 25/7 Nº 5603 v. 3/8/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 2422/88

OBJETO: Pilas para señalamiento automático.

Apertura: 8/8/88 - 10,00 Hs.

Valor del Pliego: A 100.-

Consulta y Venta de Pliegos: Dpto. Aprovisionamiento - División Compras Oficina de Venta de Pliegos - Alianza - Santos Lugares, de lunes a viernes de 8,30 a 12,30 Hs.-

LINEA GENERAL ROCA
LICITACION PUBLICA Nº F: 10215

OBJETO: Cabeza de cilindro y biela para compresor, para Locs. Gral. Eléctric.

Apertura: 19/8/88 - 9,30 Hs.

Valor del Pliego: A 50.-

Consulta y venta de Pliegos: Dpto. aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 Hs.-

e. 26/7 Nº 5646 v. 28/7/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 395/88

OBJETO: Contratar la Provision de Diez (10) Equipos integrales para bacheo de industria nacional.-

Precio del pliego: ₳ 50.-

Presentación de propuestas: 12 de agosto de 1988 a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja—Capital Federal.

e. 26/7 Nº 5657 v. 4/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 396/88

***OBJETO:* Contratar la provisión de martillos (Percutor rotativo y Rompepavimentos) y accesorios lubricador de Línea, de Industria Nacional.**

Precio del Pliego: ₳ 30.-

Presentación de las propuestas: 5 de agosto de *1988 a las 13,00 horas*, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.-

e. 26/7 Nº 5658 v. 28/7/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5 - 0010
LICITACION PUBLICA Nº 41/88
Actuación Nº 105 -1754/87.

OBJETO: La adquisición de una moledora de huesos marca AESCULAP.Z.

Llámase a Licitación Pública Nº 41/88 para el día 10 de agosto de 1988 a las once horas.

Pliego de bases y condiciones e informes en el *Departamento Compras* y Suministros, L.N. Alem 638 - 6º Piso - Capital Federal, en el horario de 10,00 a 16,30 Hs.

Valor del pliego: ₳ 29.-

e. 26/7 Nº 5662 v. 28/7/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 217/88

OBJETO: Prendas de equipo.

Llámase a Licitación Pública, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 25 de agosto de *1988 a las 9.00 horas*, en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas.
Valor del Pliego: Seiscientos cincuenta australes (A 650,00)

e. 27/7 Nº 5703 v. 29/7/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 218/88

OBJETO: Adquisición de una camioneta Pick-Up naftera.

Llámase a Licitación Pública, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 4 de agosto de 1988 a las 9.00 horas, en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas.

e. 27/7 Nº 5704 v. 28/7/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
LICITACION PUBLICA Nº 22.321
Expediente Nº 50.242/87

OBJETO: Por la adquisición de diez (10) heladeras y seis (6) equipos de aire acondicionado frío-calor.

Llámase a Licitación Pública, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen Nº 250 - Piso 7º - Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1 de agosto de 1988 a las 14.00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 27/7 Nº 5705 v. 28/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
LICITACION PUBLICA Nº 103/88

OBJETO: Vender vino para uso exclusivo de destilación industrial.

Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, convoca a Licitación Pública para el día 2/8/88, a las 11.00 horas.

Las propuestas se abrirán en Departamento Contrataciones, Av. San Martín 430, Cdad. - 2º piso, Of. 203 - Mendoza, donde se podrán adquirir pliegos y realizar las consultas que se estimen necesarias.

En Capital Federal, los interesados podrán dirigirse a: Unión Argentina de Proveedores del Estado, Guía General de Licitaciones y Presupuesto S.R.L., Agenda de Licitaciones y Cámara Argentina de Comercio.

e. 27/7 Nº 5706 v. 28/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 54/88

OBJETO: Adquisición de productos químicos Hidrato de Hidrazina al 24 % catalizada. Morfilina pura al 98 %. Resina de intercambio fuertemente ácida. Resina de intercambio fuertemente básica.
Apertura: 18/8/88, 10 Hs.
Valor del pliego: A 100.-

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura de las ofertas: en Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

e. 27/7 Nº 5707 v. 2/8/88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
LICITACION PUBLICA Nº 62/988

OBJETO: Contratar la provisión de "Resmas de papel obra intermedia".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de agosto de 1988 a las 12.00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, Oficina 639, Corrientes 132 Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12.00 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 27 de julio de 1988.
Valor del pliego: A 167.000.-

e. 27/7 Nº 5708 v. 28/7/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 66

OBJETO: Provisión de resmas de cartulina tapa, con destino a Sector Talleres Gráficos.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de agosto de 1988 a las 15.00 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 - piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desea**ran concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 27/7 Nº 5709 v. 28/7/88

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 67

OBJETO: Adquisición de materiales gráficos (drogas, líquidos y chapas), con destino a Sector Talleres Gráficos.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de dos (2) días hábiles *a partir del* día 27 de julio de 1988

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de agosto de 1988 a las 15.30 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 - piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 27/7 Nº 5710 v. 28/7/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO LICITACION PUBLICA Expediente Nº 220.711/88.

OBJETO: Solicitar la provisión de 7 (siete) computadoras PC XT, 1 (una) Impresora de cheques, 1 (una) Lectora de cheques, 5 (cinco) Impresoras de 80 columnas, 1 (una) Impresora de 132 columnas con destino a la Dirección General de Sistemas de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de agosto de 1988 a las 15.30 hs.

El pliego de bases y condiciones podrá ser adquirido en el Dto. de Compras y Suministros, Pab. III, 4to. piso, de la Ciudad Universitaria, (Núñez), Capital Federal, en el horario de 12 a 19 hs.

e. 27/7 Nº 5711 v. 28/7/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO LICITACION PUBLICA DE VENTAS Nº 1/88 Expte. Nº "C" 072/88

OBJETO: Para la venta de dos (2) vehículos de las siguientes características:
I - Un automotor marca Chevrolet Chevy — Modelo 1974—
I - Un automotor marca Rastrojero Diesel — Modelo 1978—.

Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse en: Dirección de Compras y Contrataciones: 25 de Mayo 419 - 9000 Comodoro Rivadavia - Chubut. — Delegación Buenos Aires: Sarmiento 1142 - 10º I Tel.: 353468

Fecha de apertura: Agosto 22 de 1988.
Hora: 12.00
Delegación Administrativa Trelew: Fontana 486 - 9100 Chubut.
Delegación Administrativa Esquel: Avda. Alvear 1021 - 9200 Chubut.

Lugar de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones.

e. 27/7 Nº 5712 v. 28/7/88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE SUB-GERENCIA GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 41/88 Actuación Nº 898432 Carpeta Nº 12398

OBJETO: Por la provisión de un esterilizador por óxido de etileno con destino al Policlínico del Docente.

Apertura: 4/8/88 a las 16 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras. Tacuarí 345 - 1º Piso - Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 27/7 Nº 5713 v. 28/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA DR. JUAN H. JARA LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: "Adquisición agujas hipodérmicas, jeringas descartables y varios.

Llámase a Licitación Pública Nº 9/88, para el día 4 del mes de agosto de 1988 a las 10 Hs

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento Administrativo Contable, División Suministros y Contrataciones, Ituzaingó 3520, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 27/7 Nº 5714 v. 28/7/88

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA" LICITACION PUBLICA Nº 51/88

OBJETO: Adquisición de artículos de limpieza.

Apertura: 4 de agosto a las 11.00 hs.

e. 27/7 Nº 5715 v. 28/7/88

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 9,-
- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 9,-
- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 9,-
- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 9,-
- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 23,-
- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14,60
- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 53,80
- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 37,-
- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 30,-
- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 45,40
- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 9,-
- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 41,20
- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 30,-
- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 18,80
- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 23,-
- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 69,20